



Bogotá, D.C. 13 de marzo de 2024

Honorable Representante
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Ciudad

**REFERENCIA: Informe de Ponencia
para Segundo Debate del Proyecto de
Ley Estatutaria No. 224/ 2023C**

Honorables Representantes a la Cámara:

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, por medio del presente escrito nos permitimos rendir Informe de **Ponencia Positiva** para segundo debate en Cámara de Representantes al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara, **“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”**.

Cordialmente,

JORGE ELIÉCER TAMAYO
Representante a la Cámara
Ponente Coordinador

GABRIEL BECERRA YAÑEZ
Representante a la Cámara
Ponente Coordinador



CARLOS ARDILA ESPINOSA

Representante a la Cámara
Ponente Coordinador

**LUIS ALBERTO ALBÁN
URBANO**

Representante a la Cámara
Ponente Coordinador

SANTIAGO OSORIO MARÍN

Representante a la Cámara
Ponente

DELCY ESPERANZA ISAZA

Representante a la Cámara
Ponente

HERNÁN DARÍO CADAVID

Representante a la Cámara
Ponente

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara
Ponente

**JAMES HERMENEGILDO
MOSQUERA**

Representante a la Cámara
Ponente

MARELEN CASTILLO TORRES

Representante a la Cámara
Ponente



**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA
PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 224 DE 2023 CÁMARA
*“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO
FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”***

CONTENIDO

1. Trámite de la iniciativa
2. Objeto del proyecto de ley
3. Contenido del proyecto de ley
4. Justificación del proyecto de ley
5. Proceso de construcción del proyecto de ley estatutaria
6. Impacto fiscal
7. Marco normativo
8. Audiencias públicas en cámara de representantes
9. Pliego de modificaciones
10. Conflicto de interés
11. Proposición
12. Texto propuesto para segundo debate



1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El pasado 12 de septiembre el Ministerio de Educación Nacional radicó ante la Cámara de Representantes el *Proyecto de Ley Estatutaria 224-2023C*, el cual tiene como propósito hacer de la educación un derecho fundamental con equidad territorial y defensa de los derechos humanos.

Una vez fue radicada la iniciativa legislativa ante la Secretaría de la Cámara de Representantes, al proyecto de Ley le fue asignado el número 224 de 2023 Cámara y fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 1284 de 2023.

La Mesa Directiva de esta célula legislativa, mediante Oficio C.P.C.P. 3.1 - 0258 - 2023, designó como ponentes coordinadores a los Representantes Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Gabriel Becerra Yañez y Luis Alberto Albán Urbano. Así mismo, se designó como ponentes a los Representantes Santiago Osorio Marín, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Hernán Darío Cadavid Márquez, Jorge Méndez Hernández, James Hermenegildo Mosquera Torres y Marelen Castillo Torres.

El Proyecto de Ley Estatutaria fue aprobado con modificaciones según consta en el Actas No. 22 de sesión del 22 de noviembre de 2023, Acta No. 23 de sesión del 28 de noviembre de 2023, Acta No. 24 de sesión del 29 de noviembre de 2023, Acta No. 25 de sesión del 05 de diciembre de 2023, Acta No. 28 de 12 de diciembre de 2023 y Acta No. 29 de diciembre 13 de 2023. Así mismo fue anunciado entre otras fechas el día 22 de noviembre de 2023 según consta en el Acta No. 22; el 28 de noviembre de 2023 según consta en el Acta No. 23; el 29 de noviembre de 2023 según consta en el Acta No. 24; el 05 de diciembre de 2023 según consta en el Acta No. 25; el 11 de diciembre de 2023 según consta en el Acta No. 27 y el 12 de diciembre de 2023 según consta en el acta No. 28.

Dentro del debate surtido en Comisión Primera de Cámara de Representantes, se presentaron un total de 277 proposiciones a saber:

N°	Artículo	HR	Compromiso
1	1	Heráclito Landínez	Realiza un Ajuste de redacción
2	2	Jorge Tamayo	Modificando la redacción de cada uno de los incisos del artículo.
3		Heráclito Landínez	Modificando el inciso 2° adicionando la frase "es un derecho fundamental que deberá ser garantizado por el estado"
4		Marelen Castillo y Hernán Cadavid	Modificaba el inciso 1° adicionando la frase "el aporte al desarrollo integral de la nación, la transformación de los territorios,"; y modificando el inciso 3° en su redacción
5		Juan Daniel Peñuela	Modificando los incisos 1 y 3; en donde en el inciso 1° busca catalogar la educación como un servicio público con una función social; y en el inciso 3° adicionaba la frase "como derecho fundamental y servicio público".
6		Juan Manuel Cortes	Modificando el inciso 1°, buscando eliminar la frase "a la actividad física".
7		Álvaro Rueda	Modificando el inciso 1°, adicionando la frase "y hábitos de vida saludable".
8		Jorge Tamayo, Marelen Castillo, Álvaro Rueda y Juan Daniel Peñuela	Recogiendo las proposiciones de los Representantes Jorge Tamayo, Marelen Castillo, Álvaro Rueda y Juan Daniel Peñuela
9		Astrid Sánchez	Modifica en el inciso 3° la palabra "indelegable" por "debida" y adiciona al final la frase "delegable en las formas que establezca la ley".
10		Andrés Felipe Jiménez	Modifica la redacción del inciso 1° y elimina del inciso 3° la frase "y control".
11		Alejandro Ocampo	Adicionando dos (2) incisos nuevos ubicados entre el inciso 1° y 2°; en donde buscaba reiterar que la educación es un derecho fundamental y un bien común que busca posibilitar el ejercicio de derechos y de disfrutar de una vida digna; adicionalmente establece que la educación pública estatal, deberá ser de responsabilidad fiscal del estado.
12		Catherine Juvinao	Adiciona la frase "un servicio público esencial, en la educación básica, media y secundaria" en el inciso 1°.
13		Juan Sebastián Gómez	Adiciona la frase "y un servicio público esencial que tiene una función social"; y elimina la frase "y un deber" en el inciso 1°.

14		Jaime Raúl Salamanca	Adicionando un inciso nuevo en donde busca el cierre de brechas sociales, de género y como un instrumento de garantía de las disposiciones constitucionales.
15		Jorge Tamayo y Gabriel Becerra	Recogiendo las proposiciones de los Representantes Jorge Tamayo, Heráclito Landínez, Álvaro Rueda, Marelen Castillo (Parcial) y Juan Daniel Peñuela (Parcial)
16	3	Juan Manuel Cortes	Eliminando la frase "a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, personas mayores y personas aspirantes, estudiantes, docentes, familias, padres, madres y cuidadores, administrativos, directivas y directivos docentes"
17		Jennifer Pedraza	Elimina la frase "y formas"
18		Alejandro Ocampo	Adiciona la frase "se aplicará a todas las áreas, modalidades, proyectos y/o niveles educativos"; y elimina las palabras "tipos" y "formas"
19	4	Jorge Tamayo	Adicionando la frase "y pertinencia" en la parte final del inciso 1°
20		Karyme Cotes	Adicionando la frase "y pertinencia" en la parte final del inciso 1°
21		Juan Daniel Peñuela	Adicionando la frase "y pertinencia" en la parte final del inciso 1°
22		Astrid Sánchez	Adicionando la palabra "tecnológico" en el inciso 2°
23		Jorge Tamayo, Marelen Castillo, Álvaro Rueda y Juan Daniel Peñuela	Sustitutiva recogiendo las proposiciones de los HR Jorge Tamayo, Karyme Cotes, Juan Daniel Peñuela y Astrid Sánchez
24		Andrés Felipe Jiménez	Adicionando la frase "las habilidades para la vida de la OMS"
25	5	Jorge Tamayo	Modificando el literal l)
26		Piedad Correal	Adicionando un literal nuevo "Ininterrupción y no militancia"
27		Heráclito Landínez	Modificando el literal b) Universalidad
28		Heráclito Landínez	Modificando el literal n) Gratuidad
29		Marelen Castillo y Hernán Cadavid	Adicionando un literal nuevo "Protección del Sistema educativo mixto"
30		Karyme Cotes	Modificando el literal r) Perspectiva de Diversidad
31		Duvalier Sánchez	Adicionando un (1) literal nuevo "Protección y garantía del derecho a la educación artística"
32		Pedro Suárez Vacca	Adicionando un (1) literal nuevo "Formación Integral"
33		Alirio Uribe	Adicionando un (1) literal nuevo "Cuidado"

34	Gabriel Becerra	Modificando los literales d) Inclusión, g) Autonomía Escolar y j) Identidad cultural.
35	Gersel Pérez	Modificando el literal j) Identidad cultural
36	Alejandro García	Sustituyendo el literal q) Enfoque de género y modificando el literal r) Perspectiva de diversidad
37	Alejandro García	Modificando el literal d) Inclusión
38	Julio César Triana	Modificando el literal e) Calidad
39	Juan Daniel Peñuela	Modificando los literales b) Universalidad, d) Inclusión, f) Pertinencia, k) Protección y garantía del derecho a la educación a las comunidades campesinas y l) Progresividad; y adicionando dos (2) literales nuevos "Acompañamiento Especializado e interdisciplinario para personas en condición de discapacidad, neurodivergencia, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa" y Graduación y Permanencia".
40	Julio César Triana	Modificando el literal f) Pertinencia
41	Juan Manuel Cortéz	Sustituyendo el literal c) Igualdad.
42	Juan Manuel Cortéz	Modificando el literal k) Protección y garantía del derecho a la educación a las comunidades campesinas
43	Astrid Sánchez	Modificando el inciso inicial
44	Astrid Sánchez	Modificando los literales d) Inclusión, j) Identidad cultural, q) Enfoque de género, t) Libertad de cátedra y u) Libertad educativa.
45	Juan Sebastián Gómez	Modificando el literal d) Inclusión
46	Carlos Felipe Quintero	Sustituyendo el literal k) Protección y garantía del derecho a la educación a las comunidades campesinas
47	Juan Daniel Peñuela	Modificando los literales d) Inclusión, f) Pertinencia, k) Protección y garantía del derecho a la educación a las comunidades campesinas y l) Progresividad.
48	Andres Felipe Jiménez	Modificando los literales c) Igualdad, d) Inclusión y f) Pertinencia.
49	Andres Felipe Jiménez	Modificando el literal r) Perspectiva de Diversidad
50	Jennifer Pedraza	Modificando el literal g) Autonomía Escolar
51	Jennifer Pedraza	Eliminando el literal u) Libertad Educativa
52	Gabriel Becerra, Carlos Ardila, Karyme Cotes, Juan Sebastián Gómez,	Sustituviva recogiendo las proposiciones de los HR Heráclito Landínez (Literal b)), Juan Sebastián Gómez (Modificación al literal d)),

		Pedro Suárez, Heráclito Landínez y Juan Daniel Peñuela	Juan Daniel Peñuela y parcialmente las proposiciones de los HR Karyme Cotes, Pedro Suárez
53		Alejandro Ocampo	Modificando el literal n) Gratuidad y adicionando un literal nuevo "Financiación"
54		Juan Sebastián Gómez	Modificando el literal n) Gratuidad
55		Juan Sebastián Gómez	Modificando el literal f) Pertinencia
56		Juan Sebastián Gómez	Modificando el literal s) Democracia
57		Jaime Raúl Salamanca	Adiciona un literal nuevo "Colaboración"
58		José Jaime Uscátegui	Modificando los literales c) Igualdad, f) Pertinencia, r) Perspectiva de Diversidad; elimina el literal q) Enfoque de Género y adiciona un literal nuevo "Libertad para educar"
59		Marelen Castillo, Hernán Cadavid, Miguel Polo Polo y Gabriel Becerra	Adicionando un literal nuevo "Protección del Sistema educativo mixto"
60	7	Jorge Tamayo	Modificando el literal a) adicionando la frase "de calidad y con pertinencia"
61		Karyme Cotes	Adicionando un literal nuevo sobre espacios para la formación docente en el manejo de las emociones para la identificación de afecciones mentales
62		Pedro Suárez Vacca y Gabriel Becerra	Modificando el inciso 1° y los literales b), d) y e).
63		Pedro Suárez Vacca	Adicionando un literal nuevo; en donde se busca garantizar los servicios públicos en las Instituciones Educativas
64		Gabriel Becerra	Modificando el literal b)
65		Álvaro Rueda	Adicionando un literal nuevo en donde se garantice el lenguaje de señas
66		Juan Manuel Cortés	Eliminando la frase "donde haya un niño, niña, joven o adulto" en el inciso 1°
67		Jorge Tamayo, Gabriel Becerra, Luis Albán y Carlos Ardila	Sustitutiva
68		Jorge Tamayo	Modificando el literal e) adicionando la frase "de acuerdo a las condiciones geográficas y territoriales donde se preste el servicio educativo"
69	8	Marelen Castillo y Hernán Cadavid	Adicionando un literal nuevo que busca garantizar la inversión constante en infraestructura y talento humano en temas digitales.
70		Pedro Suárez Vacca	Modificando en inciso 1° y los literales b) y d); y adicionando un literal nuevo.

71		Juan Daniel Peñuela	Modificando los literales b), e) y adicionando dos (2) literales nuevos enfocados en garantizar la oferta pública para personas con discapacidad; así como de buscar articulaciones con el sector privado para la ampliación de la oferta educativa.
72		Álvaro Rueda	Adiciona un párrafo nuevo para que se realicen capacitaciones en lenguaje de señas para los docentes.
73		Juan Daniel Peñuela	Modificando los literales b), e) y adicionando un (1) literal nuevo enfocados en garantizar la oferta pública para personas con discapacidad.
74		Astrid Sánchez	Modificando el literal d), adicionando la frase "que reprimen"
75		Andrés Felipe Jiménez	Modificando el inciso 1° eliminando la frase "sin ningún tipo de discriminación"
76		Jennifer Pedraza	Modifica el literal e) cambiando la palabra "podrá" por "deberá"
77		Alejandro Ocampo	Modificando el literal e) adicionando palabras como "bienestar", "infraestructura" y la frase "las plantas de personal mediante concursos públicos"; y eliminando la frase final del literal sobre la posibilidad de extenderse a otros niveles de educación.
78		Jorge Tamayo, Gabriel Becerra, Luis Albán y Carlos Ardila	Sustitutiva, recogiendo las proposiciones de Jorge Tamayo, Marelen Castillo y Hernán Cadavid, Pedro Suarez, Álvaro Rueda, Juan Daniel Peñuela y Jennifer Pedraza.
79	9	Piedad Correal	Adicionando el literal f) así: "habilidades para la vida, derechos y deberes ciudadanos, formación en ética laica y civismo; educación sexual, nociones básicas de nutrición, reciclaje, cuidado al medio ambiente entre otros."
80		Duvalier Sánchez	Adicionando un literal nuevo que busca el fortalecimiento de las competencias básicas y socioemocionales para el mejoramiento de la calidad
81		Catherine Juvinao	Adicionando un literal nuevo que busca desarrollar sistemas de evaluación de la calidad y la pertinencia de la misma para la mejora continua.
82		Julio César Triana	Adicionando el inciso 1° así: "los sectores sociales, comunitarios, productivos y laborales"; y adicionando un inciso nuevo para vincular a la oferta educativa las necesidades de los sectores sociales, productivos y laborales.

83		Carlos Felipe Quintero	Adicionando un literal nuevo que buscaba garantizar programas diferenciales para la población campesina
84		Andres Felipe Jiménez	Modifica el inciso 1° Eliminando la frase: "para que estos sean pertinentes y adecuados a la comunidad y a su contexto regional y cultural"; y Adicionando en literal a) la siguiente frase: "para todas las poblaciones, en el marco de la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución y la ley"
85		Jennifer Pedraza	Modificando la palabra "ética" del literal b)
86		Alejandro Ocampo	Modificando el literal d) agregando las palabras "garantizar y profesionalización"
87		Jorge Tamayo, Gabriel Becerra, Luis Albán y Carlos Ardila	Sustitutiva acogiendo las proposiciones de Piedad Correal, Duvalier Sánchez, Catherine Juvinao, Julio Cesar Triana y parcialmente la de Andrés Felipe Jiménez
88	10	Jorge Tamayo	Adicionando al literal d) la frase "de manera permanente"
89		Juan Sebastián Gómez	Inclusión de numeral sobre Perspectiva de Género.
90		Juan Sebastián Gómez	Inclusión de numeral nuevo sobre el Tema Tecnológico en todos los niveles educativos en casos excepcionales.
91		Gersel Pérez	Inclusión de literal nuevo sobre la obligatoriedad del Programa de Alimentación Escolar desde el primer día del calendario escolar.
92		Alejandro García Ríos	Modificando el literal f) adicionando el énfasis en la salud mental y en los trastornos del aprendizaje.
93		Juan Daniel Peñuela	Modificando el literal d) para incluir "neurodivergencia, trastorno del neurodesarrollo" y al final buscaba que hubiesen docentes capacitados en atención a la población mencionada en el literal.
94		Astrid Sánchez	Adicionando el literal c) la frase "autonomía y enfoque territorial"
95		Andrés Felipe Jiménez	Eliminando del primer inciso lo siguiente "para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas y al contexto regional y cultural"
96		Álvaro Rueda	Adiciona un inciso al literal d) para incluir capacitaciones al personal docente para mejorar la comunicación con la población mencionada en el literal.

97		James Mosquera	Adicionándose un literal nuevo, para incluir a los estudiantes en la toma de decisiones relacionadas con su educación
98		Jorge Tamayo, Carlos Ardila, Gabriel Becerra, Luis Alban, Astrid Sánchez y Carlos Felipe Quintero	Sustitutiva acogiendo las proposiciones de Jorge Tamayo, Alejandro García, Juan Daniel Peñuela y parcialmente la de Astrid Sánchez.
99	11	Jorge Tamayo	Adicionando el literal c) con la palabra "permanente"
100		Piedad Correal	Adicionando el literal j) para que las instituciones educativas no puedan retener las notas por deudas con la institución y proponía una serie situaciones para su aplicación.
101		Alejandro García Ríos	Adicionando dos (2) literales nuevos; el primero busca disfrutar de una convivencia escolar que prevenga violencias de género; la segunda para acceder a información sobre los derechos sexuales y reproductivos.
102		Álvaro Rueda	Adicionando un (1) literal nueva que busca que el sistema educativo cuente con una infraestructura física adecuada.
103		Piedad Correal	Adicionando el literal j) para que las instituciones educativas no puedan retener las notas por deudas con la institución y cuando medie un acuerdo de pago.
104		Jorge Tamayo, Gabriel Becerra y Carlos Ardila.	Sustitutiva que recoge las proposiciones de Delcy Isaza, Juan Daniel Peñuela, Gabriel Becerra, Jorge Tamayo.
105		Jorge Tamayo	Modificando el literal h)
106	12	Alejandro García Ríos	Adicionando un literal nuevo, para articular a la comunidad educativa y a la sociedad para atender y garantizar las necesidades básicas para el ejercicio del derecho.
107		Catherine Juvinao	Modificando el literal c).
108		Juan Daniel Peñuela	Modificando los literales f), g), h), i) y j); y adicionando un literal nuevo.
109		Gabriel Becerra	Modificando el literal a) y adicionando un literal nuevo
110		Álvaro Leonel Rueda	Adicionando un literal nuevo, para garantizar una infraestructura física adecuada en las instituciones educativas..
111		Álvaro Leonel Rueda	Adicionando un literal nuevo sobre la capacitación del personal docente.
112		Juan Daniel Peñuela	Modificando los literales h), i) y j).
113		Andrés Felipe Jiménez	Eliminando el literal f)

114		Adriana Carolina Arbelaez	Adicionando un literal nuevo sobre la acceso digital a la oferta educativa.
115		Delcy Isaza	Adicionando un literal nuevo sobre la evaluación docente de forma periódica
116		Alejandro García Ríos	Adicionando un literal nuevo sobre la garantía del bienestar mental de los estudiantes.
117		Alejandro Ocampo	Modificando los literales a) y d).
118		Juan Sebastian Gómez	Eliminando el literal f)
119		Juan Sebastian Gómez	Eliminando el literal e)
120		Jaime Uscátegui	Modificando el literal a).
121		James Mosquera	Adicionando un literal nuevo para identificar las áreas geográficas con mayores necesidades y con menor acceso a la educación.
122		Jorge Tamayo, Gabriel Becerra, Carlos Ardila y Luis Alban.	Sustitutiva que recoge las proposiciones de Delcy Isaza, Juan Daniel Peñuela, Gabriel Becerra, Jorge Tamayo.
123	13	Gabriel Becerra	Adicionando un literal nuevo, para garantizar la participación en los órganos de deliberación y de definición de la política educativa
124		Juan Daniel Peñuela	Adicionando un literal nuevo en donde los padres y madres cuidadores tengan el derecho de escoger la educación para sus hijos.
125		Andrés Felipe Jiménez	Modificando el literal a) para que el Estado sea responsable de los niños, niñas y adolescentes bajo su custodia
126	14	Jennifer Pedraza	Eliminando el artículo
127		Heráclito Landínez	Adicionando un párrafo para que las tareas de la primera infancia se desarrollen dentro del aula de clase.
128		Oscar Rodrigo Campo	Modificando el literal a) incluyendo obligaciones administrativas y disciplinarias, al igual que el manual de convivencia
129	15	Jorge Tamayo	Modificando el artículo para dejar claros los ciclos de formación en la educación inicial.
130		Alejandro García	Modificaba el artículo con el ánimo de incluir aspectos pedagógicos, nutricionales, de recreación y salud en estos ciclos de los 0 a los 6 años
131		Carlos Felipe Quintero	Adicionando un párrafo para priorizar las zonas PDET y Zomac
132		Juan Carlos Wills	Incluyendo la estabilidad emocional y de cuidado de los niños menores de 6 años, para que su cuidado esté en manos expertas y que fuesen rotadas constantemente.
133		Astrid Sánchez	Modificando el inciso 1° y el párrafo 2°; el primero para incluir "la solidaridad antes los

			demás, la identidad cultural"; y la segunda para establecer un término de 12 meses para la articulación.
134		Alejandro Ocampo, Carlos Felipe Quintero, Pedro Suárez Vacca, Eduard Sarmiento, Karyme Cotes, Astrid Sánchez y Piedad Correal	Modificando el inciso 1° para incluir "preescolar" y la frase " y obligatorio, que comprenderá la formación de"
135		Jennifer Pedraza	Eliminando del inciso 2° la cofinanciación en la oferta estatal.
136		Alejandro Ocampo.	Sustituyendo el artículo para volver al texto inicialmente radicado.
137		Jorge Tamayo y Marelen Castillo	Modificando el artículo para dejar claros los ciclos de formación en la educación inicial; e incluyendo la permanencia de las madres comunitarias para que el Estado las capacite y las cualifique.
138	16	Pedro Suarez Vacca	Adicionando la frase "la educación física, la actividad física, la recreación" en el inciso 2°
139		Astrid Sánchez	Adiciona la frase "la solidaridad" en el inciso 2°
140	17	Jorge Tamayo	Incluyendo a la educación posmedia
141		Karyme Cotes	Modificando el párrafo
142		Gabriel Becerra y Jorge Tamayo	Modificando el artículo para incluir a la educación posmedia
143	18	Piedad Correal	Eliminando la frase "priorizando la financiación de las instituciones oficiales" del primer inciso.
144		Heráclito Landínez	Modificando el inciso primero
145		Gabriel Becerra	Modificando el inciso primero
146		Gersel Pérez	Modificando el inciso primero
147		Karyme Cotes	Modificando el inciso segundo para establecer un plazo
148		Juan Sebastian Gómez	Adicionando un Parágrafo sobre establecer la facultad de realizar alianzas para potenciar el sistema educativo.
149		Álvaro Leonel Rueda	Convirtiendo el inciso 2° en un párrafo para establecer un término.
150		Adriana Carolina Arbelaez	Adicionando un inciso nuevo para ampliar la infraestructura educativa de las IES a través de las Instituciones de Educación.
151		Oscar Campo	Estableciendo un término para la aplicación de la ley.
152		Jennifer Pedraza	Eliminando la parte final del primer inciso.

153		Juan Manuel Cortez	Adicionando un Parágrafo sobre la garantía de la gratuidad en la educación superior en Instituciones Públicas.
154		Jaime Raúl Salamanca	Modificando el inciso primero y adicionando un parágrafo transitorio para que el Gobierno radique un Proyecto de Ley reglamentado éste artículo.
155	19	Juan Daniel Peñuela	Adicionando un literal nuevo para garantizar el acceso a las personas con discapacidad
156		Álvaro Leonel Rueda	Adicionando un literal nuevo sobre la capacitación del personal docente en lenguaje de señas.
157	20	Pedro José Suárez Vacca	Modificando el artículo para darle un mayor alcance al mismo.
158		Gabriel Becerra	Adicionando un parágrafo sobre la posibilidad de crear instituciones de régimen especial para la población campesina.
159		Daniel Carvalho, Alejandro García Ríos	Adicionando la frase "asegurando condiciones dignas y de calidad" en el primer inciso y adicionando un parágrafo nuevo con una serie de literales con diferentes temas de infraestructura física, tecnológica, de permanencia y participación de comunidades y organizaciones no gubernamentales en la mejora de la dotación educativa.
160		Juan Daniel Peñuela	Adicionando un parágrafo nuevo para adelantar por parte del Estado la caracterización de las personas con discapacidad, con algún tipo de trastorno o con condiciones de salud adversa para garantizar el ejercicio del derecho a la educación.
161		Duvalier Sánchez	Adicionando la frase "adoptar medidas para reducir la deserción escolar y erradicar el analfabetismo absoluto y digital"; al igual que adiciona un inciso nuevo para implementar programas nuevos de formación en tecnologías para docentes.
162		Alejandro Ocampo	Adicionando un inciso nuevo sobre no estar sujeta la educación campesina al número de estudiantes.
163		Eduard Sarmiento, Alirio Uribe y Duvalier Sánchez	Adiciona dos (2) párrafos nuevos para la participación de las comunidades campesinas a la creación de las políticas educativas y la implementación del Plan Especial de Educación Rural (PEER)
164		Daniel Carvalho, Alejandro García Ríos, Alirio Uribe, Duvalier	Adiciona dos (2) párrafos nuevos para la participación de las comunidades campesinas a la creación de las políticas educativas y la

		Sánchez, Luis Alban y Jennifer Pedraza.	implementación del Plan Especial de Educación Rural (PEER)
165		Diogenes Quiintero	Se cambia el título por "Derecho Fundamental a la educación del campesinado y personas en la ruralidad".
166		Juan Sebastián Gómez	Adicionando un párrafo nuevo que indica que no se desconocerá la autonomía en las Instituciones de Educación Superior
167		Jorge Tamayo, Gabriel Becerra, Carlos Ardila y Luis Albán	Acogiendo las múltiples proposiciones, se acogieron múltiples proposiciones propuestas por la Bancada Multipartidista por la Educación.
168		Jorge Tamayo	Se presenta la misma sustitutiva, salvo que en el párrafo 1° se adiciona la frase "real y efectiva"
169	21	Duvalier Sánchez	Modifica el inciso adicionando la frase "con enfoque diferencial"; y adiciona un inciso nuevo en el cual se busca que dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la ley, se identifique a la población analfabeta y sus causas, para generar estrategias para el acceso y permanencia en todos los niveles educativos.
170		Duvalier Sánchez	Modifica el inciso adicionando la frase "con enfoque diferencial"; y adiciona un inciso nuevo en el cual se busca identificar a la población analfabeta y sus causas, para generar estrategias para el acceso y permanencia en todos los niveles educativos.
171		Duvalier Sánchez	Adicionando un Párrafo nuevo para que se diseñara una hoja de ruta para reducir el analfabetismo digital y generar el acceso a las tecnologías digitales a las Instituciones Educativas
172		Juan Daniel Peñuela	Adicionando un párrafo nuevo, en el cual se indica que no se desconocerá la Autonomía Escolar y Universitaria.
		Jorge Tamayo, Gabriel Becerra, Luis Alberto Albán, Carlos Ardila	Se acogen las proposiciones de los representantes Duvalier y Peñuela relacionados con el enfoque diferencial, coordinación interinstitucional, autonomía universitaria y hoja de ruta para disminuir el analfabetismo.
173		Jennifer Pedraza	Modifica el inciso 1°, para que sea el MEN quien defina los establecimientos educativos, instituciones de educación y demás actores que posean las herramientas necesarias para atender a la población mayor
174		Alejandro Ocampo	Adicionando dos (2) incisos nuevos los cuales buscan que se otorguen los títulos académicos correspondientes y que se garantice por parte

			del estado el bienestar e infraestructura escolar y las plantas docentes.
175	22	Marelen Castillo	Adicionando en la parte final del inciso la siguiente frase "adoptando políticas, planes, programas y estrategias que permitan la validación de saberes adquiridos previamente."
176		Juan Daniel Peñuela	Adicionando en la parte inicial del inciso la siguiente frase "El Estado, los establecimientos educativos, las instituciones de educación y los demás"
177		Diógenes Quintero	Adicionando tres (3) Incisos nuevos
178		Astrid Sánchez	Adiciona la palabra "cognitivas" en la parte final del artículo.
179		José Jaime Uscátegui	Busca incluir como víctimas a los miembros de la Fuerza Pública.
180		Diógenes Quintero	Adiciona un inciso nuevo, que busca que se facilite la admisión y matrícula en las Instituciones de Educación Superior a las personas provenientes de territorios PDET.
		Juan Sebastián Gómez	Adiciona un párrafo nuevo en el que busca que no se vulnere la Autonomía Universitaria
181		Gabriel Becerra, Diógenes Quintero, Juan Daniel Peñuela, Marelen Castillo y Astrid Sánchez	Incorpora la opción de planes y programas para los territorios PDET, añade los actores que deben prestar el derecho e incorpora las condiciones cognitivas para el goce efectivo del derecho
182	23	Pedro Suarez Vacca	Establece acciones afirmativas para eliminar barreras y obstáculo de acceso, permanencia y graduación de los firmantes del AFP y futuros acuerdo de paz
183		Astrid Sánchez	Incorpora el enfoque social en la construcción de paz para las políticas, planes, programas y estrategias que se desarrollarán
184	24	Carlos Felipe Quintero	Añade en el párrafo 2° la necesidad de la reglamentación para garantizar la calidad, accesibilidad y adaptabilidad de modelo que faciliten la reinserción social y la reintegración
185	25	Astrid Sanchez	Incorpora término para la adopción de las medidas
186		Gabriel Becerra	Incorpora en el título la definición de políticas de inclusión en la educación convencional
187		Gersel Perez	Se agrega un párrafo en el que se estipula que se tendrá en cuenta a la comisión pedagógica de la ley 70 de 1993
188	26	Duvalier Sánchez	Incorpora las condiciones de calidad, igualdad, acceso y permanencia para garantizar el derecho fundamental. Añade un párrafo para

			la implementación de oferta bilingüe inclusiva en el sistema educativo
189		Juan Daniel Peñuela	Añade un inciso en el que busca garantizar el acompañamiento de un grupo interdisciplinario y una planta docente capacitada que brinde educación de calidad, pertinente y especializada
190		Juan Daniel Peñuela	Busca adicionar la eliminación de otras barreras que vulneren la asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad al sistema educativo para las personas con discapacidad
191		Duvalier Sánchez	Incorpora las condiciones de calidad, igualdad, acceso y permanencia para garantizar el derecho fundamental. Añade un párrafo para la implementación de oferta bilingüe inclusiva en el sistema educativo añadiendo el principio de progresividad
192		Alejandro Ocampo	Añade la creación e instituciones especializadas para la atención de personas con discapacidad
193		Jorge Tamayo, Gabriel Becerra, Luis Albán, Carlos Ardila y Duvalier Sánchez	Sustitutiva que recoge las proposiciones de los HR Duvalier Sánchez, Juan Daniel Peñuela
194	28	Juan Daniel Peñuela	Se incorpora el acompañamiento de un grupo interdisciplinario y una planta docente capacitada.
195		Juan Daniel Peñuela	Se incorpora la necesidad de que el sistema educativo propenda por impartir el respeto de las personas con trastornos específico del aprendizaje
196		Carolina Arbeláez	Adiciona la garantía de inclusión efectiva al sistema educativo de las personas con trastornos específicos de aprendizaje
197	30	Gersel Pérez	Incorpora personas eliminando mujeres
198	31	Marelen Castillo y Hernán Cadavid	Incorpora la garantía del derecho de las familias a elegir la ruta educativa
199		Duvalier Sánchez	Incorpora para la formación integral el fortalecimiento de las dinámicas contenidas en el saber, el sentir y el actuar.
200		Pedro Suarez Vaca y Gabriel Becerra	Incorpora la actividad física y la recreación, añade para la formación el respeto a la diversidad, las visiones del mundo y los proyectos de vida
201		Gersel Pérez	Añade un párrafo en el que propone la coordinación del Ministerio de Educación y Ministerio de la Igualdad, establece programas que contribuyan a la sensibilización, prevención

			y atender la comunidad educativa en el tema de las violencias contra la mujer
202		Juan Daniel Peñuela	Incorpora neurodivergencia y trastorno del neurodesarrollo
203		Juan Sebastián Gómez	Incorpora la noción de identidad al género
204		Andrés Felipe Jiménez	Elimina el parágrafo que establece la no exclusión, segregación o discriminación en el derecho fundamental a la formación integral en todos los niveles
205		Jorge Tamayo y Gabriel Becerra	Acoge la incorporación física y recreación, la identidad de género, la neurodivergencia, trastorno del neurodesarrollo. Acoge el impulso del desarrollo y fortalecimiento de todas las dimensiones del sentir, el hacer, el actuar. Incorpora el tema de tratamiento de las violencias contra la mujer.
206		Delcy Isaza	Busca garantizar la atención psicosocial a todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes
207		Alejandro Ocampo	Elimina tipos y formas
208	32	Andrés Felipe Jiménez	Incorpora el deber de otorgar formación para contrarrestar el analfabetismo virtual desde la primera incidencia en todos los ámbitos educativos
209		Duvalier Sánchez	Agrega el desarrollo del pensamiento crítico, la creatividad, la empatía y la capacidad para ver el mundo a través del otro
210	33	Pedro Suarez Vaca y Gabriel Becerra	Adiciona el sentido de la crítica o pensamiento crítico y el discernimiento estético. Añade la formación artística como un componente esencial del derecho a la educación. Incorpora la estandarización y validación formal de la formación
211		Pedro Suarez Vaca y Gabriel Becerra	Adiciona el sentido de la crítica o pensamiento crítico y el discernimiento estético. Añade la formación artística como un componente esencial del derecho a la educación
212		Hernán Cadavid	Eliminando el Artículo
213		Catherine Juvinao	Adicionando la frase "la promoción y pedagogía sobre civismo, democracia y cultura ciudadana;" en el primer inciso
214	34	Hernán Cadavid	Eliminando la parte final de los incisos 1° y 2°
215		Juan Sebastián Gómez	Añade la expresión "identidad de género"
216		Gabriel Becerra, Hernán Cadavid y Luis Albán	Añade la expresión "el fortalecimiento de la participación y convivencia ciudadana. Modifica el inciso dos (2) incorporando la comprensión

			del conflicto armado, sus orígenes, la justicia, la no repetición y los derechos de las víctimas.
217	35	Pedro Suarez Vaca y Gabriel Becerra	Incorpora en el primer inciso la expresión "actividad física, recreación, educación física y deporte". Incorpora en el segundo inciso la expresión "aprender y desarrollar habilidades cognitivas y emocionales"
218		Catherine Juvinao	Incorpora en el título la expresión: "y la promoción y prevención de la salud mental"
219		José Jaime Uscátegui	Añade la expresión: "y en especial de salud mental" refiriéndose a la prevención de los factores de riesgo en salud
220		Alejandro Ocampo	Adicionando el inciso 1° para que los docentes en Educación Física y la práctica deportiva, tengan una formación específica
221	36	Catherine Juvinao	Incorpora el proceso de evaluación docente como parte integral del proceso de evaluación
222		Carolina Arbeláez	Añade un nuevo inciso en el cual propone la promoción de un nuevo sistema de Evaluación y de certificación de competencias por parte de las entidades evaluadoras
223	37	Pedro Suarez Vaca y Gabriel Becerra	Incorpora en el primer inciso la promoción de espacios dignos para el ejercicio de la enseñanza.
224		Gabriel Becerra.	Agrega un párrafo en el cual propone la expedición de una normatividad para el sistema colombiano de formación de educadores
225		Alejandro García	Añade dos incisos. El primero (1) incorpora la promoción en la investigación de la educación y la pedagogía en todos los niveles educativos. En el segundo (2) inciso propone la generación de condiciones para la garantía de la cualificación progresiva para la tecnificación y profesionalización de las madres comunitarias
226		Juan Daniel Peñuela	Modifica el título incorporando a las personas que hacen parte del proceso educativo. Adicionalmente incorpora en la dignificación a todas las personas que hacen parte del proceso educativo
227		Catherine Juvinao	Añade dos incisos referentes a la evaluación docente. En el primero (1) establece que es parte integral del proceso de desarrollo profesional y que tiene como finalidad el mejoramiento continuo de las capacidades de los docentes. En el segundo (2) incorpora la realización de pruebas técnicas pedagógicas y reflexivas.

228		Alejandro Ocampo	Añade un inciso en el que plantea la garantía de la enseñanza a cargo de personas con formación pedagogía específica o la validación de algún posgrado en pedagogía
229	38	Julio Cesar Triana	Añade la expresión: "en el marco de sus deberes, funciones y competencias". Elimina la frase "por todos los medios apropiados y hasta el máximo de los recursos disponibles" y propone la generación de un diagnóstico sobre el sector.
230	39	Marelen Castillo	Eliminando la parte final del artículo con relación a la articulación de la educación media y posmedia; y el régimen especial de las escuelas normales superiores.
231		Gersel Pérez	Eliminando el Artículo
232		Juan Daniel Peñuela	Eliminando el Artículo
233		Catherine Juvinao	Eliminando el Artículo
234		Julio César Triana	Eliminando el Artículo
235		Juan Carlos Lozada	Eliminando el Artículo
236		Hernán Cadavid	Eliminando el Artículo
237		Carlos Felipe Quintero	Eliminando el Artículo
238		Andrés Felipe Jiménez	Eliminando el Artículo
239		Adriana Carolina Arbeláez	Eliminando el Artículo
240		José Jaime Uscátegui	Eliminando el Artículo
241		James Mosquera	Eliminando el Artículo
242		Piedad Correal	Sustituyendo el artículo, con el ánimo de que el Gobierno Nacional presentará una ley estableciendo los esquemas de financiación, plazos para la materialización del derecho en un periodo de doce (12) meses.
243		Juan Sebastián Gómez	Eliminando la parte final del artículo con relación a la articulación de la educación media y posmedia; y el régimen especial de las escuelas normales superiores.
244	Nuevo 1	Luis Alban, Carlos Ardila, Jorge Tamayo, Gabriel Becerra, Carolina Arbelaez y Alirio Uribe	Determinando el Derecho fundamental de los padres, madres cuidadores
245	Nuevo 2	Dorina Hernandez	Incorpora a parte de los pueblos étnicos, a la comunidad indígena, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras y Rrom. Igualmente establece que para la reglamentación de los sistemas educativos

			propios el gobierno garantizará la participación de los pueblos y comunidades indígenas
246	Nuevo 3	Juan Daniel Peñuela	Añade un artículo sobre el bienestar integral y dignificación de la labor de todas las personas que hacen parte del proceso educativo
247	Nuevo 4	David Racero	Modificación del Estatuto Orgánico del Presupuesto incorporando el Sistema Educativo Indígena Propio
248	Nuevo 5	Duvalier Sánchez	Establecer el Derecho Fundamental a la Educación Artística
249	Nuevo 6	Juan Daniel Peñuela	Añade un artículo sobre el bienestar integral y dignificación de la labor de todas las personas que hacen parte del proceso educativo e incorpora condiciones salariales y laborales justas y dignas
250	Nuevo 7	Juan Daniel Peñuela	Añade un artículo sobre el bienestar integral y dignificación de la labor de todas las personas que hacen parte del proceso educativo e incorpora condiciones salariales y laborales justas y dignas, así como el énfasis en lo psicosocial
251	Nuevo 8	Dorina Hernandez	Incorpora a parte de los pueblos étnicos, a la comunidad indígena, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras y Rrom.
252	Nuevo 9	Carolina Arbelaez	Incorpora el derecho fundamental a las mujeres o padres cabeza de familia
253	Nuevo 10	Alirio Uribe	Incorpora el derecho fundamental a las educación para personas cuidadoras
254	Nuevo 11	Alejandro García	Establece la educación integral en sexualidad para todas las modalidades y niveles educativos
255	Nuevo 12	Julio Cesar Triana	Establece la evaluación anual de los indicadores del goce efectivo del derecho fundamental a la educación
256	Nuevo 13	Julio Cesar Triana	Crea la Superintendencia de Educación como organismo de carácter técnico adscrito al MEN
257	Nuevo 14	Julio Cesar Triana	Dispone que el MEN en coordinación con Min Trabajo generará un documento CONPES sobre las brechas del capital humano en el mercado laboral colombiano
258	Nuevo 15	Juan Carlos Wills	Establece la creación de deberes y obligaciones de las entidades, establecimientos, instituciones, órganos y demás personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público educativo
259	Nuevo 16	Juan Carlos Wills	Establece la responsabilidad de las entidades, establecimientos, instituciones, órganos y

			demás personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público educativo en caso de acoso escolar
260	Nuevo 17	Juan Sebastián Gómez	Plantea que para temas relacionados con acceso, permanencia y graduación no se desconocerá la autonomía en las IES.
261	Nuevo 18	Piedad Correal	Crea un nuevo nivel planteando el derecho fundamental a la educación posmedia
262	Nuevo 19	Carolina Arbelaez	Planea la modificación del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior FODESEP
263	Nuevo 20	Carolina Arbelaez	Planea la modificación del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior FODESEP
264	Nuevo 21	Carolina Arbelaez	Planea la modificación del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior FODESEP
265	Nuevo 22	Alejandro Ocampo	Plantea adicionar dos temáticas en dos incisos. En el primero (1) el establecimiento de las convocatorias para los docentes de apoyo pedagógico y los demás profesionales especializados requeridos. En el segundo (2) plantea que las Instituciones Educativas Oficiales tengan en cuenta las especificaciones propias de las poblaciones referidas.
266	Nuevo 23	Jaime Raúl Salamanca	Incorpora un nuevo título denominado "mecanismos de protección del derecho fundamental a la educación"
267	Nuevo 24	Jaime Raúl Salamanca	Plantea un artículo que procura formas para la reclamación para la protección del derecho fundamental a la educación
268	Nuevo 25	Jaime Raúl Salamanca	Plantea un procedimiento especial dentro de la acción judicial de restablecimiento del derecho a la educación
269	Nuevo 26	Jaime Raúl Salamanca	Plantea la función preventiva como mecanismo de protección al derecho fundamental a la educación
270	Nuevo 27	Jaime Raúl Salamanca	Plantea la acción judicial de restablecimiento del derecho fundamental a la educación
271	Nuevo 28	James Mosquera	Plantea la creación y fortalecimiento de universidades públicas en las zonas PDET
272	Nuevo 29	Pedro Suarez Vacca	Propone un artículo que establezca la laicidad en la educación
273	Nuevo 30	Jorge Tamayo	Crea un sistema público de registro de títulos, validación y convalidaciones
274	Nuevo 31	Jorge Tamayo	Propone un artículo sobre la dignificación y formación de la labor docente
275	Nuevo 32	Jorge Tamayo	Establece criterios de ingreso para ser docente

276	Nuevo 33	Hugo Archila, Astrid Sánchez, Ana Paola García, Carlos Felipe Quintero y Álvaro Rueda	Propone la creación de un plan de alimentación universitaria que garantice un complemento alimentario a los estudiantes
277	Nuevo 34	Hugo Archila, Catherine Juvinao, Gabriel Becerra, Astrid Sánchez, Ana Paola García, Carlos Felipe Quintero, Álvaro Rueda, Jennifer Pedraza y Jorge Tamayo	Propone la creación de un plan de alimentación universitaria que garantice un complemento alimentario a los estudiantes

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA

Esta iniciativa tiene por objeto establecer las garantías del derecho fundamental a la educación y fijar las condiciones y obligaciones necesarias para su efectiva protección y respeto a cargo del Estado, la sociedad y la familia.

3. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA

El articulado radicado originalmente contaba con treinta y seis (36) artículos, divididos en seis capítulos de los cuales: los tres primeros abarcan aspectos que desarrollan el derecho fundamental en todos sus niveles, el cuarto refiere a la equidad social y territorial, el quinto dedica atención a la formación integral y el último contiene disposiciones sobre aspectos especiales.

Para el segundo debate, una vez revisado el texto aprobado en la comisión primera se presenta una ponencia con cuarenta y tres (43) artículos, divididos en VI capítulos.

El **capítulo I** titulado “**Objeto, ámbito de aplicación y principios**” que cuenta con cinco (5) artículos que contienen las disposiciones sobre el objeto, naturaleza y fines del derecho fundamental a la educación, el ámbito de aplicación, la definición del sistema educativo y los principios.



En el **capítulo II “Elementos esenciales, derechos y deberes”**, se desarrollan aspectos puntuales y necesarios para la garantía del derecho a través de nueve (9) artículos.

En el **Capítulo III “Derecho fundamental a la educación en sus distintos niveles”** se desarrolla en cuatro (4) artículos el derecho desde cada uno de los niveles de la educación. Y uno de los principales avances que propone esta ley, el cual refiere al deber de garantizar la educación para la primera infancia desde la edad cero.

El **Capítulo IV**, denominado **“equidad social y territorial”**, desarrollado a través de catorce (14) artículos, tiene una serie de disposiciones atinentes a la equidad, derecho fundamental a la educación campesina y rural, derecho fundamental a la educación para jóvenes, adultos y personas mayores, derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado interno, derecho fundamental de las personas privadas de la libertad, etc., artículos que son imprescindibles para la garantía plena del derecho a la educación a toda la población y el cierre de brechas.

El **Capítulo V** regula el derecho a la **“formación integral”**. Desarrollado a través de cinco (5) artículos, en donde se establece la formación integral en diferentes aspectos, así como en ciencia, tecnología, innovación, artes, culturas, los saberes y la formación ciudadana, como elementos indispensables e inherentes a la materialización del derecho a la educación en todos los niveles y modalidades.

El **Capítulo VI denominado “Disposiciones especiales”**, se compone de cinco (5) artículos. En donde se refuerza el compromiso del Estado con los y las docentes del país orientado a brindar las herramientas mínimas, para que desarrollen y cumplan su rol en condiciones laborales dignas, seguras y justas; la progresividad como elemento esencial que debe ser contemplado por el Estado para la materialización de derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, la modificación del Estatuto Orgánico de Presupuesto para incorporar la partida del Sistema Educativo Indígena Propio y los parámetros para la reglamentación de un régimen especial para las Escuelas Normales Superiores

Por último, el artículo **43°** establece la Vigencia y derogatorias que se producen una vez se publique la ley.

4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA

En la exposición de motivos presentada por el Gobierno Nacional concibe la educación como un derecho fundamental. Esto se propone a través de un acuerdo nacional que involucre a todos los sectores en la configuración de una formación integral, con el objetivo de alcanzar una educación de calidad para todos, fundamentada en la equidad, la inclusión y la excelencia. Este acuerdo se espera que produzca una transformación en el sistema educativo actual, disminuyendo las desigualdades existentes, fortaleciendo la enseñanza pública, fomentando la innovación y atendiendo a las necesidades individuales de todos los estudiantes, así como las demandas de la sociedad en su conjunto.

Manifiestan cuatro razones principales para que esta iniciativa tenga un rango Estatutario y no ordinario, como lo son:

1. Es una deuda histórica que tiene el Estado Colombiano desde la expedición de la Ley 115 de 1994.
2. Para sistematizar la jurisprudencia constitucional emitida desde hace 30 años a la fecha.
3. A través de una ley Estatutaria se da seguridad jurídica a los avances constitucionales y se evitan retrocesos o desconocimientos de las autoridades en casos particulares.
4. Se pueden resolver problemas de tipo constitucional o prácticos que siguen siendo barreras de la garantía del derecho a la educación en todos los niveles y modalidades.

Adicionalmente, indican que a la fecha no existe dentro del ordenamiento jurídico colombiano disposición normativa que regule el contenido, los principios y elementos del derecho fundamental a la educación. De igual manera, mencionan que las normas que existen para las diferentes dimensiones del derecho a la educación no contienen una estructura de sistema, así como tampoco los principios mínimos que deberían regir u orientar su materialización.

En ese orden de ideas, y de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, “Colombia, potencia mundial de la vida”, el Estado debe construir un sistema educativo que reconozca los actores, modalidades y

niveles existentes¹ y se articule con otros sistemas y subsistemas, para mejorar las condiciones de calidad, acceso y permanencia especialmente en los territorios y comunidades marginadas, garantizando la educación como un derecho fundamental en el que el ser humano ocupe un lugar central.

Como evidencia de lo anterior, se presenta el caso de las Escuelas Normales Superiores que, debido a la normatividad fragmentada, hoy se encuentran en un limbo jurídico, dado que el programa de formación complementaria no se reconoce en la política de gratuidad ni de educación preescolar, básica y media ni en la de educación superior. Coherente con esto, el proyecto de ley le apuesta al reconocimiento de un régimen especial que permita definir varios aspectos para el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores y su articulación con la arquitectura jurídica, presupuestal y disciplinar.

Como parte de los objetivos que busca alcanzar la iniciativa está la de generar un mayor acceso a una educación de calidad para lograr la construcción de una sociedad autónoma, crítica, participativa, innovadora, transformadora que desarrolle y aumente la productividad en todos los territorios.

Existen diferentes estudios en donde se demuestra que con la inversión en educación se logran obtener retornos en la productividad, crecimiento económico y en el bienestar social.

Se hace una relación de los diferentes artículos constitucionales y acuerdos internacionales ratificados por Colombia para justificar esta iniciativa y reiterar que no es un tema reciente, sino que, por el contrario, se ha venido discutiendo a través del tiempo.

Además del reconocimiento expreso consagrado en la norma superior y en los instrumentos internacionales, la Corte Constitucional también ha decantado que el derecho a la educación tiene una triple connotación, a saber, como un derecho fundamental, como un servicio público y como un deber, en tal sentido ha sostenido:

“El derecho a la educación goza de una proyección múltiple: es un derecho fundamental, es un derecho prestacional-como

¹ De acuerdo con la estructura lógica de la Ley 30 de 1992, Ley General de Educación 115 de 1994, las competencias de la Nación y de los entes territoriales establecidas en la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, y con los desarrollos normativos en educación inicial contemplados en el Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006, y en la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, Ley 1804 de 2016.

servicio público que requiere desarrollo legal, apropiación de recursos y la ejecución de procesos programáticos-, y a la vez es un derecho-deber, que según la jurisprudencia, exige el cumplimiento de obligaciones académicas y disciplinarias por parte de los educandos”.²

Ahora bien, es del caso advertir que con el presente proyecto de ley se busca fortalecer las bases de discusión a las eventuales reformas que experimente el sistema educativo en los próximos años, así mismo, sistematizar y esquematizar las decisiones jurisprudenciales que han fijado el contenido del derecho fundamental a la educación, considerando que con ello se podrán superar ambigüedades jurídico normativas que inciden negativamente en la materialización de las prerrogativas que se desprenden de este.

4.1. Necesidad de regular el contenido del derecho fundamental a la educación a través de una ley estatutaria

El marco legal existente para el derecho a la educación abarca diversos aspectos sobre la prestación del servicio educativo. A nivel estatutario se cuenta con la Ley 1618 de 2013, la cual contiene algunos aspectos sobre el derecho a la educación de las personas con discapacidad, pero que no establece el marco general para la garantía de este a toda la población. También se tienen cuerpos normativos como las leyes 30 de 1992, 115 de 1994, 749 de 2002, 1324 de 2009 y 1740 de 2014, entre otras, que se encargan de temas relacionados con la prestación del servicio educativo, por lo que su rango es de leyes ordinarias.

A pesar de los esfuerzos realizados frente a determinados grupos poblacionales y para normar ciertos aspectos sobre la garantía del derecho, existen elementos esenciales del derecho fundamental a la educación que no están recogidos en las disposiciones existentes y que son necesarios para su respeto, protección y goce. Además, por su naturaleza fundamental, las normas vigentes tampoco podrían desarrollar aspectos que son propios de una ley estatutaria.

² Ver sentencias T-002 de 1992, T-0974 de 1999 y T-772 de 2000

Teniendo en cuenta lo anterior, para la expedición de una ley estatutaria que regula el derecho fundamental a la educación se requiere delimitar la naturaleza de este, el alcance de sus elementos esenciales, los principios que orientan su garantía, así como las prerrogativas y deberes que se desprenden.

Así las cosas, la ley estatutaria permite regular la estructura y contenido del derecho, estableciendo cuáles son sus alcances mínimos y el grado de exigibilidad, y a la vez permite determinar los criterios para su ejercicio. Lo anterior resulta especialmente relevante en el actual estado de las cosas, en donde el sistema educativo afronta grandes retos.

Con el fin de que no se llegue al extremo de que lo estatutario se resuma en leyes ordinarias, la Corte Constitucional ha señalado que aquellos casos en los que se regulan derechos se está en presencia de una norma de carácter estatutario³. Ha exceptuado, sin embargo, a los tratados internacionales, cuyo trámite es especial⁴. En cuanto a lo primero ha indicado lo siguiente:

“En síntesis: la jurisprudencia de esta Corte ha sido enfática al señalar que las disposiciones que deben ser objeto de regulación por medio de ley estatutaria, concretamente, en lo que respecta a los derechos fundamentales y los recursos o procedimientos para su protección son aquellas que de alguna manera tocan su núcleo esencial o mediante las cuales se regula en forma “íntegra, estructural o completa” el derecho correspondiente.”⁵

Por estos motivos resulta necesario regular el contenido del derecho fundamental a la educación a través de una ley estatutaria.

En relación con el marco normativo se realiza una amplia exposición sobre la regulación que tiene el derecho a la educación en el sistema constitucional colombiano a partir del texto de la constitución, de tratados internacionales de derechos humanos aprobados y

³ **CORTE CONSTITUCIONAL**, sentencia C-374 de 13 de agosto de 1997, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

⁴ **CORTE CONSTITUCIONAL**, sentencia C-406 de 2 de junio de 1999, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

⁵ **CORTE CONSTITUCIONAL**, sentencia C-620 de 13 de junio de 2001, M.P. Jaime Araújo Rentería.

ratificados por Colombia y sobre el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional a lo largo de 30 años de historia.

En este sentido se resalta un ejercicio de sistematización que pretende identificar las subreglas que ha definido la corte para la protección del derecho a través de las categorías conceptuales de la accesibilidad, asequibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

Por otra parte, se efectúa un diagnóstico sobre el estado de la educación en todos los niveles, desde la educación inicial hasta la educación superior para determinar las oportunidades de cambio normativo que pueden contribuir a mejorar la garantía del derecho a la educación, entendido como un proceso continuo de formación para la vida.

Además, se reconoce la existencia de grupos poblacionales que requieren de medidas afirmativas para lograr un goce efectivo del derecho y cierre de brechas. Entre estos grupos se mencionan los pueblos y comunidades étnicas, los campesinos, las personas privadas de la libertad y las personas con discapacidad, capacidades o talentos excepcionales⁶ y trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento⁷.

Por último, la Corte Constitucional ha explicado que la educación tiene una íntima relación con la dignidad humana, toda vez que es la vía para ejercer de manera adecuada y plena otros derechos. En esa medida, la educación formal es la vía más idónea para que el derecho a la educación cumpla ese papel, así como sus funciones como derecho, deber y servicio. Esto se sustenta en que la educación formal tiene como propósito proveer los conocimientos, habilidades y competencias básicas para la vida en sociedad, el desempeño laboral y la comprensión del mundo.

⁶ Acorde con la Política de Inclusión y Equidad en la Educación: <https://www.colombiaaprende.edu.co/contenidos/coleccion/educacion-para-todas-las-personas-sin-excepcion>

⁷ Acorde con la Ley 2216 de 2022, “Por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje”.

Se debe considerar que las otras formas de educación se enfocan en aspectos muy diversos que no necesariamente están orientados a cumplir esa función social de manera general, sin que ello signifique que no puedan aportar en ese sentido. De esta manera no se pretende desconocer la importancia de otras formas de educación, no obstante, el propósito de esta ley es enfocarse en esos aspectos que pueden tener mayor impacto en la sociedad en general y, por tratarse de una ley estatutaria que desarrolla un derecho fundamental, es necesario enfocarse en los aspectos que tienen mayor relación y que catalizan la dignidad humana.

A continuación, se resaltan unos datos que se consideran relevantes para el debate:

ii. **Educación Inicial**

Concibiendo a las niñas y niños como centro y propósito de las políticas educativas, es fundamental reconocer la incidencia que tiene la educación inicial en su desarrollo integral y en su constitución como sujeto de derechos; sobre todo teniendo en cuenta que es reconocida como un derecho impostergable de la primera infancia desde el Código de Infancia y Adolescencia (artículo 29).

El estudio sobre Equidad para la Infancia (2016), sustenta que cuando las niñas y los niños no tienen acceso a educación inicial de calidad, presentan un profundo retraso cognitivo y del lenguaje al momento de ingresar a la escuela. Lo anterior, exige garantizar la calidad educativa desde la educación inicial a través de la universalización, lo cual, permita reducir las brechas de inequidad y sentar bases que permitan la permanencia y el ejercicio de las libertades a lo largo de la vida.

Así mismo, a propósito de los estudios de Heckman (2008)^[8], la evidencia ratifica que la inversión desde la primera infancia tiene efectos positivos a largo plazo. Igualmente, refiere que la educación en la primera infancia tiene incidencia de manera determinante en el proceso de desarrollo, es decir en el bienestar físico, el desarrollo social y afectivo, el desarrollo del pensamiento y del lenguaje y el desarrollo

⁸ Heckman (2008). The Productivity Argument for Investing in Young Children. *Review of Agricultural Economics* 29(3), pág. 446-493

cognitivo en el marco de la integralidad del ser, esto acorde con lo expuesto por UNESCO (2007)^[9]. Por otra parte, se han evidenciado los impactos positivos de la educación inicial en el desempeño social en la vida adulta, la autonomía de las mujeres, la adopción de ciudadanas críticas contribuyendo en la reducción de las desigualdades sociales y económicas, entre otros.

Por lo anterior, lograr la universalización de la educación para la primera infancia es un compromiso político internacional asumido por los gobiernos de la región en el Marco de Acción de la Declaración de Dakar acerca de la Educación para Todos¹⁰ implica aumentar la oferta de educación inicial (de 0 a 6 años) y potenciar su carácter educativo constituye la tercera meta general que se han propuesto los gobiernos de la región a 2021, máxime si se tiene en cuenta que la oportunidad del ingreso de niñas y niños en educación inicial favorece la permanencia, logros de aprendizaje y transitar armónicamente en niveles educativos establecidos.

Bajo ese contexto, es importante resaltar que el total de matrícula de preescolar registrada en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT a 31 de julio de 2023 es de 912.383, en donde el 65% corresponde al sector oficial (593.169) y el 35% restante al no oficial (319.214) y su ubicación por zona está distribuida en un 23% rural y 77% urbano. De dicha matrícula, un 6% corresponde a la atención de grupos étnicos (58.301), en donde un 60% es población indígena (34.972), 40% población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera -NARP (23.311) y el 0,03% de niños y niñas pertenecen a otras etnias (18). En el caso de la atención de niños y niñas en situación de discapacidad, tenemos 5.384 matriculados en los grados del preescolar, de los cuales 3.511 (65%) están en el sector oficial y los restantes 1.873 en el sector no oficial (35%). A continuación, se presentan las cifras de coberturas bruta y neta para los grados del preescolar al cierre de la vigencia 2022, por región:

⁹ UNESCO (2007). Strong Foundations. Early childhood education and care. EFA Global Monitoring Report. UNESCO: París, pág. 111

¹⁰ UNESCO (2000). Marco de Acción de Dakar Educación para Todos: cumplir nuestros compromisos comunes", pág. 8

REGIÓN	COBERTURA BRUTA			COBERTURA NETA		
	PREJARDI N	JARDIN	TRANSICIÓ N	PREJARDI N	JARDI N	TRANSICIÓ N
Región Caribe	10,14%	13,51 %	105,88%	7,58%	9,59%	65,53%
Región Pacífico	6,32%	11,36 %	85,58%	4,88%	8,59%	59,24%
Región Llanos	6,55%	10,90 %	91,76%	5,72%	8,76%	65,10%
Región Centro - Sur Amazonía	6,33%	10,49 %	99,02%	5,26%	7,92%	67,64%
Región Eje Cafetero y Antioquia	11,36%	15,01 %	92,41%	8,91%	11,74 %	72,10%
Región Centro - Oriente	15,73%	28,69 %	89,93%	12,97%	22,88 %	67,34%
Nacional	10,87%	17,43 %	94,59%	8,65%	13,44 %	66,18%

Fuente: SIMAT, cierre 2022

Frente a lo anterior, se puede apreciar que, en el caso de la cobertura bruta, la Región Caribe y la Región Centro-Sur-Amazônia son las que tienen mayor porcentaje en el grado de transición y en el caso de los grados de jardín y prejardín, las regiones Centro-Oriente y Eje Cafetero y Antioquia son las de mayor porcentaje seguidas por la Región Caribe. Respecto a la cobertura neta, en el grado transición las regiones Eje Cafetero y Antioquia y Centro-Sur-Amazônia son las de mayor porcentaje, mientras que para los grados jardín y prejardín se mantienen igualmente las regiones Centro-Oriente y Eje Cafetero y Antioquia como las de mayor porcentaje seguidas por la Región Caribe.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que las coberturas en el caso de los grados prejardín y jardín tienen un máximo de 29% y en el caso del grado transición la cobertura neta es de apenas el 66%, por lo cual, se hace evidente la necesidad de avanzar en la universalización con la ampliación progresiva en estos grados que hacen parte del segundo ciclo de la educación inicial.

Por otra parte, y en relación con el marco normativo interno, la Constitución Política de Colombia, a través de su artículo 44, establece la prevalencia de los derechos de los niños y las niñas frente a los derechos de los demás, e indica que corresponde a la familia, a la sociedad y al Estado, asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Así mismo, a través del artículo 67, consagra la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la misma, y que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia con el fin de velar por su calidad, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a las niñas y los niños, las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

En Colombia, el servicio educativo fue regulado a través de la Ley 115 de 1994 “*Ley General de Educación*” la cual, reconoció que está organizado en tres (3) niveles de educación formal: preescolar, educación básica y educación media, ciclos (básica primaria y secundaria) y grados (1° a 11).

Sin embargo, con posterioridad a la expedición de la Ley 115 de 1994, el Estado Colombiano ha evolucionado técnica, política y normativamente en lo concerniente a los servicios educativos que deben recibir las niñas y los niños en primera infancia, etapa que de conformidad con las disposiciones del artículo 29 de la Ley 1098 de 2006 “Código de Infancia y Adolescencia”, comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad, es decir, determinó que el preescolar, es parte de la garantía del derecho impostergable a la educación inicial. La inclusión de los cero (0) años en la franja poblacional implicó reconocer que los servicios de educación inicial también deben dirigirse a las mujeres gestantes, con el fin de promover su participación y resignificar los imaginarios

relacionados con el cuidado y la crianza, siendo movilizadoras de experiencias que le permitan al bebé construir vínculos con la familia, conectarse con los cuidadores principales a través del juego, la narración de historias, la música, entre otras acciones. Estas experiencias enriquecen el desarrollo y permiten que desde el vientre las niñas y niños en gestación construyan vínculos con sus familias a través de interacciones afectuosas y sensibles, que les dan seguridad y confianza.

El Código de Infancia y Adolescencia, a través de su artículo 29, estableció que la primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano, que desde esta etapa los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en ese Código; y que son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial.

Posteriormente, el Gobierno Nacional implementó la Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia, denominada “*De Cero a Siempre*”, la cual fue establecida como Política de Estado a través de la Ley 1804 de 2016, cuya implementación ha buscado que la definición de la educación inicial tenga una mirada amplia orientada al desarrollo integral en perspectiva de la atención integral, y no solo desde el ingreso o enseñanza y aprendizaje de las niñas y los niños al sistema educativo. Es así que, la política de Estado define la educación inicial como un proceso educativo pedagógico intencionado, permanente y estructurado, a través del cual, los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, estableciendo que la familia es un actor central de dicho proceso (artículo 5). Así mismo, dispuso que la orientación política y técnica de la educación inicial, así como su reglamentación, estarían a cargo del Ministerio de Educación Nacional.

En esa medida para Colombia, en alineación con las disposiciones de la UNESCO para atención y educación de la primera infancia, la política de Estado para el desarrollo integral a la primera infancia ha establecido una propuesta de atención integral que comprende



estructurantes del desarrollo interdependientes como el cuidado y crianza; salud, alimentación y nutrición; educación inicial; participación; ejercicio de la ciudadanía y recreación.

En el marco de dichas disposiciones, el Ministerio de Educación Nacional desarrolló acciones necesarias y pertinentes para el posicionamiento, orientación y ejecución de la política pública de educación inicial en el país, generando lineamientos técnicos y pedagógicos; y realizando un trabajo técnico y de acompañamiento a las entidades territoriales para su implementación, y en el año 2022, buscando coherencia con la normativa (Leyes 115 de 1994, 1098 de 2006 y 1804 de 2016), reglamentó la educación inicial mediante el Decreto 1411 de 2022, compilado en el Decreto único del sector educativo 1075 de 2015, reconociendo que es un servicio educativo. Este propósito de protección a la primera infancia se ha visto reflejado en los Planes Nacionales de Desarrollo desde el 2010 hasta la fecha, los cuales han resaltado la importancia de promover y garantizar el derecho a la educación inicial en el marco de la atención integral para las niñas y los niños menores de (6) años. Actualmente, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia, potencia mundial de la vida, ha definido como una de sus apuestas una *Primera infancia feliz y protegida* para que las niñas y los niños se desarrollen integralmente y crezcan en condiciones de amor, juego y protección. La meta del cuatrienio es pasar de 1.9 millones a 2.7 millones de niñas y niños de 0 a 5 años atendidos con educación inicial en el marco de la atención integral en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado.

Así las cosas, en atención a la reiterada Jurisprudencia de la Corte Constitucional que ha reconocido a la educación como Derecho Fundamental en Colombia, y a la luz, de la expedición de una Ley Estatutaria para regular este derecho, es necesario que esta ley resuelva el vacío jurídico que presenta el actual marco normativo legal (Ley 115 de 1994, Ley 1098 de 2006 y Ley 1804 de 2016), que el sector educativo trato de resolver vía decreto reglamentario (Decreto 1411 de 2022).

La educación inicial debe ser reconocida en esta ley estatutaria como el primer nivel del sistema educativo colombiano, y se debe indicar claramente que este nivel está constituido por ciclos, a través de los servicios educativos dirigidos a niñas y niños menores de 3 años, y el



preescolar que es el ofrecido por el sector educativo oficial, con sus tres grados (prejardín, jardín y transición). Es una necesidad que tiene el país de avanzar hacia la verdadera armonización. En la actualidad se suele mencionar a la educación inicial como nivel, pero no es así, el nivel es solo el preescolar.

En busca de esa armonización que requiere el país, se hace necesario también, indicar cuáles son los prestadores del servicio de educación inicial, dado que una parte de la oferta pública de la educación inicial es ofrecida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, a través de las modalidades comunitaria e institucional, y por oferta propia de algunas entidades territoriales como Bogotá, a través de la Secretaría Distrital de Integración Social-SDIS, Medellín con Buen Comienzo, entre otras. Así mismo, es necesario plantear el propósito de buscar la universalización progresiva de la educación inicial en el marco de la atención integral, estableciendo un periodo de tiempo para que el Estado garantice este derecho impostergable y fundamental.

Se debe reconocer que la educación inicial parte de la concepción integral de las niñas y niños con una perspectiva que debe extenderse y armonizarse con los procesos de formación de la educación básica con especial énfasis en los 3 primeros grados, en el marco de un proceso progresivo de avance, aprendizajes y desarrollo.

De acuerdo con las proyecciones de población a 2024, generadas por el DANE a partir de los resultados del censo de población del año 2018, en el país hay 4.414.316 niñas y niños entre los cero y cinco años, de los cuales 2.130.236 corresponden a las edades de cero a dos años, y 2.284.080 a las niñas y niños de tres a cinco años.

Para el caso de las niñas y los niños entre los cero a dos años, se tiene identificada la atención por parte del ICBF de 740.755 es decir un 35%, lo que significa que estarían sin atención registrada 1.389.481 niñas y niños. Por su parte, para el caso de las niñas y los niños de tres a cinco años se tiene identificada la atención de 1.657.924 lo que corresponde al 73%, es decir, estarían sin atención identificada 626.156. lo cual indica las posibilidades de atención que se tienen para lograr la ampliación de cobertura en esta población.

Dicha ampliación estará orientada a la universalización de la educación inicial en todos sus ciclos, a través de la elaboración de planes territoriales de armonización que incluya las ofertas o modalidades institucionales y comunitarias actualmente existentes, lo cual implica el fortalecimiento de la oferta para las niñas y los niños entre los cero y los dos años, en donde existe la menor cobertura; así como, en el mejoramiento de condiciones para que el sistema educativo avance progresivamente en la ampliación de cobertura en los grados de prejardín y jardín. Desde mismo modo, la ampliación tiene como prioridad el cierre de brechas en la educación inicial en el país.

Lo anterior significa que las familias mantendrán la facultad de elección de la oferta que mejor se ajuste a sus necesidades e intereses, dado que lo que pretende el Estado es garantizar la disponibilidad del servicio educativo con calidad y pertinencia para toda la población en primera infancia. Esto teniendo en cuenta que la educación formal obligatoria se mantiene en el grado de transición del preescolar.

iii. **Educación Básica y Media**

La educación básica y media es identificada como educación primaria y secundaria, la cual está compuesta por nueve grados y se estructura en torno a un currículo común, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento y de la actividad humana (Ley 115. Art.19). Esta incluye los ciclos de básica primaria, constituido por los grados de primero a quinto, y básica secundaria, que va de sexto a noveno grado. Ha establecido como apuesta estratégica dar un nuevo sentido al tiempo y a la jornada escolar para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes. Una apuesta que se logrará con la implementación de una estrategia de formación integral que incorpore la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, el arte, la ciencia, el pensamiento histórico, la innovación y la estrategia de educación CRESE (ciudadanía para la reconciliación, antirracista, socioemocional y para la acción climática) en prácticas pedagógicas pertinentes a los contextos.

De tal modo, la apuesta estratégica para la formación integral propone una educación dialógica y flexible, y para esto, es necesario construir espacios de reflexión y aprendizaje abiertos al mundo de la vida, el

barrio, el municipio, sin perder de vista la conexión con dinámicas territoriales, regionales, nacionales y globales. De este modo, los estudiantes, además de desarrollar aprendizajes básicos en torno a procesos como leer, escribir, indagar, explicar, razonar, solucionar problemas, las áreas del lenguaje, las matemáticas, las ciencias naturales y sociales, entre otros, pueden aprender investigando y participando en escenarios que promueven el desarrollo de competencias. Lo anterior demanda una articulación entre conocimientos, actitudes y habilidades propias del siglo XXI a través del reconocimiento de sí mismo y del otro, así como convivencia con los otros a fin de alcanzar sus proyectos de vida desde sus capacidades individuales, los cuales son fundamentales. Para ello, se requiere del desarrollo de “nuevas pedagogías, nuevos enfoques de los planes de estudio, un nuevo compromiso con los profesores, una nueva visión de la escuela y una nueva apreciación de los tiempos y los espacios en la educación” (UNESCO, 2022, p. 60)¹¹

La formación integral se puede entender, entonces, como un proceso en el que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes potencien su autonomía, su capacidad de pensar, actuar y transformarse, así como la de recrear un proyecto de vida que posibilite diversas opciones para acercarse a metas y propósitos propios y colectivos. Tal proceso tiene que darse en igualdad de condiciones para enfrentar situaciones cotidianas que aportan a la generación de nuevas dinámicas en sus comunidades (SED, 2020).

Algunas de las acciones clave que se identifican en la formación integral son:

1. Fortalece las estrategias de ampliación y uso significativo del tiempo escolar desde el preescolar hasta la media, por medio de una oferta que potencia las competencias básicas y del siglo XXI¹², desde prácticas artísticas y culturales, deporte, pensamiento histórico, la ciencia, la tecnología y la innovación, el emprendimiento y educación CRESE.

¹¹ Se reconocen dentro de las competencias del siglo XXI: la creatividad, el pensamiento crítico, la comunicación y la colaboración.

¹² UNESCO y Fundación SM. (2022). Re imaginar juntos nuestros futuros. Un nuevo contrato social por la educación. "https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000379381_spa" https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000379381_spa

2. Enriquece las estrategias didácticas y prácticas pedagógicas a partir de los intereses y la participación genuina de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes para promover procesos de enseñanza y aprendizaje.
3. Reconoce a niñas, niños, adolescentes y jóvenes como sujetos activos de derechos que son capaces de contribuir a la transformación de los entornos donde crecen y se desarrollan.
4. Integra la diversidad, incluida la de saberes y de concepciones del mundo, que contribuyen a construir la identidad y autonomía de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
5. Identifica y responde a las necesidades, oportunidades y potencialidades de los contextos locales, regionales, nacionales y globales.
6. Valora los saberes de grupos étnicos, comunidades campesinas, ancestrales, negras, raizales, palenqueras, afrodescendientes y populares, así como el saber científico.
7. Impulsa el desarrollo de capacidades personales y sociales orientadas al desarrollo de proyectos de vida con sentido y dignidad.
8. Reconoce y dignifica la labor docente, así como sus experiencias para las transformaciones curriculares, al igual que el papel de la investigación en el diseño e implementación de dichas transformaciones.
9. Resalta la importancia de las familias en el desarrollo integral y el aprendizaje de todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
10. Valora y protege todas las formas de vida desde una perspectiva holística y relacional.
11. Conecta a los sujetos con el territorio, propiciando ambientes de aprendizaje, abiertos y diversos, como escenarios que favorezcan la mediación pedagógica para el desarrollo del trabajo autónomo y colaborativo.
12. Reconoce la importancia del desarrollo de habilidades desde el lenguaje, como capacidad, y las matemáticas, como ciencia, en estrecha relación con las áreas fundamentales.
13. Implementa estrategias que aportan a la gestión curricular mediante el trabajo de acompañamiento a colectivos de maestros y maestras.
14. Promueve la reflexión pedagógica y la sistematización de experiencias, a partir de procesos de investigación educativa, con el objetivo de reducir las brechas de calidad educativa.

Adicionalmente, durante estas dos últimas décadas, entidades dedicadas a la educación y diversos grupos de investigación en Colombia (CAF, 2020¹³) y el mundo (Thompson & Lagattuta, 2006¹⁴) han aportado evidencia sobre tres aspectos fundamentales respecto a la incidencia de la educación para el ejercicio de la ciudadanía y el desarrollo de competencias socioemocionales en los aprendizajes de cada estudiante y en el desarrollo integral, a saber:

1. Es importante iniciar acciones desde la primera infancia y a lo largo del curso de vida, porque las emociones se encuentran entre las características biológicas del funcionamiento humano y están profundamente arraigadas en el cerebro en desarrollo;
2. Se deben tener en cuenta diversos entornos en los que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes interactúan, pues el ejercicio de la ciudadanía y el desarrollo socioemocional sucede dentro y fuera del aula, en la comunidad, la familia y de manera cada vez más evidente en los entornos digitales; y,
3. Es necesario transformar los contextos y fortalecer las competencias en las personas adultas con quienes niños, niñas, adolescentes y jóvenes interactúan.

Estos retos continúan presentes, puesto que de acuerdo con el Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos (PISA, por sus siglas en inglés) el 32% de los estudiantes en Colombia reportaron haber sido víctimas de acoso escolar, mientras que en los países de la OCDE el promedio es del 23%. Así mismo, mientras que en estos países tan sólo el 21% de los estudiantes habían faltado un día al colegio y el 48% de los estudiantes ha llegado tarde en las dos semanas previas al examen, en el país estas proporciones corresponden al 44% y 45% de forma respectiva. Por ende, existe la necesidad de seguir trabajando en la construcción de capacidades socioemocionales, para la ciudadanía y la reconciliación, como una forma de contribuir a la formación integral de los individuos y a la construcción de paz en sociedad.

¹³ CAF (2020). Modelo de formación para la ciudadanía en Colombia. CAF. Recuperado de https://scioteca.caf.com/bitstream/handle/123456789/1636/Modelo_de_formacion_para_la_ciudadania_en_Colombia.pdf?sequence=1&isAllowed=y

¹⁴ Thompson, R., & Lagattuta, K. (2006). Feeling and Understanding: Early Emotional Development. E. K. Publishing.

También es importante mencionar que el país participó en la última encuesta sobre habilidades emocionales y sociales (SSES, por sus siglas en inglés). En esta investigación sólo participaron Bogotá y Manizales, y se resaltó la iniciativa de escuelas urbanas activas de Manizales para enfrentar la deserción escolar mediante el aprendizaje de competencias para el siglo XXI. De forma reciente, el ICFES desarrolló en 2022 las pruebas saber para grados 3°, 5° y 9° en el que “un porcentaje de estudiantes superior al 70% en 5° y 50% en 9° se ubicó en el nivel de desempeño más bajo”, (ver gráfico 1).

Gráfico 1:

Desempeño en Pensamiento Ciudadano Saber 3°, 5° y 9° 2022

Figura 93. Distribución de las personas evaluadas en los niveles de desempeño en cada grado para Pensamiento Ciudadano, 2022

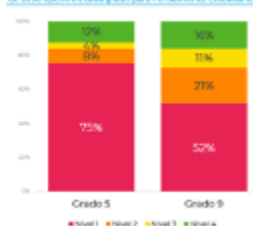


Figura 94. Distribución de los estudiantes según el nivel de desempeño, el grado, la zona y el sector, para Pensamiento Ciudadano, 2022



Fuente: Informe Nacional de resultados Saber 3°, 5° y 9° ICFES 2022.

Asimismo, se observó para ambos grados, que el sector oficial tiene un mayor porcentaje de estudiantes en el nivel 1, en comparación con el sector no oficial. Por lo tanto, hay una necesidad de fortalecer las habilidades que posibiliten que los estudiantes actúen de manera activa y constructiva en la sociedad.

Por otra parte, es importante tener en cuenta que la educación media constituye la culminación, consolidación y avance en el logro de los niveles anteriores y comprende dos grados (décimo y undécimo). Tiene como fin la comprensión de ideas y los valores universales y la preparación para el ingreso del educando a la educación superior y al trabajo. El Ministerio de Educación Nacional se ha enfocado en fortalecer programas y proyectos que permitan avanzar hacia una educación para el ejercicio de la ciudadanía, los derechos humanos, el desarrollo igualitario y sostenible. Esto, a partir de la Ley 1620 de 2013 que dio origen al “Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia

Escolar”. También es fruto de esta Ley, el Acuerdo de Paz de 2016, la creación de un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, así como el Plan Decenal de Educación 2016-2026 que en su desafío 7 se enfoca en “*construir una sociedad en paz con equidad, inclusión, respeto a la ética y equidad de género*”; una meta en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS planteados para el 2030, especialmente los ODS 3, 4, 5 y 13.

En los últimos años se han realizado varios estudios que abordan estados, caracterizaciones y diagnósticos del nivel de educación media, los cuales han logrado caracterizar cuáles han sido las causas y las consecuencias que configuran las problemáticas del nivel. Dichos estudios convergen en que, la atención primordial para la educación media debe estar dirigida a:

- **Falta de universalización de la oferta (cobertura y acceso):** la baja cobertura y acceso desigual que presenta el nivel trae como consecuencia directa una tasa alta de deserción. Por ejemplo, para el 2021, la tasa neta de cobertura de la educación media fue de 49,2%. Si bien se reconoce que esta ha venido aumentando en los últimos años, aún es considerado como un indicador bajo (OCDE, 2016^[15]), lo que influye en que los jóvenes del país presenten niveles incipientes frente a la educación superior. En el mismo año, se registró una cobertura neta a nivel nacional de 48,73%³, siendo más bajo para la zona rural con un 40,58%, que para la zona urbana que tuvo un 51,74%. En cuanto a deserción, esta fue a nivel nacional de 3,02%, cifra que, además, evidencia inequidad en el acceso entre lo rural y lo urbano.
- **Baja pertinencia respecto a las expectativas, realidades y necesidades de los jóvenes:** la oferta de la Educación Media es excesivamente homogeneizante en procesos y resultados académicos. El desarrollo de competencias necesarias para el mundo laboral, la continuidad de su trayectoria educativa, el desarrollo de su emocionalidad y el ejercicio de la ciudadanía, son factores que no se han considerado centrales en la

¹⁵ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE. (2016). Revisión de políticas nacionales de educación. La educación en Colombia. https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-356787_recurso_1.pdf

propuesta educativa del nivel (OCDE, 2016; MEN, 2022^[16]). Esto, pone en evidencia otro aspecto relacionado con los bajos desempeños de los estudiantes, de acuerdo con los comparativos de pruebas nacionales e internacionales (Qualificar-Crece, 2012^[17]; Fedesarrollo, 2014^[18]; UNICEF-MEN, 2020^[19]). Lo anterior, afecta las expectativas que tienen los jóvenes y sus familias frente a la importancia que la Educación Media puede brindar para el presente y el futuro de los adolescentes y jóvenes, y las posibilidades para el ingreso a la educación superior. Es importante señalar que las expectativas que tienen los estudiantes para ingresar a la educación superior son menores en las zonas rurales frente a las zonas urbanas (Universidad de los Andes, 2016^[20]).

- **Falta de reglamentación del nivel:** la no reglamentación de la educación media como ciclo obligatorio, además de no contar con una concepción para este ciclo, así como con identidad propia y un marco particular y diferencial (UNICEF-MEN, 2020), han provocado que se identifique como extensión del ciclo básico. Además, su currículo, desde las áreas fundamentales, deja de lado la relación con la etapa de vida de jóvenes y adolescentes, así como con el tránsito y el reconocimiento diferencial de la juventud. Claro está, se ha avanzado en la gratuidad, pero es vital la generación de una oferta obligatoria y con ajustes curriculares diferenciales para el avance del nivel.
- **Bajo reconocimiento de acompañamiento social y configuración identitaria de los jóvenes:** junto a los anteriores, el desarrollo de un nivel que no tiene como focos centrales el acompañamiento para configurar y ejercer ciudadanías plenas, la gestión de lo socioemocional y la

¹⁶ MEN (2022). Nota Técnica. Doble titulación: apuesta por la pertinencia y la protección de trayectorias desde la educación media. https://www.mineduacion.gov.co/1780/articles-363488_recurso_20.pdf

¹⁷ Qualificar-Crece. (2012). Valoración del marco legal y administrativo de la educación media en Colombia. Centro de Estudios Regionales Cafeteros y Empresariales. Documento de circulación interna.

¹⁸ FEDESARROLLO. (2014). Informe Final. La educación básica y media en Colombia: Retos en equidad y calidad.

¹⁹ UNICEF-MEN (2020). Documento Borrador. Lineamientos para la renovación de la educación media en Colombia.

²⁰ Universidad de los Andes (2016). Caracterización de la educación media en Colombia La educación media en Colombia: una mirada al contexto internacional.

determinación orgánica de lo socio ocupacional teniendo como centro al joven; hacen que el nivel sea solo una extensión academicista. Por esto, es necesario concebir focos de trabajo asociados a estos organizadores, y generar estrategias que permitan reconocer la importancia de la Educación Media, y así, superar la realidad en determinados sectores, por lo general, rurales, donde la edad de los jóvenes representa la posibilidad para las familias de obtener un ingreso económico; esto conlleva a la prioridad de la familia, en términos económicos, por encima de la permanencia del joven o adolescente. En consecuencia, se requieren estrategias de apoyo a economías familiares que subsanen esta problemática, y a la vez, fortalezcan el sentido e importancia del nivel.

- **Ausencia de valor agregado del nivel:** como se ha reconocido, el no contar con una identidad propia y diferencial para este nivel, ha dificultado el tránsito hacia trayectorias educativas en la educación superior y el mundo del trabajo; y el paso de grado 9° a la media (MEN, 2022; Universidad de los Andes, 2016). Estudiantes, familias y maestros consideran la educación media como una etapa opcional de la educación básica secundaria, con poco valor y un uso específico (OCDE, 2016). Situación que se ve con mayor fuerza en las zonas rurales y en las zonas posconflicto; el hecho de haber sido víctima del conflicto tiene impactos negativos en los jóvenes, en la asistencia escolar y el acceso a la educación superior; además, estos jóvenes presentan aumentos de depresión, ansiedad y estrés (Universidad de los Andes, 2019). Factores, como los mencionados, refuerzan la poca pertinencia en el nivel, disminuyen las expectativas de los jóvenes y generan la necesidad de constituir una red de apoyo que aporte un sentido de realidad al nivel.

En este contexto, tanto la política como los programas y proyectos que se implementen deben concentrarse en garantizar que todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes logren desarrollar sus competencias, habilidades, capacidades y potencialidades en un sistema educativo más inclusivo, equitativo, que responda a los retos de sus contextos, contribuyendo así con su desarrollo integral. En últimas, son ellos los protagonistas y el centro de la política educativa nacional; pero para que esto sea una realidad, se deben generar las condiciones y

transformaciones con otros sectores, así como con las familias dentro de un marco de corresponsabilidad.

Todo esto, implica estructurar el sistema educativo en torno a la comprensión de la persona como un todo, en una integralidad sistémica que depende de sus atributos individuales, de su entorno familiar y de su relación con el contexto social, cultural y ambiental. Por lo tanto, garantizar el fortalecimiento de la calidad de la educación y una resignificación del tiempo escolar son factores fundamentales en la estrategia de educación ciudadana, para la reconciliación, antirracista, socioemocional y la acción climática - CRESE.

La implementación de estas estrategias conlleva de manera implícita y explícita el desarrollo de esquemas de ampliación o resignificación del tiempo en la escuela; por ello, es importante avanzar en la generación de condiciones que posibiliten la implementación gradual, progresiva y pertinente tanto de la jornada única -JU y otros esquemas de ampliación del tiempo escolar como la jornada escolar complementaria -JEC.

Por otra parte, es necesario señalar que Colombia ha sido impactado por las desigualdades e inequidades y que sigue en la búsqueda de la paz. Lo anterior, implica que la educación de calidad no puede limitarse a la medición de los aprendizajes conceptuales y procedimentales; requiere reconocer a niñas, niños, adolescentes y jóvenes como sujetos activos de derechos que son capaces de contribuir a la transformación de los entornos que habitan. Además, se debe reconocer y valorar la diversidad, incluida la de saberes populares y de concepciones ancestrales del mundo, que ayudan a construir identidad; también impulsa los proyectos de una vida digna, es decir, a que las personas puedan vivir bien (tener acceso y garantía de derechos), vivir como quiere (implica poder elegir, decidir y crecer en autonomía) y vivir sin humillaciones (no ser rechazado, humillado o discriminado por causa de sus decisiones).

Por consiguiente, es esencial aportar a la reflexión pedagógica con las diversas comunidades educativas del país para generar transformaciones en las políticas, las culturas y en las prácticas educativas. Un propósito que también contribuye a la paz total, la sostenibilidad y al buen vivir desde el sector educativo.

Alcanzar este propósito que antes que nada es pedagógico, implica para el sector educativo aportar a una sociedad más resiliente, asertiva, pacífica, democrática, participativa, inclusiva y sostenible. Por tanto, exige fortalecer la escuela como epicentro de los cambios sociales que se requieren en el sueño de la Colombia que queremos, con un rol protagónico de los docentes y de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Lo anterior, implica como ya se ha indicado, realizar procesos de fortalecimiento de capacidades de reflexión y acción por parte de las comunidades educativas respecto de sus prácticas pedagógicas, su gestión, su cultura institucional y sus procesos de evaluación. De esta manera, se trasciende de un proyecto educativo institucional o comunitario centrado en lo académico, los conocimientos y saberes disciplinares, y en las dinámicas punitivas y sancionatorias, a un Proyecto Educativo Institucional -PEI o Proyecto Educativo Comunitario -PEC que potencie una forma de aprender más constructiva, dialógica, significativa y empática, centrada en el desarrollo del ser. Tal enfoque, permitirá la generación de acuerdos y mecanismos restaurativos, participativos y pertinentes a los contextos y realidades, promoviendo interacciones y diálogos basados en principios democráticos, incluyentes, de promoción de los derechos humanos, que reconocen y potencian en cada persona, su identidad, sus capacidades y competencias.

Teniendo en cuenta las orientaciones descritas por nivel educativo anteriormente, el Ministerio de Educación Nacional reitera la necesidad de regular el derecho fundamental a la educación, con el propósito de garantizar la formación integral inclusiva, equitativa, con calidad que fomente el pleno desarrollo de la personalidad y fortalezca el respeto a los derechos humanos.

iv. **Educación Superior**

La educación superior cumple un papel estratégico en el proyecto de desarrollo económico, social y político del país. En diferentes escenarios nacionales e internacionales se ha mencionado la importancia de este nivel de formación en el avance y progreso de las personas y sociedades.

En los años recientes Colombia ha trabajado de manera decidida para crear las condiciones que garanticen a todos los colombianos el ingreso a la educación, particularmente en los niveles de preescolar, básica y media. Esta intención se hizo explícita en la Constitución Política de 1991 en su artículo 67, donde se reconoce que: “la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”. Dicho artículo establece que la educación será obligatoria entre los 5 y 15 años, es decir solamente la educación básica.

Ahora bien, frente a la educación superior, la Ley 30 de 1992 estableció que este nivel sería accesible a quienes demostrarán poseer ciertas capacidades y condiciones, alejándola así del concepto de derecho fundamental y derivando en la reproducción histórica de inequidades en el acceso y permanencia.

Dicha ley, en el artículo 16, también definió los 3 tipos de instituciones de educación superior (Universidades, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Técnicas Profesionales). Adicionalmente, la Ley 115 de 1994 incluyó a las Instituciones Tecnológicas. A continuación, se presente las definiciones concebidas en las dos leyes:

- *Universidades: Son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional (Artículo 19 de la Ley 30 de 1992).*
- *Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas: Son instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, aquellas facultadas para desarrollar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización (Artículo 18 de la Ley 30 de 1992).*

- *Instituciones Tecnológicas: Instituciones facultadas para ofrecer programas de formación en ocupaciones, de formación académica en disciplinas y programas de especialización en sus respectivos campos de acción (Artículo 213 de la Ley 115 de 1994).*
- *Instituciones Técnicas Profesionales: Son instituciones técnicas profesionales aquellas facultadas legalmente para ofrecer programas técnico-profesionales, es decir, formación en ocupaciones de carácter operativo e instrumental y de especialización en su respectivo campo de acción (Artículo 17 de la Ley 30 de 1992).*

Ahora bien, es importante señalar que en el proyecto de ley se habla de instituciones de educación superior públicas. Al respecto, vale la pena recordar que, en la legislación sobre educación superior, para referirse a las Instituciones de educación superior del Estado se han usado múltiples denominaciones, de las cuales se pueden resaltar las siguientes que se encuentran vigentes:

Ley 30 de 1992	En los artículos 23, 43, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 66, 67, 77, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 92, 93, 94, 95, 122 y 126 se habla de instituciones de educación superior oficiales o estatales. Mientras que en el párrafo del artículo 86 se habla de instituciones de educación superior públicas.
Ley 1740 de 2014	En esta ley se habla de instituciones de educación superior estatales u oficiales.
Ley 2155 de 2021	En esta ley se habla de instituciones de educación superior públicas.
Ley 2294 de 2023	En los artículos 122, 123 y 124 se habla de instituciones de educación superior públicas.
Ley 2307 de 2023	En esta ley se habla de instituciones de educación superior públicas.

Como puede apreciarse, en las últimas normas expedidas por el Congreso de la República se ha usado el término “instituciones de educación superior públicas” para referirse a aquellas que hacen parte de la estructura del Estado.

Es importante unificar la terminología para referirse a las instituciones de educación superior del Estado, por lo que en este

proyecto de ley se acogió el término “instituciones de educación superior públicas” para referirse a aquellas. De esta manera también se estaría en línea con la terminología que se usa en otras normas que regulan aspectos públicos, como lo es el parágrafo del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011.

Es necesario aclarar que el término “instituciones de educación superior públicas” se refiere exclusivamente a la naturaleza de la entidad, que, se reitera, son aquellas que hacen parte de la estructura del Estado; no se refiere a totalidad de las instituciones que prestan el servicio público de educación superior, toda vez que dicho servicio puede ser prestado por instituciones de naturaleza pública y privada.

Por otra parte, en términos de cobertura Colombia se encuentra en el promedio de América Latina y el Caribe, aún estamos por debajo del promedio alcanzado por los países de la OCDE que registran tasas de más del 70%. Para 2022 el indicador de tasa de cobertura en educación superior se ubicó en 54,9%, lo que da cuenta de un crecimiento significativo de más de veinte puntos porcentuales en los últimos quince años y de cerca de cuarenta puntos porcentuales desde la sanción de la Ley 30 de 1992. Para el año 1992 la cobertura en educación superior alcanzaba una tasa del 15% y para 2008 del 34%.

No obstante, los esfuerzos ingentes adelantados por el Estado colombiano para fomentar el acceso a la educación superior a lo largo de las tres décadas de vigencia de la Ley 30, la realidad del país indica que actualmente muchos jóvenes, más de dos millones entre los 17 y 21 años, no han tenido la oportunidad de ingresar a la educación superior.

El acceso a educación superior se ha venido convirtiendo con el paso de los años en una posibilidad real para los jóvenes del país; alrededor del 60% de los nuevos estudiantes que ingresan a primer semestre provienen de hogares cuyos ingresos no superan los dos salarios mínimos mensuales y el 56.8% pertenece a los grupos A – pobreza extrema y B – pobreza moderada del SISBEN 4. No obstante, las brechas regionales y poblacionales en cobertura persisten y tienden a ampliarse. Para 2022 departamentos como Vaupés (2,9%), Vichada (6,3%), Arauca (6,8%), Amazonas (8,2%), Guainía (10,2%), Putumayo

(18,6%) y La Guajira (20,4%) presentan porcentajes muy bajos de cobertura, confirmando así las asimetrías regionales.

Para el año 2018 del total de estudiantes atendidos en educación superior, 27.815 registraban pertenecer a grupos étnicos (indígenas, afrocolombianos, comunidades negras, raízales, palenqueros y Romm); 5.980 declaraban presentar algún tipo de discapacidad y 246.678 eran reconocidos como víctimas del conflicto interno armado. Para 2022, si bien el número de matriculados pertenecientes a poblaciones históricamente excluidas presenta un crecimiento significativo en el reporte, su participación dentro del total de matriculados sigue siendo baja, evidenciando la persistencia de fenómenos que obstaculizan las posibilidades de acceso a la educación superior. Para 2022, se reportan 64.013 matriculados pertenecientes a grupos étnicos, 12.949 presentan algún tipo de discapacidad y 306.334 son reconocidos como víctimas.

Las brechas de acceso a educación media en algunos territorios del país, se convierte en uno de los factores que afecta el acceso posterior de los jóvenes a la educación superior. A nivel nacional, la tasa de cobertura bruta en educación media se ubica en el 89,9% y la tasa de cobertura neta en 48,7%. En departamentos como Vichada, Vaupés y Guainía la tasa de cobertura bruta en educación media apenas supera el 40%.

Otro factor que restringe de manera sustancial el acceso a la educación superior en Colombia es la alta concentración de la oferta de instituciones y programas en algunas regiones. La carencia de infraestructuras físicas y tecnológicas de educación media y superior y la limitada oferta de programas académicos pertinentes y de calidad es un común denominador en los territorios rurales y rurales dispersos, en las zonas de frontera y en las zonas de conflicto o postconflicto.

Sumando el aporte de las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas y privadas, en la actualidad se ofertan programas solamente en 382 municipios del territorio nacional, alrededor del 34% del total de municipios del país. Se observa, además, que la oferta de educación superior se encuentra altamente concentrada en algunos departamentos o ciudades. En el año 2022, en Bogotá estaban



matriculados el 33,8% del total de estudiantes, en Antioquia el 12,6%, en el Valle del Cauca el 7,2%, en Atlántico el 5,6% y en Santander el 4,9%; es decir, Bogotá y estos cuatro departamentos concentran el 64,1% del total de jóvenes atendidos del sistema frente a un 35,9% en los demás departamentos del país. La concentración de la oferta en algunas regiones obliga a muchos jóvenes a migrar de sus territorios en búsqueda de oportunidades de acceso; situación que genera desarraigo y pérdida de capital humano.

El sistema de educación superior en Colombia está conformado por 301 instituciones de las cuales 217 son privadas y 84 son oficiales. De las 84 instituciones oficiales, 64 están vinculadas presupuestalmente al sector educación (34 universidades y 30 ITTU); las demás (20) cuentan con regímenes especiales o se encuentran presupuestalmente vinculadas a otros sectores administrativos.

Según datos del Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional (MEN), en 2022 se encontraban matriculados más de 2 millones 460 mil estudiantes, de los cuales, alrededor de 2 millones 280 mil cursaban programas de pregrado (técnicos profesionales, tecnológicos y universitarios) y 180 mil cursaban programas de posgrado (especializaciones, maestrías y doctorados). Del total de estudiantes de pregrado el 57% es atendido en el sector público y el 43% en el sector privado. El 53% de estudiantes matriculados son mujeres.

Más del 75% de los estudiantes de pregrado atendidos en las IES públicas pertenece a los estratos socio económicos 1 y 2, y más del 20% al estrato 3, Esto denota que la oferta pública es una gran posibilidad de acceso a la educación superior para la población en general, entre otras cosas, debido a su alta presencia regional. Actualmente se cuenta con oferta pública en 219 municipios de los 33 departamentos del país.

La tasa de tránsito inmediato a educación superior en Colombia se calcula en 39,8%, es decir, solamente 4 de cada 10 bachilleres ingresan a educación superior al año siguiente a su graduación. De un promedio anual de 480 mil estudiantes que cursa grado once en los establecimientos educativos del país, cerca de 290 mil no acceden de forma inmediata a educación superior. La situación se agudiza para

los jóvenes que provienen de la zona rural donde la tasa se ubica en 23,9%, frente al 44,8% para jóvenes que provienen de la zona urbana.

Los bachilleres de los municipios clasificados como intermedios, rurales y rurales dispersos tienen los menores niveles de tránsito inmediato a la educación superior. Mientras que en las ciudades este indicador es del 45,4%, en municipios intermedios es del 31,3% y en municipios rurales y rurales dispersos del 26,7%; situación que conlleva a comprometer todos los esfuerzos en materia de articulación con la media, mejoramiento de la infraestructura y ampliación de la oferta en estos territorios.

Además del acceso, la permanencia y graduación efectiva son temas fundamentales a los que debe dirigirse la atención de la política pública en educación superior. De acuerdo con las últimas mediciones realizadas por el MEN, la tasa de deserción anual o de período se ubica en 8% en el nivel universitario y en 13,4% en el nivel de formación técnica y tecnológica. En el caso de las IES públicas la deserción de período en el nivel universitario se ubicó en 8,2%, mientras que en las privadas se ubicó en 7,72%.

Al realizar análisis por cohorte, y partiendo del seguimiento a los estudiantes que han ingresado al sistema de educación superior desde 1998, se observa que uno de cada tres estudiantes que ingresa a la educación superior abandona sus estudios y no alcanza la graduación efectiva. La tasa de graduación para el nivel universitario (calculada a 14 semestres) se ubica en el 41,2% y para el nivel de formación técnica y tecnológica (calculada a 9 semestres) se ubica en 35,2%.

La deserción genera un alto impacto en la construcción de capital humano del país y además genera consecuencias individuales, familiares, institucionales y estatales. El abandono del sistema de educación superior por parte de los estudiantes es generado por una combinación de factores que se dan tanto al interior del sistema educativo como en los contextos sociales, económicos, familiares, individuales y académicos y que afectan el entorno de los jóvenes que ingresan a la educación superior.

En el caso colombiano los determinantes de la deserción en educación superior se han asociado a las bajas competencias académicas y de



capital cultural de los estudiantes, de sus familias y entornos, a las condiciones socioeconómicas de los estudiantes al momento de ingresar a la educación superior, y a la escasa orientación socio ocupacional experimentada por el joven al momento de culminar la educación media.

Los análisis realizados por el Ministerio de Educación han permitido identificar que en los primeros cuatro semestres se concentra cerca del 75% del total de desertores de la educación superior, situación que pone de manifiesto la necesidad de dar continuidad y fortalecer las políticas, programas y estrategias orientados a fomentar no solo el acceso sino también la permanencia en este nivel educativo.

En cuanto a la pertinencia de la educación superior pueden destacarse los siguientes elementos: i) apenas el 70% de los jóvenes graduados de programas de pregrado se vinculan al sector formal de la economía y para el caso de graduados de programas de posgrado este porcentaje es superior al 90%, situación que confirma la relación virtuosa que existe entre los mayores niveles de formación y la mejora en la inserción en el mercado laboral, pero que también da cuenta de la problemática a la que se ven enfrentados los jóvenes del país en la consecución de empleo formal al culminar su proceso de formación de pregrado.

El desempleo es un fenómeno que afecta en mayor medida a los jóvenes. Mientras la tasa de desempleo en el total nacional se ubica alrededor del 13%, para los jóvenes entre 15 y 28 años se ubica por encima del 18%.

Se identifica una alta concentración de profesionales en programas tradicionales (50% de los graduados de educación superior del último año pertenecen a los núcleos básicos de conocimiento de Administración, Educación, Derecho y Contaduría, generando saturación del mercado en algunas profesiones en específico. A lo anterior se suma el hecho que el sector productivo constantemente identifica un desajuste entre las competencias que forma la educación superior y las que son requeridas por el empresariado (brecha de capital humano).

Avanzar hacia el enfoque de derecho en la educación superior implica, por supuesto, establecer un nuevo modelo de financiamiento del sistema, garantizar su sostenibilidad y disponer mecanismos que contribuyan al cierre de brechas con enfoque regional y creando las condiciones necesarias para lograr mejoras sustantivas en cuestiones como cobertura, regionalización, permanencia y calidad en la educación superior.

El esquema público de financiación de la educación superior en Colombia se compone de dos grandes mecanismos, que se concretan mediante la financiación de la oferta y la financiación de la demanda. La financiación de la oferta se configura mediante la transferencia directa de recursos que la Nación hace a las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas, para garantizar su operación y financiar sus presupuestos de funcionamiento e inversión.

La financiación de la demanda está asociada a la asignación directa de recursos de la Nación, para que los estudiantes puedan financiar los costos asociados a la prestación del servicio. El financiamiento a la demanda cuenta con proyectos diseñados para garantizar el ingreso de los egresados de la educación media y la permanencia de los estudiantes en la educación superior, a través de subsidios, condonaciones, créditos y fondos en sus diferentes modalidades a través del ICETEX.

Desde el financiamiento de la oferta pública de educación superior se identifican algunas problemáticas e inequidades que es necesario abordar de cara a la reforma integral de la Ley 30 de 1992. Se destacan entre otras: i) la necesidad apremiante de articular e integrar a todo el sistema de educación superior público como un conjunto, es decir, a las Universidades y a las Instituciones Técnicas Profesionales, Tecnológicas y Universitarias - ITTU públicas, reconociendo su diversa condición jurídica de creación, sus diversas condiciones, oferta, esquemas de financiación, cobertura, rol de las entidades territoriales; ii) corregir gradualmente la problemática estructural de financiación de las IES públicas, reconociendo la complejidad institucional, las brechas y diferencias regionales y poblacionales, en coherencia con la misionalidad de estas instituciones, promoviendo un sistema público de educación superior financieramente estable; iii) avanzar en el mejoramiento de la calidad de la oferta, la pertinencia y los

crecimientos de cobertura que la educación superior requiere, la composición de ese crecimiento y su costo, entre otros, a través de un esquema financiero eficiente y con crecimientos del gasto acorde a las necesidades.

Frente al financiamiento de la demanda es necesario precisar que, históricamente las familias colombianas han recurrido a mecanismos de financiación de los costos de matrícula y/o sostenimiento para acceder a la educación superior. Actualmente, más del 15% de los estudiantes matriculados en programas de pregrado son beneficiarios de líneas crediticias del ICETEX, comportamiento que permite evidenciar la necesidad de fortalecer los mecanismos que garanticen el acceso y permanencia en la educación superior de los jóvenes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica.

4.2. Condiciones para garantizar el derecho fundamental a la educación

La educación preescolar, básica y media con las definiciones ya descritas implica la observación de las condiciones para su servicio, tales como el recurso humano docente, los ambientes propios para la enseñanza, las condiciones de acceso y permanencia como transporte, residencias, alimentación y, por supuesto, una institucionalidad territorial fortalecida.

4.2.1. Recurso humano docente

El recurso humano docente implica la consideración del personal necesario, docentes y directivos docentes, para ofrecer una educación de calidad. En este marco, el Plan Nacional de Desarrollo Potencia Mundial de la Vida, ha establecido como bases estructurantes de las estrategias del cuatrienio la dignificación y el desarrollo de la profesión docente. Lo anterior, implica comprender a las y los docentes como sujetos fundamentales en la materialización del derecho fundamental a la educación, considerando su bienestar físico, laboral y emocional.

En la actualidad, existen en el país 331.234 docentes en las instituciones educativas oficiales del país, vinculados así: 202.920 por el Escalafón 1278; 117.959 por el Escalafón 2277 y 10.355 bajo el

Decreto 804. A continuación, se desagrega el tipo de vinculación de la planta ocupada del país:

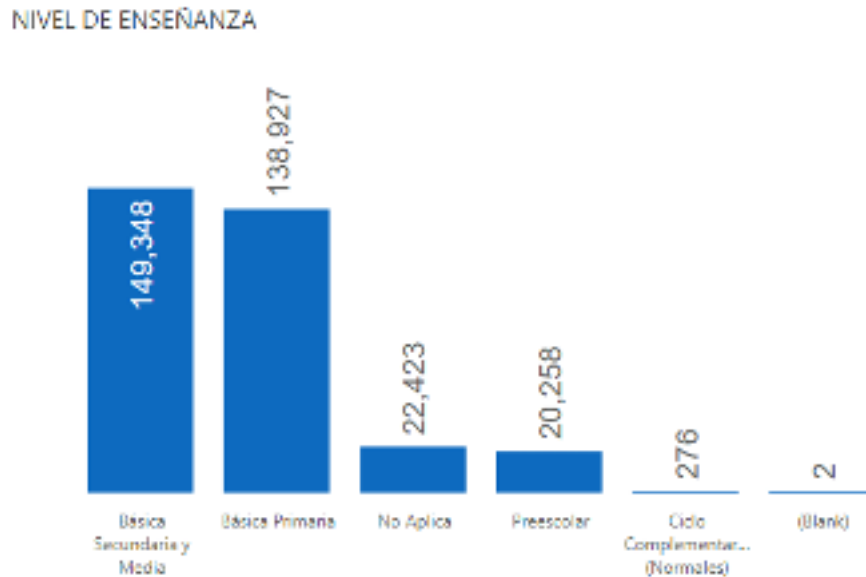
Tipo de vinculación	Conteo
En propiedad	250.746
Periodo de Prueba	534
Periodo de Prueba Post Conflicto	1.242
Planta Temporal	3.197
Planta Temporal AER	565
Planta Temporal NEE	246
Propiedad Post Conflicto	2.857
Prov. Vacante definitiva	63.544
Prov. Vacante temporal	8.302
Sin información	1
Total	331.234

Fuente: Subdirección de RRHH del sector educativo - MEN

El Ministerio de Educación Nacional ha adelantado acciones que procuran el bienestar de los educadores. Así, desde la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo se ha comprendido el bienestar laboral docente como un proceso permanente, orientado a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del docente y directivo docente, con la finalidad de contribuir con el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así como, para elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación con el servicio que ofrece a la comunidad.

Lo anterior, teniendo en cuenta las características de la planta docente ocupada del país. Por ejemplo, el 31,39% de los docentes del país tiene entre 51 y 60 años, seguido por el 28,36% entre los 41 a 50 años; es decir, casi el 60% de la planta ocupada. Además, aunque la mayoría

de los docentes trabajan en zonas urbanas (211.039), por lo menos 115.262 laboran en la ruralidad. Ahora, frente al nivel de enseñanza, la mayoría de los docentes se encuentran prestando sus servicios para la educación básica, secundaria y media. A continuación, se presenta descriptivamente por nivel de enseñanza:



Fuente: Subdirección de RRHH del sector educativo - MEN

Ahora, de manera específica, se encuentra la siguiente distribución por cargo:

Directivos docentes

Cargo	Conteo
Supervisor de educación	137
Rector	6.594
Director rural	1.265
Director de núcleo	388
Coordinador	11.874
Total Directivos docentes	20.258

Fuente: Subdirección de RRHH del sector educativo – MEN

Docentes

Cargo	Conteo
Docente tutor	3.862
Docente con funciones de orientador	5.951
Docente con funciones de apoyo NEE	1.778
Docentes de aula	299.385
Total	310.976

Fuente: Subdirección de RRHH del sector educativo - MEN

La línea de bienestar docente del Ministerio de Educación contiene sublíneas estratégicas que responden a la identificación de las necesidades en materia de bienestar de los educadores. De esta forma, se desarrollan acciones en las sublíneas de salud física, salud emocional, formación para el bienestar y el empoderamiento de las docentes, el acompañamiento en los proyectos de vida con los programas de vivienda, entre otras.

Entre las acciones que son importantes reconocer en el marco de este contexto, se encuentran los juegos deportivos y el encuentro folclórico y cultural del magisterio como una de las estrategias de bienestar en la sublínea de salud física, lo que permite estimular la sana competencia, la integración y la actividad deportiva como mecanismo de bienestar. Además, son actividades que pretenden recuperar y afianzar la pertenencia cultural de la comunidad educativa con las expresiones artísticas características de los territorios en los que se desempeñan.

De manera similar, la salud emocional se ha posicionado como una necesidad en el abordaje del bienestar docente, en tanto los educadores no solo son los responsables de la enseñanza, también, en el marco de su ejercicio, se ven involucrados en la vida de sus estudiantes. En este sentido, desde la estrategia de bienestar se han adelantado acciones para promover y proteger la salud mental y el

cuidado emocional de los docentes, permitiendo herramientas socioemocionales que contribuyan con sus capacidades emocionales, mentales y cognitivas para asumir y gestionar los retos de la vida escolar.

Finalmente, vale la pena resaltar, como parte de la estrategia de bienestar y mecanismo para la dignificación de los educadores, las acciones adelantadas por el Ministerio de Educación Nacional para el empoderamiento de las mujeres maestras, quienes, en la actualidad, representan el 63,8% de la planta docente del país²¹. Dado esto, se ha desarrollado un programa específico para el fortalecimiento de las competencias comportamentales de las mujeres docentes con la finalidad de potencializar su papel de liderazgo y representación en la sociedad.

Todas estas acciones preceden las apuestas consignadas en el Proyecto de Ley Estatutaria del derecho a la Educación, relacionadas con la dignificación docente, por lo que es preciso aunar esfuerzos en que dicha apuesta amplíe las acciones existentes, reconociendo el fundamental papel de las y los docentes en la garantía plena del derecho fundamental a la educación.

4.2.2. Institucionalidad territorial fortalecida

Como se ha indicado anteriormente, la Constitución Política de Colombia consagra la educación como uno de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, esto implica que desde el Estado se deberán generar las condiciones para el goce efectivo de este derecho en todo el territorio nacional. Además, en el Plan Nacional de Desarrollo Potencia Mundial de la Vida, se encuentra como elemento estructurante de las estrategias del cuatrienio la potencialización de las capacidades de gestión de las Entidades Territoriales Certificadas -ETC para el desarrollo de los procesos de gestión de los recursos humanos, financieros y el desarrollo de las diferentes estrategias de acceso y permanencia acordes con las necesidades de las regiones.

²¹ Con corte a junio de 2023, la Subdirección de RRHH del sector educativo presenta una planta docente ocupada de 331.234 educadores, siendo 211. 633 mujeres.

Colombia se caracteriza por ser un territorio con amplia riqueza y diversidad étnica, sociocultural y geográfica. Sin embargo, esto ha sido excusa para la exclusión y la inequidad, lo que ha limitado el potencial humano, económico y social del país. Por lo anterior, en el propósito por materializar de manera efectiva el derecho a la educación como fundamental para las niñas, niños y adolescentes, el Ministerio de Educación Nacional ha desplegado un trabajo territorial amplio con la finalidad de fortalecer la gestión educativa con las ETC. En este trabajo, ha realizado procesos de consolidación de información respecto a las necesidades específicas de los territorios, apostándole en el cuatrienio a la focalización de las entidades territoriales en educación con predominancia rural, entendiendo que es allí en donde resaltan condiciones desfavorables para materializar el derecho a la educación.

Desde los territorios, las ETC adelantan planes, proyectos, acciones y lineamientos de política destinados a mejorar el servicio educativo. Sin embargo, en un país con predominancia rural (84% del territorio según la Misión Rural, 2014), se hace necesario que las estrategias partan de la comprensión de las complejidades y las posibilidades que tiene la educación en la ruralidad para el desarrollo y los planes de vida comunitarios e individuales de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos.

Además, considerando que las ETC departamentales tienen la mayor parte de sus sedes educativas en zonas rurales, es necesario generar una ruta particular para el fortalecimiento de la educación rural y el acompañamiento a sedes. La oportunidad mencionada constituye una respuesta frente a los compromisos del sector educativo de impulsar a la educación como un derecho fundamental en todos los niveles y ciclos. Esto a través del fortalecimiento de los procesos de organización y administración del servicio que le corresponde a las Secretarías, los de prestación que le corresponden a los EE y los de complementación a las entidades territoriales.

Con este marco, el enfoque territorial propuesto en el Proyecto de Ley Estatutaria del derecho a la Educación fortalecerá, con su aprobación, las acciones para el despliegue del Ministerio, bajo el respeto de la autonomía de los territorios. Además, se espera que este proyecto facilite la generación de alianzas que procuren el fortalecimiento del

proceso educativo en función del desarrollo local y de la garantía de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

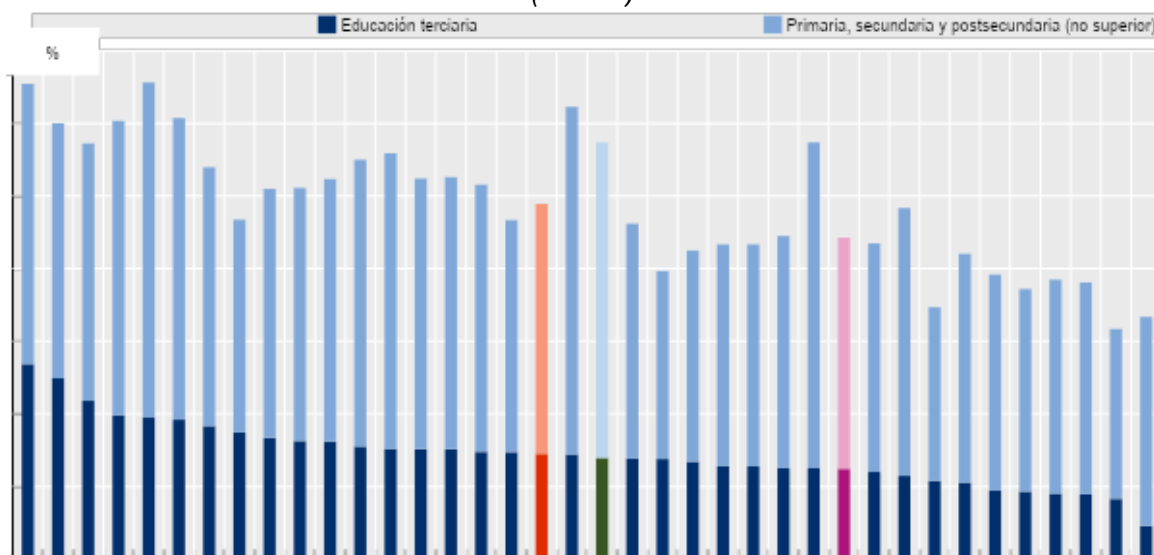
4.3. Inversión histórica en la Educación

En su reporte Educación a la vista 2022²², la OCDE presenta una serie de indicadores entre los que se encuentra el gasto público en educación como proporción del PIB. Este indicador ofrece un contexto de la prioridad que tienen las instituciones educativas en relación con los recursos totales del país, al igual que provee un punto de referencia al mostrar como el volumen de gasto en las instituciones educativas relativo al PIB ha evolucionado en los países que pertenecen a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). En este sentido, es posible observar en el gráfico 1 que en promedio los países de la OCDE invierten el 3,4% del PIB en educación primaria, secundaria y postsecundaria (no educación superior), mientras en la Unión Europea representa el 3,2% y en el país se encuentra alrededor del 4,3%. En el caso de la educación terciaria, Colombia asigna el 1,4% del PIB, mientras en promedio los países de la OCDE destinan el 1,5% y el promedio de los países de la Unión Europea es 1,2%. No obstante, comparado con Chile y México el país tiene un mayor nivel de inversión de recursos en educación primaria, secundaria y postsecundaria (no terciaria), mientras en educación terciaria Chile invierte el 2,7% del PIB y México invierte la misma proporción de recursos que Colombia.

²² OECD (2022), Education at a Glance 2022: OECD Indicators, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/3197152b-en>.

Gráfico 1:

*Gasto total en instituciones educativas como proporción del PIB
(2019)²³*



Fuente: OECD/UIS/Eurostat (2022)²⁴.

4.3.1. Aspectos generales del financiamiento de la educación en Colombia

Para la financiación del servicio público educativo existen diferentes fuentes presupuestales. En el caso de la educación preescolar, básica y media, estas fuentes se agrupan en 5 categorías centrales: i) las transferencias a las regiones del Sistema general de Participaciones (SGP); ii) otras transferencias de la nación; iii) los gastos de inversión del Ministerio de Educación Nacional; iv) la inversión que realizan otras entidades del nivel central; y, v) la inversión de las entidades territoriales, financiadas con sus recursos propios.

Sin embargo, también existen otras fuentes de financiación orientadas principalmente al mejoramiento y calidad del sistema educativo que incluyen, entre otros recursos de cooperación internacional y recursos aportados por entidades u organismos del sector privado como la inversión en educación del sector solidario.

En el caso de la educación preescolar, básica y media, la principal fuente de recursos corresponde a “ *la participación para educación del*

²³ Educación primaria, secundaria y postsecundaria (no educación superior) incluye programas de educación inicial. Los países se encuentran ordenados de forma descendente de acuerdo con su gasto total en instituciones de educación superior como porcentaje del PIB.

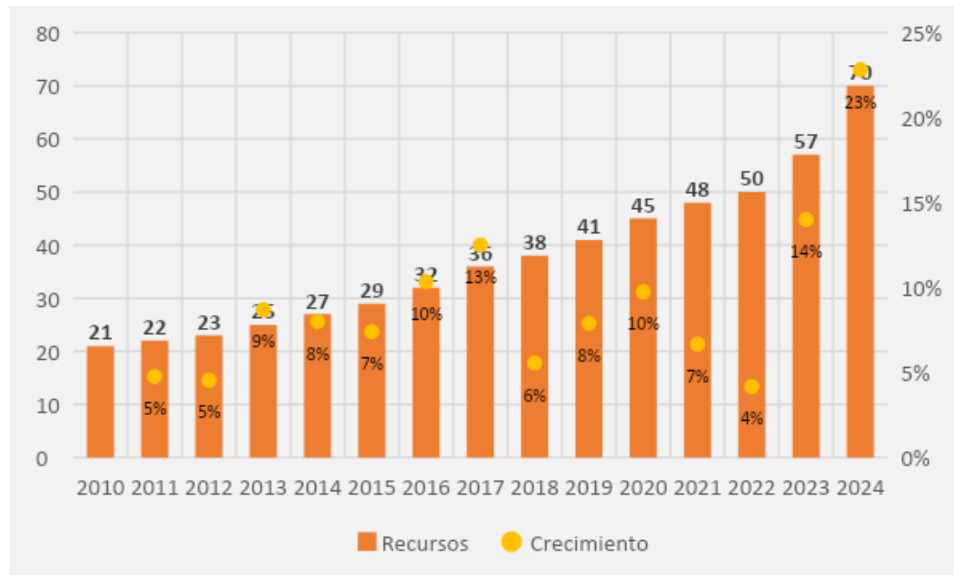
²⁴ Table C2.1. See Source section for more information and Annex 3 for notes (https://www.oecd.org/education/education-at-a-glance/EAG2022_X3-C.pdf)

Sistema General de Participaciones, que incluye recursos de Prestación de servicio girados directamente a las entidades territoriales certificadas en educación; Cancelaciones giradas a las cuentas de los Fondos de Pensiones Territoriales de los departamentos y del distrito capital; recursos de Calidad matrícula oficial y de Gratuidad asignados a los distritos, municipios certificados y no certificados en educación. Los recursos de Gratuidad, a partir de 2012, se giran directamente a los establecimientos educativos en cumplimiento del artículo 140 de la Ley 1450 de 2011 y el Decreto 4807 de 2011, pero son asignados a los distritos y municipios sin situación de fondos.²⁵

Teniendo en cuenta lo anterior, entre el período 2010 – 2024 los recursos del Presupuesto General de Educación (PGN) han registrado un crecimiento continuo. De esa forma, se ha observado que en los últimos 10 años ha crecido en un 8% en promedio, específicamente entre los años 2023 y 2024²⁶ proyectado se presentó el mayor incremento, siendo del orden del 23%.

Gráfico 3:

Histórico de recursos PGN + SGP – Sector Educación



Fuente: SIIF Nación - MHCP

²⁵ Ministerio de Educación Nacional (2016). *Guía para la administración de los recursos financieros del sector educativo*. Encontrado en: <https://shorturl.at/kHIW5>

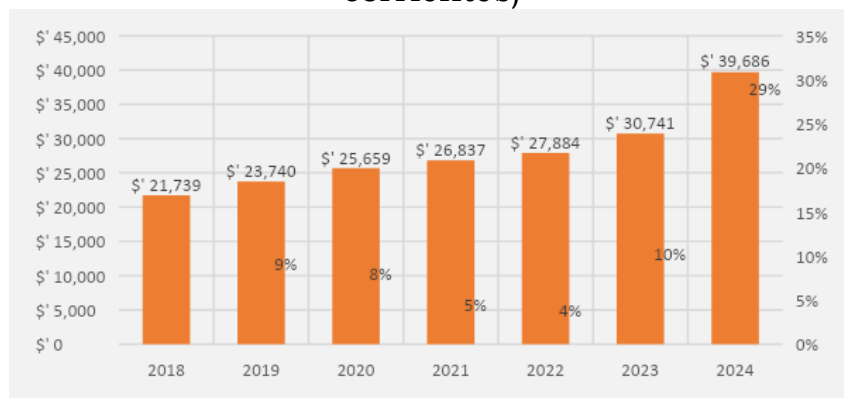
²⁶ El año 2023 incluye adición y el año 2024 se encuentra radicado en la Ley de presupuesto.

De manera puntual, el presupuesto general de la nación del sector educación en 2023 se distribuyó de la siguiente manera, el 81% se destinó a educación preescolar, básica y media (EPBM), mientras el 18% se asignó a educación superior y el 1% fue transversal. En el presupuesto para funcionamiento, el 88% se asigna a EPBM, mientras en educación superior corresponde al 11% y 1% es transversal. De otro lado, del total de recursos para inversión el 36% corresponde a EPBM, el 63% a educación superior y el 1% es para el componente transversal.

Sistema General de Participaciones (SGP)

La Participación para educación corresponde al 56,16% del SGP y se transfiere a las entidades territoriales y establecimientos educativos oficiales. El incremento anual del SGP en educación depende de la variación de los ingresos corrientes de la nación²⁷ y en los años 2017, 2018, 2019 y 2020 incluye recursos del préstamo proveniente del FONPET por valor de \$3.06 billones.

Gráfico 4: SGP en educación 2018 -2023 (miles de millones corrientes)



Fuente: Elaborado OAPF – MEN con información SICODIS

Entre 2018 y 2024 los recursos en pesos corrientes han tenido un incremento año a año. En particular, el mayor incremento de los recursos será en la vigencia 2023-2024 en la que el crecimiento de los recursos alcanzará el 29%. A pesar de que en todos los años ha

²⁷ Artículo 357 de la Constitución Política

existido un incremento nominal de los recursos, su menor crecimiento se presentó entre 2020 y 2022.

El SGP de educación tiene tres componentes: (i) la prestación del servicio destinada a las entidades territoriales certificadas en educación, (ii) los recursos de calidad matrícula oficial que se asignan a nivel municipal; y (iii) los recursos de gratuidad asignados a los distritos, municipios certificados y no certificados en educación. Para el período 2018 – 2023, en promedio el 96% de los recursos se destinan al primer componente para garantizar el pago de las nóminas docentes, directivas docentes y la contratación del servicio educativo, mientras el 4% restante se asigna a los conceptos de calidad y gratuidad, ver tabla 1.

Tabla 1: Recursos distribuidos a través del SGP

Concepto	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Prestación de servicio	20.599.279	22.605.127	24.465.612	25.672.016	26.756.880	29.616.427
Calidad (gratuidad)	539.150	535.536	744.707	573.167	535.146	532.972
Calidad (matrícula)	600.365	599.792	448.551	591.600	591.600	591.600
Total	21.738.794	23.740.455	25.658.870	26.836.783	27.883.626	30.740.999

Fuente: Elaborado OAPF – MEN con información SICODIS. Millones corrientes

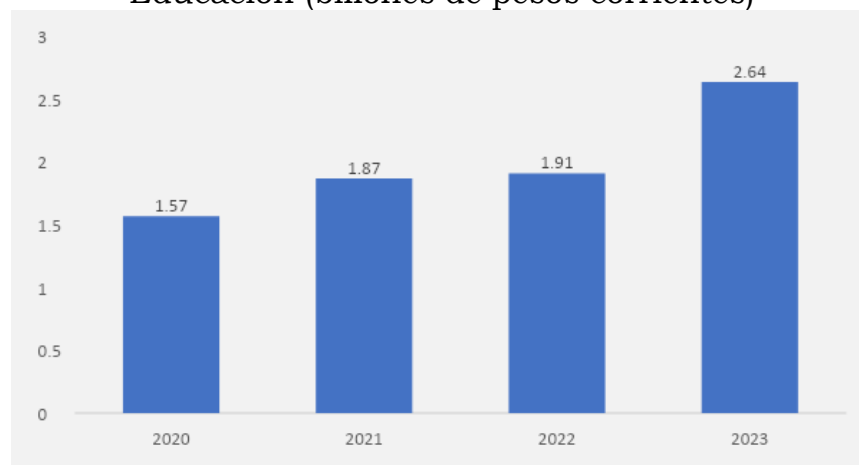
En este sentido, los recursos asignados para la prestación del servicio han aumentado de forma positiva entre 2018 y 2023, en los años 2021 y 2022 creció entre el 4% y el 5%, mientras en 2023 creció el 11%. Sin embargo, en relación con calidad gratuidad el mayor crecimiento de recursos se presentó en el año 2020 en 39%, pero a partir de ese año decreció, mientras en el caso de la calidad de matrícula los recursos crecieron en un 32% en 2021, aunque no creció en 2022 y 2023.

Resulta importante mencionar que existe un desbalance crítico en los recursos destinados a la educación preescolar, básica y media del SGP puesto que para 2022 cerró con un déficit de \$1,3 billones y para 2023 se proyecta en \$3,9 billones.

Recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN), para inversión MEN

Mediante los recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN) se desarrollan programas o proyectos prioritarios de Gobierno dirigidos a mejorar la cobertura, calidad, pertinencia y eficiencia del servicio educativo en las entidades territoriales; los recursos para su financiación son canalizados a través del presupuesto de entidades del sector central, especialmente del Ministerio de Educación Nacional. Entre las estrategias financiadas con estos recursos se encuentra primera infancia feliz y protegida, formación integral y resignificación de la jornada escolar, plan de espacios educativos, gestión territorial educativa y comunitaria, dignificación, formación y desarrollo de la formación docente y alimentación escolar. En el gráfico 5 se puede observar que entre 2020 y 2021 los recursos asignados se incrementaron en 19% y entre 2022 y 2023 el 38%.

Gráfico 5: Recursos del Presupuesto General de la Nación en el Sector Educación (billones de pesos corrientes)



Fuente: Elaborado OAPF con información SIIF Nación – MHCP

Gasto de otras entidades del nivel central

Esta partida hace referencia a las inversiones que hacen desde su presupuesto otras entidades del nivel nacional. Entre estas se cuenta el gasto que el Ministerio de TIC hace en dotación de computadores y conectividad para las escuelas. También incluye el gasto ejecutado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en la implementación del programa Familias en Acción, en su componente de transferencias a familias vulnerables con estudiantes entre 3 a 18 años. Durante los últimos años, la inversión por este concepto se sitúa en cerca de \$2 billones al año.

Sistema General de Regalías (SGR)

El Sistema General de Regalías (SGR) es el conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones de los recursos naturales no renovables. Estos recursos sólo pueden ser usados para financiar proyectos de inversión.

Tabla 3.

Recursos del SGR aprobados para Educación Preescolar, Básica y Media 2015-2022 (en millones corrientes).

Año	Alimentación Escolar	Transporte Escolar	Calidad Educativa	Infraestructura y dotación
2015	\$ 135.517,8	\$ 123.695,1	\$ 107.878	\$ 220.227,3
2016	\$ 249.378,2	\$ 155.080,6	\$ 48.611,8	\$ 57.429,2
2017	\$ 272.369,8	\$ 237.455,6	\$ 138.080	\$ 188.112,2
2018	\$ 271.756,7	\$ 84.289,3	\$ 64.730,8	\$ 224.063,5
2019	\$ 254.877,8	\$ 207.111,1	\$ 207.801,9	\$ 332.804,3
2020	\$ 282.751	\$ 84.375,9	\$ 232.591,8	\$ 49.330,9
2021	\$ 593.754,1	\$ 102.386,1	\$ 296.600	\$ 638.434,6
2022	\$ 371.827,3	\$ 227.727,2	\$ 108.343,9	\$ 474.796,7
Total	\$ 2.432.232,70	\$ 1.222.120,90	\$ 1.204.638,20	\$ 2.185.198,70

Fuente: Elaborado OAPF del MEN con datos del DNP. Corte 15-06-2023

Tabla 4. Recursos del SGR aprobados para Educación Superior 2015-2022 (en millones corrientes)

Año	Acceso con permanencia	Calidad Educativa	Infraestructura y dotación de IES
2015	\$ 25.525,8	\$ 16.199,5	\$ 25.984,4
2016	\$ 7.420	0	0
2017	\$ 48.419,3	\$ 20.096,1	\$ 20.101,2
2018	21.051	0	\$ 34.256,3
2019	\$ 11.318,1	\$ 51.594,1	\$ 228.000
2020	\$ 36.722,7	\$ 1.842,7	\$ 67.648,3
2021	\$ 106.433,1	\$ 106.387	\$ 151.171,2
2022	10.841,6	\$ 6.598,2	\$ 139.812,8
Total	\$ 267.731,60	\$ 202.717,60	\$ 666.974,20

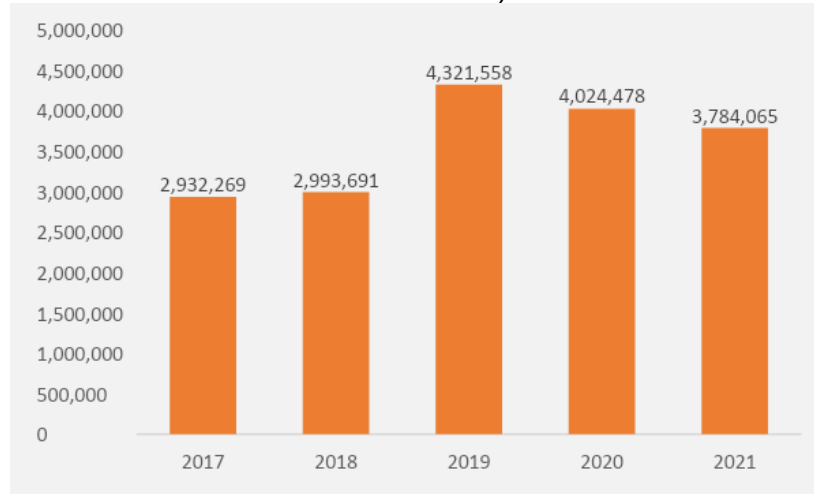
Fuente: Elaborado OAPF del MEN con datos del DNP. Corte 15-06-2023

Recursos propios de las Entidades Territoriales

De acuerdo con las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, las entidades territoriales pueden destinar recursos propios al sector educativo a cargo del Estado, dichos recursos pueden destinarse especialmente a proyectos de inversión que permitan el mejoramiento de la calidad del servicio ofrecido, la provisión de la canasta educativa, la ampliación, adpacecuación y mantenimiento de los establecimientos educativos, los servicios públicos y gastos de funcionamiento de los establecimientos educativos, el servicio de transporte y alimentación, entre otros, sin generar gastos recurrentes para el SGP.²⁸ En este sentido, entre 2017 y 2021 el mayor volumen de recursos se presentó en 2019 y a partir de ese año se ha presentado una reducción la cantidad de recursos destinados por parte de las entidades territoriales en la cofinanciación de la educación.

²⁸ Guía para la administración de los recursos financieros del sector educativo (p. 42).

Gráfico 6: Recursos entidades territoriales comprometidos (millones corrientes)



Fuente: Elaboración OAPF – MEN. Información del SISFUT del DNP.

Obras por impuestos

Las obras por impuestos es un mecanismo para que los contribuyentes puedan direccionar su impuesto de renta en proyectos de impacto social y económico en municipios afectados por la violencia y la pobreza. (ZOMAC – PDET). En este sentido, 139 proyectos han sido aprobados entre 2018 y 2023 lo que representa un total 632.196 millones de pesos.

Tabla 2: Proyectos Obras por Impuestos aprobados MEN con empresa vinculada para su ejecución²⁹

Año	Proyectos aprobados Opción Fiducia (A)	Proyectos aprobados Opción Convenio (B)	Número de proyectos aprobados (A) + (B)	Valor proyectos aprobados
2018	7	*N/A	7	20.094
2019	17	*N/A	17	43.251
2020	21	2	23	97.760
2021	19	3	22	103.136
2022	26	0	26	121.896
2023	42	2	44	246.057
TOTAL	132	7	139	632.196

Fuente: OAPF del MEN. Obras por impuestos.

²⁹

N/A: No aplica debido a que no existía la nueva reglamentación de obras por impuestos, la cual implementa dos cierres más en el año por opción convenio.

5. PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA



El 28 de abril de 2023 la Doctora Aurora Vergara Figueroa, Ministra de Educación Nacional, oficializó la instalación de una mesa de diálogo permanente con diversos actores del sector educativo para construir los consensos necesarios en torno a las reformas que requiere la Educación Superior el país. En desarrollo de esta mesa participaron estudiantes, rectores y rectoras del Sistema Universitario Estatal (SUE) y de la Red de Instituciones Técnicas, Tecnológicas y Universitarias públicas (REDTTU), el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), líderes de las plataformas de movimientos estudiantiles, los sindicatos profesoraes, los designados del Presidente de la República ante los consejos superiores, las agremiaciones y trabajadores del sector educativo, y los voceros del Congreso de la República.

A partir de estos diálogos, se identificó la necesidad de trabajar en dos reformas a la educación: **i)** la reforma a la Ley 30 de 1992 que regula el nivel de educación superior, **ii)** y un proyecto de ley estatutaria cuya pretensión debía ser la de regular la educación como un derecho fundamental en todos los niveles.

El pasado 20 de julio el Ministerio de Educación Nacional publicó en su página web un primer borrador de Proyecto de Ley Estatutaria

“para regular el derecho fundamental a la educación”, con el objetivo mismo de recabar el sentir de la población colombiana, y garantizar espacios de participación con diferentes actores para conocer de primera mano las percepciones, disensos y consensos acerca del proyecto de ley.

Para el proceso de construcción establecieron dos escenarios de socialización para escuchar a la ciudadanía y actores del sector educativo, así:

- a) Se dispuso un formulario virtual que estuvo abierto entre el 20 de julio y el 01 de agosto en el micrositio del MEN, por medio del cual se recibieron 561 registros por parte de la ciudadanía, dirigidos a la ley estatutaria.

El proceso de sistematización estableció parámetros de clasificación que permitió identificar el tipo de aporte y el nivel educativo al cual estaba dirigido cada registro.

Tabla 1. Parámetros de clasificación para sistematización

Tipo de aporte	No.	Nivel educativo	No.
Propuesta	97	Educación Prescolar, Básica y Media	367
Sugerencia	449	Educación Prescolar, Básica y Media / Educación Superior	133
Comentario	2	Educación Superior	106
Interrogante	20	No aplica	53
No aplica	91		

Adicionalmente, se realizó un análisis temático y textual que permitió identificar las categorías orientadoras y subcategorías más relevantes y frecuentes en los comentarios recibidos.

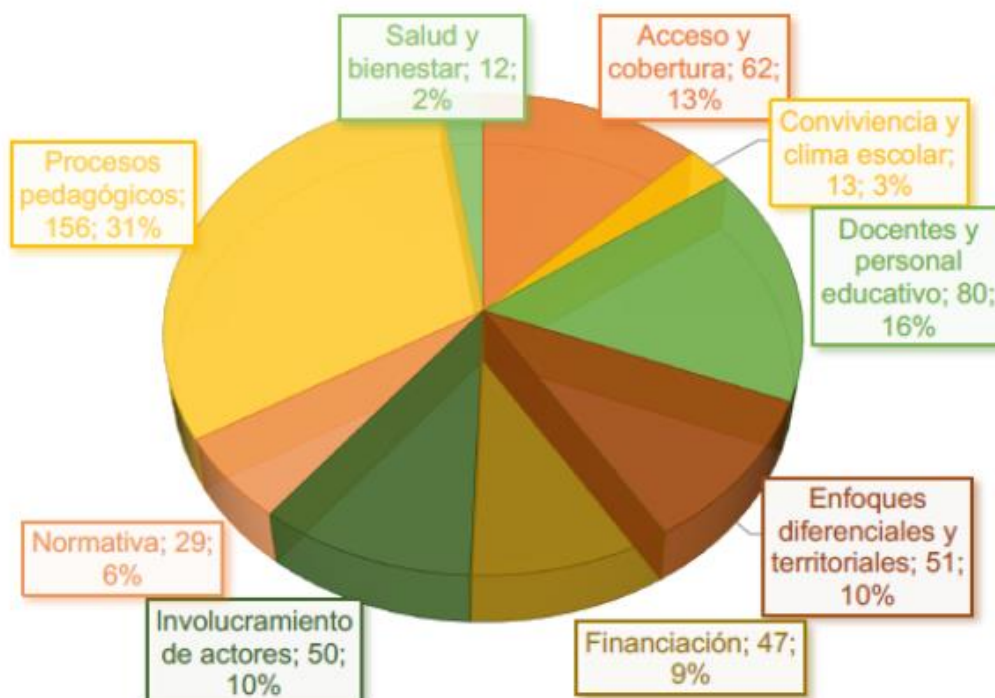


Figura 2. Número de Participantes Vs Prevalencia de Categorías

Fuente: Elaboración despacho Viceministerio Educación Preescolar, Básica y Media.

- b) Se realizaron 11 mesas de trabajo con actores del sector para socializar, discutir la propuesta y recibir sus aportes. Estos espacios estuvieron liderados por el despacho del Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media. En dichos espacios se realizó el registro documental de cada una de las sugerencias, inquietudes y comentarios de forma y de fondo, que permitieron identificar los temas que se abordaron con mayor frecuencia: Fuentes de financiación, acceso y cobertura, corresponsabilidad para la garantía del derecho, transición de la educación media a la superior, docentes, entre otros.

Aunado a lo anterior, las mesas de trabajo fueron un espacio de apertura al diálogo donde el Viceministerio logró desatarse del articulado ya escrito, no para negarlo, sino para poder recibir cualquier comentario y evaluarlo objetivamente, en su relevancia para retroalimentar el proyecto. Por otro lado, en términos de divergencias muchas de ellas se daban en el marco del desconocimiento del carácter de principios de la Ley Estatutaria, por esta razón se pedía incluir en el documento temas

casuísticos como las fuentes de financiación, dar cuenta de articulados específicos de la constitución política, mencionar dentro del texto y en cada apartado el listado de sujetos que son beneficiarios del derecho.

6. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 establece que *“el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”*.

En consideración de lo anterior, los coordinadores ponentes de este Proyecto de Ley Estatutaria remitieron una solicitud al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que rinda concepto sobre los costos fiscales de la iniciativa.

Ante esto, el Ministerio rindió concepto con fecha del 26 de octubre de 2023 (Rad. No. 2-2023-056797), mediante el cual manifestó que “no tiene objeciones de tipo presupuestal”, con fundamento en que en el Proyecto no existen disposiciones que ordenen gastos adicionales u otorgan beneficios tributarios.

Por el contrario, el Proyecto establece los elementos esenciales del derecho a la educación, de forma general y abstracta, con base en los cuales el Gobierno Nacional deberá modificar o armonizar las políticas educativas existentes, y en caso de requerirse apropiaciones presupuestales, estas deberán realizarse de manera progresiva, en el marco de la sostenibilidad fiscal.

En ese sentido, el Proyecto de Ley estatutaria no genera costos fiscales adicionales a los ya contemplados en el presupuesto para el sector educación. No obstante, el Ministerio también manifestó que si durante el trámite legislativo se adicionan disposiciones que requieran la apropiación de recursos, en su debido momento “pondrán de presente las observaciones de carácter fiscal que sean necesarias”.

7. MARCO NORMATIVO

A. INTERNACIONAL

Declaración Universal de los Derechos Humanos

- **Artículo 26**

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Ratificado por medio de la Ley 74 de 1968)

- **Artículo 13: Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación.**

Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar



efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. (...)

Convención sobre los Derechos Del Niño (Ratificada por medio de la Ley 12 de 1991)

- **ARTICULO 28**

*1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la **educación** y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:*

*a) **Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;** (...)*

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ratificada por medio de la Ley 1346 de 2009):

- **Artículo 24: Los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación.** *Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Parte asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, (...)*

B. CONSTITUCIONAL

- **ARTÍCULO 44. Son derechos fundamentales de los niños:** *la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, **la educación y la cultura, la recreación** y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono,*

violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

- **ARTÍCULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.**

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

- **ARTÍCULO 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.**

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

- **ARTÍCULO 67.** *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

- **ARTÍCULO 68.** *Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.*



La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación.

La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.

Las <sic> integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.

- **ARTÍCULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria.** *Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.*

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

C. LEGAL

Ley 115 de 1994, “Por la cual se expide la Ley General de Educación”.

- **ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley.** *La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.*
- **ARTÍCULO 3.- Prestación del Servicio Educativo.** *El servicio educativo será prestado en las instituciones educativas del Estado. Igualmente los particulares podrán fundar establecimientos educativos en las condiciones que para su creación y gestión establezcan las normas pertinentes y la reglamentación del Gobierno Nacional.*

De la misma manera el servicio educativo podrá prestarse en instituciones educativas de carácter comunitario, solidarios, cooperativo o sin ánimo de lucro.

Se reconoce la naturaleza prevalente del derecho a la educación sobre los derechos económicos de las instituciones educativas.

- **ARTÍCULO 4.- Calidad y cubrimiento del servicio.** *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

- **ARTÍCULO 7.- La familia.** *A la familia como núcleo fundamental de la sociedad y primer responsable de la educación de los hijos,*



hasta la mayoría de edad o hasta cuando ocurra cualquier otra clase o forma de emancipación, le corresponde: (...)

Ley 30 de 1992, “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”.

- **ARTÍCULO 1o.** *La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.*
- **ARTÍCULO 3o.** *El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.*

D. JURISPRUDENCIAL

Corte Constitucional, Sentencia T-546 de 2013:

- **“La educación vista como derecho fundamental y como servicio público,** ha sido reconocida por la doctrina nacional e internacional como un derecho de contenido prestacional que comprende cuatro dimensiones: **a) disponibilidad del servicio,** que consiste en la obligación del Estado de proporcionar el número de instituciones educativas suficientes para todos los que soliciten el servicio; **b) la accesibilidad,** que consiste en la obligación que tiene que el Estado de garantizar que en condiciones de igualdad, todas las personas puedan acceder al sistema educativo, lo cual está correlacionado con la facilidad, desde el punto de vista económico y geográfico para acceder al servicio, y con la eliminación de toda discriminación al respecto; **c) adaptabilidad,** que consiste en el hecho de que la educación debe adecuarse a las necesidades de los demandantes del servicio, y, que se garantice la continuidad en su prestación, y, **d) aceptabilidad,**



que hace referencia a la calidad de la educación que debe brindarse.”

Corte Constitucional, Sentencia T-196 de 2021:

- *“A partir de lo expuesto, concluye la Sala que, por expresa disposición del Constituyente, así como por reconocimiento de los instrumentos de derecho internacional anotados, la educación es un servicio público y un derecho de carácter fundamental para los NNA, que no solo les permite optar por un proyecto de vida y materializarlo, sino que forma la base para el ejercicio de otros derechos de igual raigambre (mínimo vital, libertad de escoger profesión u oficio, igualdad de oportunidades, etc.). (...)”*

Corte Constitucional, Sentencia T-463 de 2022:

- *“84. En suma, **según la jurisprudencia Constitucional el derecho a la educación es fundamental, dado que: (i)** es objeto de protección especial del Estado; **(ii)** es presupuesto básico de la efectividad de otros derechos fundamentales, como la escogencia de una profesión u oficio, la igualdad de oportunidades en materia educativa, la realización personal, el libre desarrollo de la personalidad, y el trabajo, entre otros; **(iii)** es uno de los fines esenciales del Estado Social y Democrático de Derecho; **(iv)** está comprendido por la potestad de sus titulares de reclamar el acceso y la permanencia en el sistema educativo o a uno que permita una “adecuada formación”; y **(v)** se trata de un derecho deber que genera obligaciones recíprocas entre todos los actores del proceso educativo”.*

8. AUDIENCIAS PÚBLICAS EN CÁMARA DE REPRESENTANTES

Teniendo en cuenta la Ley 5 de 1992 en su artículo 230, se estableció el procedimiento para convocar audiencias públicas sobre cualquier proyecto de acto legislativo o de ley. Dichas audiencias tienen como propósito permitir a los particulares interesados expresar sus posiciones y puntos de vista sobre el proyecto de ley estatutaria número 224 2023.

Dicho lo anterior, se programaron para el primer debate 10 audiencias públicas en diferentes departamentos del país (ver figura 1). Estos espacios fueron liderados por los ponentes designados por el Congreso, y acompañados por la Ministra de Educación, Aurora Vergara, el Viceministro de Educación Superior, Alejandro Álvarez, y el Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media Oscar Sánchez.

Las audiencias fueron desarrolladas entre el 5 de octubre y el 16 de noviembre del presente año, y cada espacio estuvo liderado por un ponente del congreso. A continuación, en la tabla 1 se lista cada uno de los espacios.

Tabla 1. Programación de audiencias públicas

Fecha	Evento			Lugar
5 oct.	Audiencia Estatutaria	pública	Ley	Bogotá D.C.
12 oct.	Audiencia Estatutaria	pública	Ley	Armenia
12 oct.	Audiencia Estatutaria	pública	Ley	Manizales
13 oct.	Audiencia Estatutaria (Doble jornada)	pública	Ley	Cali
23 oct.	Audiencia Estatutaria	pública	Ley	Medellín
26-oct	Audiencia Estatutaria	pública	Ley	Barranquilla
2-nov	Audiencia Estatutaria	pública	Ley	Tunja

3-nov	Audiencia pública Estatutaria	Ley	Bucaramanga
9-nov	Audiencia pública Estatutaria	Ley	Cúcuta
10-nov	Audiencia pública Estatutaria	Ley	Corozal
16-nov	Audiencia Pública Estatutaria	Ley	Pasto

A partir de las audiencias públicas y el análisis de las sesiones de participación y documentos con observaciones remitidas por la ciudadanía, se enuncian a continuación los comentarios allegados para el primer debate del proyecto de Ley Estatutaria ante el Congreso de la República de Colombia (ver tabla 2).

Tabla 2. Síntesis del proceso de socialización y democratización.

Artículo		Comentarios
Artículo Objeto.	1.	Resaltar que la Ley Estatutaria tiene el propósito de regular el derecho fundamental a la educación y hacer explícito que el derecho se garantizará de forma progresiva de acuerdo con las posibilidades del Estado. Además, se hace una observación con respecto a las categorías que se están planteando y es una crítica al planteamiento teórico al darle un reconocimiento a la educación privada de categoría como derecho. El ponente expresó que “La educación privada no es un derecho es un servicio, por eso propone incluir además de la educación como derecho la educación como servicio.”
Artículo Naturaleza y fines de la educación.	2°.	Incluir qué es la Ley Estatutaria, quiénes integran el sistema educativo, qué órganos lo regulan y cómo se financia. Conceptualizar el término “<i>bien común</i>”. Definir qué es, enfatizar que la educación debe ser en pro del beneficio de las comunidades. En el artículo, el término queda asociado a la vigilancia del Estado, contrario al horizonte político de lo común.

Artículo	Comentarios
	Definir los enfoques bajo los cuales enmarcan el derecho fundamental a la educación: enfoque territorial, enfoque de género, diversidad de género, enfoque antipatriarcal, y anticapacitista(SIC). Definir los mecanismos, procedimientos y límites en los que el Estado vigilará e inspeccionará el cumplimiento de la ley. Revisar lo que significa considerar la educación como un derecho y como un servicio público. Revisar el carácter de servicio público de la educación para su inspección y vigilancia. Por otro lado, es importante que se mencione cuáles son esos niveles de educación a los que hace referencia. Ya que, no se mencionan explícitamente “educación inicial, básica- media, y superior.” Es importante dicha mención puesto que hay algunos artículos y parágrafos de la ley que mencionan estos niveles pero se excluye la educación superior. Hay que entender la educación en un sentido amplio. En la ley debe quedar claro que el sistema educativo entiende muchas formas de educarse, muchas etapas, hacia muchas poblaciones, la educación no puede ser vista de la manera tradicional, nos educamos toda la vida. Se sugiere cambiar el término “felicidad” por “buen vivir”. El concepto de felicidad es un estado emocional y es subjetivo. Se debe fomentar el buen vivir.
Artículo 3. de Ámbito de aplicación.	Incluir otros actores clave en la educación como madres gestantes, organizaciones sociales, movimientos populares, fundaciones. Hacer alusión a que las capacidades y características de cada individuo se relacionan con su comunidad. Los sujetos son colectivos.
Artículo 4°. Definición del sistema educativo.	Definir a profundidad qué es el sistema educativo. No es claro de qué tipo de sistema se está hablando o si se divide por subsistemas. Ej. Subsistema de primera infancia, escolar, básica y media, subsistema de posmedia, entre otros. Mencionar cómo el sistema educativo articula los niveles de educación y estos con la ciencia, la cultura, la tecnología. Incluir la participación democrática, la promoción de la reconciliación y la construcción de paz y el trámite de los conflictos a través del diálogo en las características del sistema educativo. Mencionar la importancia del contexto de las comunidades y sus necesidades. Incluir el rol de la evaluación en garantía de la educación. Resaltar el carácter pluralista del sistema educativo en clave de indicar claramente que la educación es mixta, pública y privada.

Artículo	Comentarios
Artículo Principios	5. Profundizar las definiciones de los principios. El artículo no muestra a qué se refiere cada principio. Incluir conceptos como: corresponsabilidad, responsabilidad social, calidad, veeduría de personas de la comunidad, bienestar, dignidad humana, víctimas del conflicto armado como sujeto de protección del derecho a la educación, principio étnico desde un enfoque antirracista, diferente al de la interculturalidad y principios de libertad de investigación, libertad de opinión y libertad de escoger trayectorias educativas. Sobre el enfoque de género se recomienda incluir Violencias Basadas en Género y contar con los principios de la Ley 1257 de 2008, además, no debe ser reducido a un tema de hombres y mujeres, debe ampliarse a otras diversidades sexuales e identitarias. La Autonomía en educación superior debe definirse, las formas de inspección y vigilancia limitan la autonomía de las universidades de determinar cuáles son sus proyectos, su carácter de vocación y formación. Además, se cuestiona si es suficiente la declaración de principios para garantizar la autonomía universitaria. También es importante que se profundice en este concepto. Adicional a lo anterior, se pide que los procesos de acreditación no influyan en la autonomía de las universidades y la formación integral pluralista. Se ha manifestado que hay una dicotomía entre la autonomía y la democracia. Dice que se defiende la autonomía y no la democracia y eso hace que haya autoritarismo y por ende no hay participación real de los estamentos. Se solicita que la ley consagre el uso de la Acción de Tutela por parte de instituciones educativas en función de su autonomía. Respecto a la autonomía escolar, las instituciones educativas deben incluirse como unidades básicas de planeación para la descentralización desde la escuela que responda a las necesidades de las comunidades. Además, es importante definir sus límites. El principio de Eficiencia se enfoca en el uso de los recursos. Precisar la definición de ajustes razonables, no es clara. ¿Ajustes razonables significa que no se llevarán escuelas y universidades en donde no hay caminos veredales o donde no hay vías para llegar a esos departamentos donde hay menos presencia del Estado? Conceptualizar Equidad. En el artículo habla de acciones afirmativas, pero no da una definición ni explica a qué se refiere con acciones afirmativas. Respecto a la financiación de la educación y la gratuidad, se debe definir cómo la entiende el Estado, a través de la Ley estatutaria. Para

Artículo	Comentarios
	esto se deben definir los límites de la gratuidad. Por ejemplo, se requiere definir hasta qué niveles de educación superior cubre la gratuidad. Se exige que: (1) se defina el modelo de financiación de la educación, incluyendo un modelo de contingencia a la demanda; (2) se revise la financiación de cupos para la universidad privada con fondos del Estado. Respecto a la Gratuidad, organizaciones privadas exigen que se haga una aclaración en este principio, indicando que este no menoscabará el sistema mixto, de modo que se permita la continuidad de la participación de las instituciones privadas. La progresividad depende de la disponibilidad fiscal. La financiación progresiva debe quedar claramente consignada en la Ley. Reconocer que el sistema educativo es mixto, tanto público como privado. El principio de Sostenibilidad, como se plantea en el artículo, implica que la puesta en marcha estará condicionada al cumplimiento de la regla fiscal. Hay una restricción presupuestal que se traducirá en una competencia por recursos de otros sectores o en una puja por recursos al interior del sistema educativo. Incluir el Enfoque étnico en el principio de permanencia. Definir el Enfoque territorial y sus dimensiones. Reconocer perspectivas participativas, reparadoras y transformadoras de los territorios. Incluir a los campesinos como sujeto de derechos. Se propone especificar cuáles son los mecanismos de protección y garantía frente a los principios señalados en el artículo 5. Incluir una metodología que especifique cómo se van a llevar a cabo los principios y los elementos esenciales de la educación como un derecho.
Artículo 6. Elementos esenciales	Se debe agregar a las cuatro A la necesidad de una veeduría activa de las comunidades educativas en la planeación, gestión y evaluación de los presupuestos. Se propone incluir una quinta A correspondiente a la Rendición de cuentas (Accountability) como obligación central del Estado y la apertura para la participación y toma de decisiones. Se deben re-conceptualizar las cuatro A de la Ley, pues no se deben seguir basando en los términos de antes (calidad, permanencia, adecuación). La aceptabilidad y la calidad son distintas.

Artículo	Comentarios
	Incluir ancestralidad. Incluir referencia a los materiales necesarios para la adecuada prestación del servicio público educativo y a la garantía del derecho de los particulares a fundar establecimientos educativos. Adicionalmente se pide que sea incluido y posteriormente desarrollado la sostenibilidad y en un artículo aparte delimitar lo que implica la sostenibilidad y los aspectos mínimos para la implementación de la misma.
Artículo 7. Asequibilidad (Disponibilidad).	Incluir párrafo sobre cómo aplica la Asequibilidad a las Instituciones de Educación Superior. Se critica la traducción del concepto availability, asequibilidad porque en Colombia hay una creencia común de que algo asequible es algo barato o fácil de adquirir. Propone que usar el término de disponibilidad es más adecuado particularmente en el contexto colombiano, en donde la lucha por la gratuidad de la educación ha sido clave y no se ha logrado. Incluir cómo se garantizarán las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en la educación superior. En este sentido, es necesario definir el mecanismo de acceso a la universidad para garantizar que todas las personas puedan acceder a la educación sin obstáculo. A propósito de acceso, se exige definir el mecanismo y el rol de las pruebas estandarizadas como el Icfes. Adicionalmente, se requiere definir cómo funcionará la gratuidad para la educación superior. Respecto al inciso c., incluir programas de alimentación y transporte escolar para estudiantes de educación superior. Quitar “se podrá”, pues hace parte de la obligatoriedad del Estado. Se requiere modificar el inciso f., pues se interpreta que los procedimientos y recursos que permitan garantizar la cobertura quedan supeditados a voluntades interpretativas y no a un elemento jurídico que obligue a los actores de orden nacional y territorial de disponer de los recursos necesarios que garanticen la operacionalización de este derecho. Incluir el enfoque diferencial en la asequibilidad, teniendo en cuenta poblaciones con capacidades diferentes. Los estudiantes de jornadas sabatinas y nocturnas no son beneficiarios de la gratuidad. Debe tenerse en cuenta esta población en la ley estatutaria.

Artículo	Comentarios
Artículo 8. Accesibilidad (no discriminación , condiciones materiales, económicas y geográficas)	Se debe incluir aspectos de internalización de la educación, puesto que no hay una consideración de la educación para colombianas y colombianos que viven fuera del país y también son titulares del derecho a la educación. Se debe tener en cuenta la brecha de cobertura de Colombia. Se debe hacer mención de las poblaciones que se encuentran en zonas en las que no hay conectividad. A propósito de la cobertura y la conectividad, la accesibilidad debe tener un enfoque territorial. Es decir, que esta debe ir más allá de llevar únicamente elementos para la virtualidad a los territorios. El concepto de igualdad de oportunidades es consistente con criterios meritocráticos y de jerarquización que individualizan y naturalizan la desigualdad. Con referencia al enfoque diferencial, se menciona que la accesibilidad no solo es estructural. La accesibilidad hoy en día no solamente es estructural, también es digital. Garantizar el acceso o la accesibilidad a una persona con discapacidad no es hacerle una rampa, ampliar un baño y que la persona de silla de ruedas se pueda mover por los diferentes espacios institucionales, la accesibilidad implica que las plataformas y aplicaciones que tiene el MEN cumpla con estándares mínimos de accesibilidad de World Wide Web Consortium (W3C) y Web Content Accessibility Guidelines. Desde el Consejo Nacional de Discapacidad se recomienda al Ministerio de Educación sobre los lectores de pantalla que utilizan las personas ciegas y con baja visión. Estos equipos, en la mayoría de las Instituciones Educativas Públicas (99%) no están instalados. El Consejo exige que incluyan en su lista de deberes la instalación de aplicaciones educativas en todos los equipos. Esto es fundamental y es la herramienta que permite el acceso a una educación en igualdad de condiciones. Es importante que este tema sea considerado de carácter prioritario y obligatorio. Así las secretarías lo tendrían en cuenta en los territorios. Esto permitirá que se enfocarán recursos para instalar aplicativos, para garantizar el acceso a la educación en los territorios.
Artículo 9. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad)	Se debe mencionar algo específico sobre la educación superior con respecto a la autonomía de las universidades, para fortalecer sus sistemas internos de aseguramiento de calidad. Respecto al punto b., tener en cuenta que el sistema de evaluación de los docentes hace que se pierda la esencia de la educación, pues es un instrumento de presión en el que deben someterse a evaluaciones de desempeño.

Artículo	Comentarios
	La autonomía universitaria se pone en cuestión con elementos como: el concepto de calidad de educación que mantiene una visión centrada en el control estatal, pues la calidad pone énfasis en el control y vigilancia por parte del Estado y no en sistemas de autoevaluación y mejoramiento que deberían implementar las instituciones de educación superior. Para el punto c., se propone incluir de forma explícita la necesidad de seguimiento de evaluación a diferentes agentes educativos que promueven buenas prácticas de enseñanza. El estudiante también tiene derecho a evaluar. En el punto e., se exige incluir que uno de los grandes problemas que aquejan la educación es la precarización laboral de los docentes. Hacer evidente que estos procesos se llevarán a cabo por medio de mecanismos de evaluación flexibles y no estandarizados. Articular el saber ancestral y popular con el saber científico dentro de la educación mayoritaria. Lo anterior, por medio de la presencia de educadores y saberes populares. En términos de medición de calidad, se pone de manifiesto la siguiente cuestión: Cómo es posible que los colegios se ubiquen en antiguas escuelas con un promedio de 0.76 metros cuadrados por cada estudiante sin conectividad, sin servicios, con profesores a cargo hasta de 5 grados y que sean evaluados de la misma manera que a los colegios urbanos? Se exige cambiar la forma de medir la educación para que sea holística integral y que tenga en cuenta los contextos de cada territorio.
Artículo 10. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación)	Delimitar hasta dónde se considera que debe ser garantizado y protegido este núcleo esencial del derecho desde las instituciones y proyectos curriculares. Eliminar la referencia a la expedición de certificados que no forma parte en estricto sentido de la adaptabilidad. Se sugiere incluir modificaciones que tienen en cuenta un enfoque étnico y diferencial de la siguiente manera: b) participantes y a la diversidad étnica, cultural, social y ambiental. c) para las comunidades étnicas y campesinas. h) contra la dignidad, igualdad y libre expresión de la personalidad, teniendo en cuenta el debido proceso.

Artículo	Comentarios
Artículo 11. Derechos de las personas relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación.	Se debe definir la obligatoriedad para la educación superior (técnicos, tecnólogos, profesionales). Respecto al punto j., se debe incluir el enfoque étnico para que las comunidades indígenas reciban una educación que permita una defensa de su cultura, tradiciones y su relación con la tierra a partir de las prácticas socioculturales y ancestrales, así como su vinculación con el territorio con modelos de enseñanza acorde a sus contextos y cosmovisiones. Respecto a los instrumentos democráticos, se debe garantizar que estos guarden coherencia con el respeto de la autonomía. La garantía de la libertad de asociación no puede llevar a interrupciones en la prestación del servicio público, dado su carácter esencial como lo ha reconocido la Corte Constitucional. Agregar una letra sobre educación sexual en todos los niveles educativos, con una perspectiva de goce y derechos sexuales reproductivos. Implementar espacios libres de violencia de género. El concepto de igualdad de oportunidades es consistente con criterios meritocráticos y de jerarquización que individualizan y naturalizan la desigualdad (artículo 8, artículo 11, artículo 12). Es contradictorio que el artículo 11 proponga la conformación de ambientes tolerantes y de respeto mutuo para la formación y que no defina una apuesta clara sobre concepciones integrales de reconocimiento que proscriben toda forma de violencia, reivindican la importancia del ejercicio de los derechos y exaltan la importancia de la diversidad y el establecimiento de vínculos de solidaridad.

Artículo	Comentarios
Artículo 12. Deberes y obligaciones del Estado.	Desarrollar un sistema de financiamiento integral para lograr la cobertura universal en todos los niveles educativos. Incluir un enfoque didáctico y nuevas estrategias para desarrollar los proyectos institucionales. Incluir los proyectos educativos institucionales, porque son el elemento que le dio la ley general a las comunidades para pensar su proyecto educativo. Incluir cómo se garantizará el presupuesto para materializar este artículo. El concepto de igualdad de oportunidades es consistente con criterios meritocráticos y de jerarquización que individualizan y naturalizan la desigualdad (artículo 8, artículo 11, artículo 12) Respecto a la financiación de la educación, la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia menciona que, el sistema educativo debe tener en cuenta que las instituciones públicas y privadas deben coexistir, de manera que debe buscarse un financiamiento integral que permita la participación de ambas.
Artículo 13. Deberes y obligaciones de las personas, la familia y la sociedad en el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación.	Se propone la inclusión de conceptos como agroecología y protección de la vida. Se debe considerar el rol de los profesores y asociaciones de profesores en la incidencia y vigilancia de la Ley Estatutaria en la educación superior. En esta línea, se exige revisar la participación de las asociaciones sindicales en los consejos superiores. Definir una ruta que especifique el rol de las familias, su nivel de involucramiento y articulación con las instituciones educativas. Definir específicamente el rol y obligatoriedad de los padres, de modo que sea claro cómo se vincularán en el proceso educativo de sus hijos. Reemplazar la referencia a la “educación superior” por “posmedia” de forma que se amplíe su alcance.
Artículo 14. Derecho Fundamental a la Educación Inicial.	Definir y mencionar cómo se protegen los derechos de niños, niñas y jóvenes. Definir cómo se incluye el enfoque de educación integral en la educación inicial. Es necesario definir y ajustar la redacción del artículo estableciendo claramente quién es la población beneficiaria de la atención integral en primera infancia. Se plantea la pregunta ¿Los CDI podrán atender a niños y niñas de 4 y 5 años, considerando que el texto radicado

Artículo	Comentarios
	menciona que la atención integral será el primer ciclo, es decir de 0 a 3 años? Se exige que se definan rutas específicas que generen condiciones materiales, sociales y económicas que permitan garantizar que el niño pueda gozar de una nutrición y de una educación inicial pertinente y oportuna para sus condiciones. La educación no debe centrarse únicamente en la alfabetización. Se exige incluir la recreación, la participación y la construcción de ciudadanía, la crianza y el cuidado junto con el desarrollo del pensamiento simbólico y el lenguaje ya que el 85% del desarrollo neuronal ocurre en la primera infancia. Se debe mencionar que se garantizará la dotación de material y útiles escolares para un acompañamiento integral a los estudiantes. Los ciclos de educación inicial deben tener una definición. La educación inicial debe estar contemplada desde un enfoque de género. Es fundamental tener a los padres en la educación inicial, quienes se preguntan ¿Cómo se organizarán los espacios, las aulas para garantizar dicha formación? ¿Qué criterios serán tomados en cuenta para escoger a los profesionales que se encargaran de esta primera etapa? Respecto a su rol en la educación inicial, se manifiesta la necesidad de implementar acompañamiento del Sistema Educativo hacia los padres con respecto a la formación pedagógica y psicológica de 0-3 años. ¿Cómo el Estado y entidades competentes van a garantizar que se fortalezcan los vínculos familiares? Se propone incluir a las madres gestantes como parte del proceso de educación inicial. Se debe incluir a las madres comunitarias, pues su participación ha sido clave en la educación inicial. Adicionalmente, se deben incluir a los concejos comunitarios, las autoridades étnicas, y los cabildos indígenas. Definir la participación de instituciones privadas y particulares en la educación inicial. Definir la gobernanza de las instancias en el funcionamiento e implementación de la atención integral. Definir cómo se administrarán los recursos para la educación inicial (si serán administrados directamente por las instituciones, si será cofinanciada).

Artículo	Comentarios
	Se propone una alianza con el ICBF para que en cada colegio exista una persona que represente a esta entidad y trabaje conjuntamente con los padres de familia. Es importante educar a los padres para garantizar una exitosa educación inicial. Se pide armonizar la ley estatutaria de educación y su artículo 14 conforme a las normas que ya tenemos como país y sobre todo en la ley 1098 código infancia y la ley 115. Respecto a la ley 115 se pide que se reforme una vez la ley estatutaria sea una realidad. Conforme a los “grados para los ciclos de la educación inicial” se encuentran diferentes posturas. Hay quienes como el ICBF consideran que la ley debe hacer explícito las diferencias entre ciclos y hay quienes como desde ASCOFADE que consideran que esta distinción es innecesaria teniendo en cuenta que de los 0-6 años ya se está estableciendo un ciclo vital. Por otro lado, se abre el cuestionamiento acerca del acceso a la educación para la población migrante. ICBF El ICBF solicitó que se defina en particular el rol que tienen en la educación inicial. Además, propone prestar los servicios de educación inicial en el primer ciclo, bajo su autonomía institucional y presupuestal, y organizada de acuerdo con lo definido en los referentes técnicos de educación inicial, en correspondencia con la política de Estado y el Dado que, la ley estatutaria en lo que respecta a la primera infancia debe estar alineada con la ley 1804-ley de primera infancia. También sugiere que se planteen grados para los dos ciclos de educación inicial y que en el marco de la primera infancia se incluya la gestación. Solicita que se incluya a las madres gestantes, comunitarias y a las familias en un párrafo dentro del artículo, sin perder de vista que el sujeto principal es el niño. Finalmente, se sugiere que el artículo indique las diferencias entre los ciclos de la siguiente manera: Primer ciclo: 1. 0 - 6 meses 2. 6 meses - 12 meses 3. 1 año - 1 año, 11 meses, 29 días

Artículo	Comentarios
	4. 2 años - 2 años, 11 meses, 29 días Segundo ciclo: 1. 3 años - 3 años, 11 meses, 29 días 2. 4 años - 4 años, 11 meses, 29 días 3. 5 años - 5 años, 11 meses, 29 días Incluir el enfoque étnico en la educación inicial. ¿Cómo el proyecto de ley puede garantizar a los grupos étnicos la educación propia, de calidad y pertinente, en la primera infancia? Garantizar la atención de la educación inicial de todos los grupos étnicos desde la etapa inicial de la gestación, teniendo en cuenta los PEC (Proyecto Educativo Comunitario) de cada territorio. Respecto al enfoque de inclusión, el ICBF propone que dentro del artículo 14 se tengan en cuenta procesos de inclusión en la educación inicial que contemplen y desarrollen pedagogías para capacidades diversas. Que el elemento de inclusión también reconozca propuestas etnoeducativas desde la primera infancia. El artículo no hace mención a niños y niñas con discapacidades y capacidades excepcionales.
Artículo 15. Derecho Fundamental a la Educación Básica.	Incluir acompañamiento en temas de salud mental y física desde la educación inicial hasta la superior. Es importante articular la educación básica con los otros niveles. Se debe redactar el artículo de manera que se muestre la conexión entre este y otros niveles. Es necesario dar una definición sobre qué es la formación integral ¿Desde qué concepto del ser humano se plantea una formación integral (mente, cuerpo, alma, espíritu)? Es necesario establecer que se debe garantizar el desarrollo de habilidades y competencias investigativas desde la educación básica, con el fin de crear sociedades de conocimiento fortalecidas y no solo delegar este objetivo o postergarlo hasta la educación superior. En esta línea, se propone incluir la ciencia como parte fundamental en la construcción de conocimiento. Así mismo, se exige la inclusión de los saberes culturales. Añadir la palabra “currículo contextualizado o pertinente” para que los colegios planteen soluciones pertinentes.

Artículo 16. Derecho Fundamental a la Educación Media.	Conceptualizar la educación media. Definir el modelo de educación en el que se basan las características de la educación media. La definición de la educación media muestra una apuesta centrada en el modelo de competencias y en lo universal, lo que demuestra que bajo este modelo la educación parte de un carácter economicista y mercantilista y va en contravía de otros sistemas de conocimiento y educación propia. Incluir cursos de orientación vocacional en el tránsito de educación media a superior y posmedia. Eliminar la visión economicista de formar para el trabajo. Eliminar la referencia al mundo del trabajo. El enfoque y fin de la educación no debe ser únicamente desarrollar habilidades para la vida laboral. Establecer como elemento transversal las competencias investigativas que incluyen la capacidad de lectura comprensiva, crítica y reflexiva como preparación a la educación posmedia. Incluir la importancia de la educación para la paz. Que en los grados 12° y 13° el estudiante pueda tener un trabajo, continuar con sus estudios superiores y se realice la homologación de materias. Se debe fortalecer la educación rural media hacia la conservación de los colegios agropecuarios, con el fin de promover la soberanía alimentaria. Educación posmedia: El artículo 16 suscitó diferentes opiniones sobre la educación posmedia. Se exige (1) eliminar la referencia a la educación posmedia. Por su redacción se interpreta que es algo que sucede durante la educación media. (2) Eliminar la referencia a los grados 12° y 13°, debido a que en estricto sentido forman parte de la educación posmedia. (3) Incluir el aprendizaje a lo largo de la vida. Para esto se propone que se defina la educación posmedia de forma amplia, considerando que la universidad no es el único camino. La posmedia implica que hay otras opciones y vías de cualificación. La escuela normal superior no puede seguir el grado 12° y 13°, pues sobrepasa el nivel de media. Por parte de las instituciones educativas Minuto de Dios, solicitan que se tenga en cuenta no solo bachilleres para entrar en los grados 12° y 13°, sino que se consideren también experiencias que se tienen en los colegios frente a la formación de competencias técnicas laborales dentro de grado décimo y undécimo. Hay estudiantes que trabajan en sus competencias laborales en contrajornada y reciben formación en inglés, matemática, cátedra empresarial y competencias ciudadanas. Decir “se podrá” en una norma es problemático porque no pone los elementos como obligatorios.
---	--

Artículo	Comentarios
Artículo 17. Derecho Fundamental a la Educación Superior	Respecto al acceso a la educación superior, se exige hacer mención sobre la eliminación de las pruebas de ingreso. En ese sentido, se debe definir cómo se garantizará realmente el acceso a la educación superior. Especificar cómo se garantiza la educación propia desde un enfoque étnico y territorial que tenga en cuenta la multiculturalidad de comunidades étnicas, campesinas, afro. A propósito de este enfoque se mencionan los interrogantes, ¿Cuáles son las regulaciones? ¿Cómo se articulan con las diferentes áreas del saber? Se debe referir a tipos de educación (técnica, tecnológica y universitaria) y no a subniveles, para no perpetuar el imaginario de un escalafón de saberes. Es necesario hacer explícita la definición de educación superior como parte del conjunto de educación posmedia. Reconocer otras alternativas como: la educación para el trabajo y el desarrollo humano y el reconocimiento de aprendizajes previos. La educación superior es una de las alternativas que se pueden seguir dentro de la vía educativa, pero no la única, y el Estado debe trabajar en el fortalecimiento de la articulación entre las diferentes vías y la financiación del acceso a éstas. Se menciona que debe existir una articulación entre la educación posmedia, técnica, y la universidad, especialmente para aquellas personas de la Colombia oculta, pues en los colegios no hay competencias ni recursos para que los estudiantes obtengan buenos resultados en las pruebas saber que permitan el acceso exitoso de los estudiantes a la educación superior. Se propone un artículo que cree un sistema de posmedia: dada la necesidad de procurar la debida articulación entre las diferentes vías de cualificación, se propone la redacción de un nuevo artículo que defina el sistema de educación posmedia y se ordene implementar las medidas tendientes a la organización de la educación posmedia. La referencia a la educación posmedia como una vía de opciones del estudiante al finalizar el nivel de educación media, tal como se plantea en el PLE, abre interrogantes sobre la inclusión de la formación para el trabajo ETDH y el reconocimiento de cualificaciones y saberes, como parte del sistema y como tal. Precisar si estas opciones son cobijadas por el derecho y cuáles son las garantías inherentes a su reconocimiento. Se debe mencionar el rol que tienen los estudiantes y su participación en la educación superior. Respecto a las universidades privadas, se exige incluir cuál es su rol. El artículo debe mencionar si el derecho a la educación superior abarca posgrado, especialización, maestría y doctorado, y en caso de

Artículo	Comentarios
	que no, debe precisarse el alcance de cobertura de los niveles de formación y propender por la autonomía financiera de las universidades públicas, no más autofinanciación de las universidades. La ley debe mencionar el papel del Icetex. Respecto algunos sectores plantean que fortalecer el icetex y destinar recursos a este puede hacer que se ofrezca una educación de bajo costo y accesible, de manera que se financie la educación privada y pública. Por otro lado, hay otros sectores que afirman que esto es innegociable, pues hay jóvenes que están pagando un crédito en el Icetex para poder estudiar en las universidades y esto hace que entren en deudas difíciles de pagar. Por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación se plantea que se debe continuar trabajando en promover el derecho a la formación de alto nivel, pensando que el país también puede proveer esa formación a nivel de maestría y doctorado. Por parte del Servicio Jesuita de Refugiados, se solicitan mecanismos que garanticen la transición a la educación superior. Por otro lado, no encontraron una mención sobre la gratuidad en el nivel de posgrado, maestrías, doctorados y posdoctorados. Se deben tener en cuenta los censos realizados en las comunidades indígenas, pues no aparecen en los registros y en algunos casos, esto imposibilita el acceso a la educación superior. Se propone continuar con la articulación entre la educación media y la técnica y tecnológica a través de los programas del SENA. Articular los programas del SENA con otras instituciones de educación superior para que los estudiantes puedan seguir estudiando y haya continuidad.
Artículo 18. Equidad	Respecto al artículo 18 se pide al Estado agregar al articulado la ruta con la cual se planea garantizar el acceso a la educación de manera interseccional. Por ello, es necesario mencionar los grupos discriminados o marginados a los cuales hacen referencia. Además, que describa la ruta de financiación que se tiene prevista para alcanzar los objetivos. Esta ruta debe responder sobre cómo se piensan distribuir los recursos dentro del sistema y cómo serán priorizados. Lo anterior bajo el razonamiento de que la distribución de los recursos para garantizar la educación no puede ser una decisión arbitraria del “gobierno de turno”. Siguiendo la misma línea esta ley estatutaria debería indicar taxativamente el incremento de la financiación en la base presupuestal a las universidades. Además, debe garantizar que la calidad de dicha educación se desarrolle en escenarios democráticos y técnicos donde se decida su propósito y su

Artículo	Comentarios
	alcance y que no sean organismos aislados los que estén definiendo la calidad. Teniendo en cuenta que el derecho se materializa en la financiación del Estado, la palabra “promover” la formación deja un espacio para el incumplimiento del Estado a garantizar el derecho a la educación. Del mismo modo se pide definir a que hacen referencia cuando hablan de “igualdad” y el término de “equidad.” ¿Se habla de igualdad de oportunidad o de igualdad de posiciones? Qué contiene el concepto de igualdad dentro del artículo. Otro aspecto es que se sugiere aclarar en el numeral c., que las cosmovisiones de cada grupo étnico o sociocultural serán tomadas en cuenta dentro del perfeccionamiento de la calidad de la educación. Finalmente se pide tener en consideración los siguientes interrogantes: 1. ¿Qué significa esta medida dentro del Sistema Universitario Estatal? 2. ¿Profundizará la disputa entre las universidades más y menos “complejas”? 3. ¿Significará la imposición de techos presupuestales para las “más complejas”? 4. ¿Cuál será el mecanismo de distribución con respecto a las instituciones técnicas, tecnológicas y universitarias públicas? 5. ¿Por qué no asociar la financiación a la puesta en marcha de planes y proyectos concertados por las comunidades universitarias, tomando como referente la mejora continua de la calidad, la pertinencia regional y nacional, y la obligación del Estado de fomentarla?
Artículo 19. Derecho Fundamental a la Educación Campesina y Rural.	Se pide al Estado que enriquezca el artículo 19 en tanto carece de desarrollo conceptual, no presenta ninguna apuesta diferenciada específica. Por otro lado, piden que sea explícita la forma en la que se planea llegar a los territorios rurales. ¿Qué va a garantizar verdaderamente el acceso de los campesinos a la educación? Siguiendo la misma línea, se pide al Estado articularse con el Ministerio de Agricultura. Es importante que la Ley articule el Ministerio de Educación con los otros ministerios para atender a las necesidades de los diferentes territorios. Además, se pide que el artículo se module e incluya al plan de educación rural de los acuerdos de La Habana. También solicita construir los currículos de acuerdo a las necesidades y la producción de conocimiento de cada territorio. En cuanto a la educación superior, se espera que se desarrolle a partir del énfasis de

Artículo	Comentarios
	la economía y producción territorial con enfoque colectivo; generando políticas de defensa y cuidado territorial. Se solicita incluir a los pescadores, en ningún programa de gobierno se incluyen. Los pescadores han enfrentado múltiples crisis y no son reconocidos como trabajadores ni como campesinos.
Artículo 20. Derecho Fundamental a la educación para jóvenes, adultos y personas mayores.	Solicitan al Estado considerar la implementación de planes de validación en las instituciones, para atender a la población que no ha podido acceder a la educación formal. Dentro de este aspecto se incluye la valoración y reconocimiento de saberes propios para el proceso de certificación. Así mismo, piden un seguimiento especial para asegurar la permanencia del adulto mayor que desee acceder a la educación por medio de incentivos.
Artículo 21. Derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado.	Hacer explícito que el acceso a las víctimas del conflicto armado también recoge a los excombatientes.
Artículo 22. Derecho fundamental a la educación para personas privadas de la libertad.	Con respecto a la educación para personas privadas de la libertad se requiere que el Estado especifique que la formación y educación será necesaria para todas las personas privadas de la libertad con terminación a grado once y no implicará reducción de la pena, solo si se continúa con la formación. Así mismo, consideran que debe diseñarse un currículo pertinente enfocado a la reinserción social. Con respecto a este último punto se pide que sean incluidas las garantías que va a tener esta población para el acceso a la vida laboral.
Artículo 23. Derecho de los pueblos étnicos a participar en el diseño de sistemas educativos propios.	Si se desea respetar la participación de los pueblos étnicos dentro del diseño de sus sistemas educativos se pide al Gobierno que se trabaje, se reglamente, y se coordine con las autoridades, estudiantes y organizaciones estudiantiles indígenas para discutir, fortalecer y nutrir todo lo que tenga que ver con el componente étnico en este proceso de reforma.

Artículo	Comentarios
Artículo 24. Derecho fundamental a la educación para personas con discapacidad.	Respecto al derecho fundamental a la educación para personas con discapacidad se pide cambiar la palabra discapacidad por “personas con necesidades educativas especiales”. En otro orden, expresan que es necesario que se den unas condiciones reales como profesionales especializados, material didáctico, accesibilidad y apoyo terapéutico. Se requiere que el artículo formule un recurso en donde se estipule que todas las instituciones de educación superior cuenten con la tecnología necesaria para los procesos de investigación y la cualificación de los docentes de nuestro país. Además, es necesaria una cátedra para los maestros en todos los niveles educativos que les de las herramientas para ofrecer educación a personas con discapacidad. Es necesario aclarar que hay diferentes tipos de discapacidad, es diferente el manejo de un niño sordo a un niño con síndrome de down. Del mismo modo se pide al estado que considere la inclusión de un “semestre cero”. Iniciativa que propone un semestre vocacional para los estudiantes con discapacidades. Se menciona que si estudiantes convencionales no tienen claro que quieren estudiar pues mucho menos la población con discapacidad que nunca ha tenido una guía en donde y como quieren su proyecto de vida. Por otra parte, el Consejo Nacional de Discapacidad propone mención sobre el perfil de los docentes de apoyo dos perfiles: el perfil del guía intérprete y el perfil del mediador.
Artículo 25. Derecho fundamental a la educación para personas con talentos o capacidades excepcionales y doble excepcionalidad.	La Ley debería plantear la protección del derecho fundamental por medio del reconocimiento de aquellas condiciones especiales de la población y de los grupos sociales, en procura del respeto de sus principios y valores y evidenciar que el Estado tiene la obligación de generar espacios educativos para estos propósitos.
Artículo 26. Derecho fundamental a la educación para personas con trastornos específicos del aprendizaje.	El uso del verbo “propenderá” para indicar la responsabilidad del Estado con relación a la educación de personas con talentos o capacidades excepcionales y personas en condición de enfermedad (artículo 25, 26 y 27) resulta insuficiente y poco contundente para expresar la obligación del Estado de proteger, garantizar y respetar el derecho fundamental a la educación para estos grupos sociales.

Artículo	Comentarios
Artículo 27. Derecho fundamental a la educación para personas en condición de enfermedad.	Inicialmente requieren que se definan las libertades educativas a las que hace referencia el presente artículo. Así como también requieren que los ámbitos y responsabilidades concretas del Estado, la sociedad, y la familia sean definidos. Un segundo aspecto por definir es la compartición de la nación y las entidades territoriales en el proyecto. Expresan que no hay un marco filosófico que defina claramente las bases para el desarrollo constitucional de la regulación de la educación, y no demarca la educación en su dimensión de derecho. Finalmente, incluir aspectos de salud mental bajo diagnóstico. Describir qué tipo de enfermedades.
Artículo 28. Formación integral en todos los niveles y modalidades.	En materia de bilingüismo se deben considerar los siguientes puntos: 1. incluir y reconocer a las LSC dentro del bilingüismo. 2. Reconocer en el bilingüismo las lenguas nativas y las lenguas autóctonas del territorio colombiano. 3. En la educación pública el bilingüismo no es solo dar inglés en 10 y 11 para las pruebas SABER. Debería garantizarse la educación bilingüe desde la educación básica, hasta la media y la post media. 4. Las lenguas como herramientas de vida que proveen equidad. Por otra parte, las limitaciones que se evidencian en la noción de calidad no son consistentes con el concepto de educación integral del artículo 28, que debería conjugarse con el objetivo de la educación de calidad que garantice los derechos en y por la educación. Adicionalmente, se pide agregar al articulado que el derecho a la educación en su contenido y forma garantizará generar oportunidades para jugar, explorar, experimentar, recrear y leer historias, acercarse al arte, a la cultura, al deporte y a recreación. Así mismo, que el estado garantizará los estímulos pertinentes para el buen desarrollo de los niños y evitar más adelante problemas en su salud mental, salud física, deterioro cognitivo y demás. La educación integral y el énfasis en la salud mental también debe estar dirigida a los docentes, administrativos y directivos.
Artículo 29. Formación en ciencia, tecnología e innovación.	Requieren que se incluya la inteligencia artificial dentro del artículo. Para una exitosa formación en ciencias, tecnología, e innovación debe reiterarse que se garantizará el acceso a la conectividad para este fin. Al hablar de ciencia, se percibe una concepción que la reduce a formular preguntas y responderlas con base en evidencia. La interpretación de los hechos a partir de diversas corrientes de pensamiento y otros sistemas de conocimiento no tienen relevancia.

Artículo	Comentarios
	La experimentación desaparece como elemento fundamental en algunas ciencias. Por otro lado, el carácter plural de las ciencias y la creación artística y la disputa entre corrientes de pensamiento en la definición del conocimiento es ignorada. No existe ningún artículo que establezca los principios y objetivos que deberían regular la articulación entre el Sistema Educativo y el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. La política de ciencia, tecnología e innovación debe incorporarse de forma efectiva para que la educación permita la excelencia académica. Se propone que el derecho a la educación incentive vocaciones científicas a lo largo de la vida. Se debe garantizar el acceso a la oferta curricular en todos los niveles, que provean educación atractiva con énfasis en ciencia, tecnología, innovación, generación de conocimiento y procesos de apropiación social del conocimiento y formación de recursos humanos para potenciar la ciencia en el país. Promover investigación de calidad en todas las áreas. En las instituciones de educación superior es importante que se piense en desarrollar procesos de evaluación de ciencia, tecnología e innovación al interior y reconocer su potencial para la generación de nuevo conocimiento. Es importante promover el enfoque de apropiación social en los procesos educativos y de investigación desde la primera infancia y hasta la formación de alto nivel a través de metodologías participativas, de metodologías que permitan la divulgación y apropiación de conocimiento para el fortalecimiento de las capacidades territoriales en función de la vocación de cada uno de los territorios.
Artículo 30. Formación en las artes, las culturas y los saberes.	Para el artículo 30 proponen la inclusión de los saberes, los oficios, las artes y las culturas. Además, se pide hacer explícito de qué manera se van a articular el saber ancestral y las lingüísticas multiétnicas con el conocimiento “occidental”.
Artículo 31. Formación ciudadana y para la paz.	Con respecto a la formación para la paz, debe incluirse en el artículo de la paz a la naturaleza y demás seres sintientes. Lo anterior, teniendo en cuenta que no podemos pensar que la humanidad va a poder vivir de manera digna si no tenemos en cuenta la desigualdad histórica para con el medio ambiente. Crear un artículo de justicia social y justicia climática. Es importante incluir la cátedra de paz en los niveles de educación media. Así como también se propone incluir los Derechos Humanos como herramienta pedagógica para incentivar a los jóvenes. Los

Artículo	Comentarios
	jóvenes son quienes participan y hacen el debate, hablan del amor por la vida, y de la paz. Por último, se pide ampliar el concepto de paz dentro del artículo. Así mismo, la defensa y el respeto por la vida deben enseñarse dentro de esta cátedra. La cátedra para la paz y enseñar los orígenes del conflicto armado dentro de nuestro país y sus causas: La tierra y la desigualdad económica. Lo anterior, con el objetivo de generar en las nuevas una memoria histórica que permita la conciencia y la no repetición de la violencia. Se debe reconocer que las familias y estudiantes tienen rezagos y requieren educación emocional y trabajar la salud mental. Mencionan que las instituciones no pueden contar sólo con un orientador. Se debe propender por conformar un equipo multidisciplinar de psicólogos, trabajadores sociales, que permitan reformular la educación integral y atender conflictos internos que se presentan en las instituciones y son reflejo de nuestra sociedad. Incluir la educación espiritual, además de la emocional. La educación espiritual tiene que ver con el bienestar y con el ser, más allá de la religiosidad.
Artículo 32. Actividad física, recreación y deporte.	Es necesario articular los esfuerzos de los sectores de salud, deporte y educación en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas. Se pide que los profesores de educación física de todas las instituciones educativas sean capacitados. El Gobierno debe ser muy cuidadoso con este aspecto, dado que hay estudios que demuestran que desde el sector de básica primaria puede impactarse para generar hábitos de vida. Finalmente, piden que se considere vincular el juego para recuperar juegos tradicionales y saberes populares.
Artículo 33. Bienestar integral y dignificación de la labor docente y directiva docente.	La definición de bienestar debe advertir los procedimientos que impulsará la Ley para hacerlo efectivo, en una comunidad en la que hoy es más evidente que tiene altos riesgos de padecer enfermedades mentales y emocionales. Del mismo modo reconocen que hay condiciones laborales y de dignificación docente que todavía deben ser revisadas: la remuneración, formación y capacitación, evaluación de desempeño, estabilidad laboral y promoción de autonomía y Libertad de cátedra. El Estado debe garantizar la formación de los docentes provisionales. A los docentes de carrera siempre se les da prioridad para tener una mejor formación, aun cuando los profesores provisionales tienen los

Artículo	Comentarios
	mismos estudios, las mismas horas de trabajo y las mismas capacidades que los profesores de carrera. Frente a la contratación de profesores se pide tener en consideración los siguientes puntos: 1. Los contratos de los docentes provisionales deben ser contratos que garanticen su dignidad. Hoy una prueba escrita que está regulada en el artículo 125 para el ingreso a la profesión docente, es la que relega a los profesores provisionales. 2. Debe haber una consideración significativa de la figura del profesor universitario, que en la Ley 30 está considerado como profesor ocasional, de carrera y catedrático. Las universidades públicas se nutren de los profesores ocasionales y catedráticos en un 70%, pero esto no se refleja en sus condiciones salariales y prestacionales. 3. Es completamente necesario que en el corto plazo se tomen medidas para dignificar la labor docente y hay que especificar cómo. Adicionalmente, las maestras y maestros no pueden seguir recibiendo estándares y competencias hechos desde afuera con un modelo STEM, este no puede verse como la única manera de hacer ciencia y producir conocimiento en un país diverso y multicultural. Así mismo consideran que, en la práctica, los maestros deben prepararse para las pruebas de desempeño estandarizadas. Además, proponen que la Ley Estatutaria no debe dedicar solo un artículo mencionando a los docentes. Se debe dedicar un capítulo para que el docente esté en garantía y pueda transformar la sociedad. Siguiendo la misma línea, quieren que la docencia sea complementada con otras áreas profesionales como fonoaudiología, psicología, trabajo social. Se pide modificar el verbo en futuro “propenderá” por promoverá los escenarios y condiciones para garantizar el bienestar integral para los docentes, directivos y sus familias. Por ello, debe ampliarse el concepto de mejorar las condiciones. Así mismo, debe incluirse cómo se va a realizar o implementar lo estipulado dentro de este artículo. Se solicita que en la ley estatutaria queden líneas claras de trabajo para los docentes, así como estímulos y la posibilidad de trabajar en proyectos. Los proyectos mueren porque los profesores no pueden dar clases, cátedras y proyectos al mismo tiempo. Es esencial fomentar la investigación de los docentes. Se propone que los docentes reciban formación en niveles posgraduales y que esto sea financiado por el Estado.

Artículo	Comentarios
	Se propone que los docentes de zonas rurales reciban formación y capacitaciones especializadas. El sistema de salud docente es precario y no dignifica la labor docente. Debe incluirse. Frente a la dignificación docente específicamente de la primera infancia se pide al estado considerar las siguientes observaciones: Ya no se forman licenciados en educación preescolar, se forman pedagogas infantiles. Siempre la labor pedagógica de la primera infancia es menospreciada porque se sitúa mucho en un lugar de cuidado. La ley no plantea los elementos para los educadores infantiles. Se debe dar un lugar a la labor del educador infantil y la formación de educación infantil debe estar atravesada de las comprensiones de las infancias, incidir en la transformación de los imaginarios colectivos frente a las infancias. Jugar y explorar con los niños no es perder el tiempo, ello tiene un sentido pedagógico. Además, los educadores también deben ser formados en términos psicosociales. Por último, se menciona que las maestras de nivel inicial en su mayoría tienen edades adultas, se pide que haya un cambio generacional en los maestros.
Artículo 34. Progresividad	En el artículo 34 la realización y el disfrute no necesariamente se logran de manera inmediata o completa sino que se logra de manera gradual, esto se indica allí, además de mencionar que los recursos se darán a lo largo del tiempo. En esta medida se considera que esto es una limitación del goce efectivo del derecho ya que dependerá de los recursos que se puedan destinar atendiendo a la sostenibilidad fiscal.
Artículo 35. Facultades extraordinarias .	El artículo 35 del proyecto de Ley Estatutaria debe ser más preciso y delimitar el contenido habilitante para el Gobierno nacional, si dichos ajustes no se realizan se podría incurrir en un desconocimiento de la constitución pues las leyes que otorgan facultades extraordinarias deben indicarse con precisión. Sobre este asunto cabe la pregunta sobre los fundamentos y pertinencia de estas nuevas leyes y la posible ausencia de procesos de concertación, en tanto quedan bajo la decisión del ejecutivo. Se sugiere eliminar este artículo debido a que no se precisan ni la necesidad ni las razones por las que resulta indispensable que se concedan tales facultades. En desarrollo del principio democrático, las normas que desarrolle la estatutaria deberán ser aprobadas por el Congreso de la República con arreglo a los procedimientos aplicables.

Artículo	Comentarios
	ASCUN y particulares exigen que las facultades que se le otorgan al presidente sean precisas en la ley y que se establezca una revisión y seguimiento para que no haya regresión.

Los insumos anteriormente expuestos, han permitido revisar y ajustar la propuesta de Ley Estatutaria de la siguiente manera:

9. PLIEGO DE MODIFICACIONES

En nuestra condición de ponentes, ponemos a consideración de la corporación el siguiente pliego de modificaciones:

N°	Texto Aprobado Comisión	Texto Propuesto	Justificación
	“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental a la Educación y se dictan otras disposiciones”	“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental a la Educación y se dictan otras disposiciones”	
	El Congreso de la República de Colombia	El Congreso de la República de Colombia	
	Decreta:	Decreta:	
	CAPÍTULO I	CAPÍTULO I	
	Objeto, ámbito de aplicación y principios	Objeto, ámbito de aplicación y principios	
1	Artículo 1°. Objeto. La presente Ley Estatutaria tiene por objeto establecer las garantías del derecho fundamental a la educación, su regulación y fijar las condiciones y obligaciones necesarias para su efectiva protección la cual será de forma progresiva y estará a cargo del Estado, la sociedad y la familia.	Artículo 1°. Objeto. La presente Ley Estatutaria tiene por objeto establecer las garantías del derecho fundamental a la educación, su regulación y fijar las condiciones y obligaciones necesarias para su efectiva protección la cual será de forma progresiva y estará a cargo del Estado, la sociedad y la familia.	Sin cambios

	Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, un servicio público, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que tiene una función social que busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física y hábitos de vida saludables, a la recreación, a la educación física y al deporte, a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el aporte al desarrollo integral de la nación, la transformación de los territorios, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, la naturaleza, y la consolidación de la paz.	Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, un servicio público, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que <u>cumple</u> una función social y busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física y hábitos de vida saludables, a la recreación, a la educación física y al deporte, a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el aporte al desarrollo integral de la nación, la transformación de los territorios, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, la naturaleza, y la consolidación de la paz.	Ajuste de redacción
	La educación como derecho humano fundamental se garantizará por el Estado durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria	La educación como derecho humano fundamental se garantizará por el Estado durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria	Sin cambios

	La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable y continua inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar el servicio público de la educación como bien común y velar por el cumplimiento de los elementos esenciales, principios y fines de la educación.	La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable y continua inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar el servicio público, la educación como bien común y velar por el cumplimiento de los elementos esenciales, principios y fines de la educación.	Se ajusta la redacción, toda vez que, como está redactado se indica que el servicio público de la educación es un bien común, no obstante, se debe tener en cuenta que el servicio es sólo una dimensión de la educación. La literatura internacional indica que la categoría del bien común es para la educación, como tal, sin distinguir o radicarse en alguna dimensión en particular.
	Artículo 3°. Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplicará en todos los niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación, a los establecimientos educativos e instituciones de educación, a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, personas mayores y personas aspirantes, estudiantes, docentes, familias, padres, madres y cuidadores, administrativos, directivas y directivos docentes y demás actores, entidades y/o sistemas que intervengan de manera directa o indirecta en, la protección y garantía del goce efectivo del derecho fundamental a la educación.	Artículo 3°. Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplicará en todos los niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación <u>formal</u>, a los establecimientos educativos <u>e instituciones de educación superior</u>, y demás actores, entidades y/o sistemas que intervengan de manera directa o indirecta en, la protección y garantía del goce efectivo del derecho fundamental a la educación.	Se realiza el ajuste para que quede más general, sin que afecte a los actores; y se ajusta la redacción para que queden mencionadas las diferentes entidades de educación. La Corte Constitucional ha explicado que la educación tiene una íntima relación con la dignidad humana, toda vez que es la vía para ejercer de manera adecuada y plena otros derechos. En esa medida, la educación formal es la vía más idónea para que el derecho a la educación cumpla ese papel, así como sus funciones como derecho, deber y servicio. Esto se sustenta en que la educación formal tiene como propósito proveer los conocimientos, habilidades y competencias básicas para la vida en sociedad, el desempeño laboral y la comprensión del mundo.

			Se debe considerar que las otras formas de educación se enfocan en aspectos muy diversos que no necesariamente están orientados a cumplir esa función social de manera general, sin que ello signifique que no puedan aportar en ese sentido. De esta manera no se pretende desconocer la importancia de otras formas de educación, no obstante, el propósito de esta ley es enfocarse en esos aspectos que pueden tener mayor impacto en la sociedad en general y, por tratarse de una ley estatutaria que desarrolla un derecho fundamental, es necesario enfocarse en los aspectos que tienen mayor relación y que catalizan la dignidad humana.
4	Artículo 4°. Definición del sistema educativo. El sistema educativo está integrado por un conjunto articulado de principios, valores, programas, recursos y normas, políticas públicas territoriales, nacionales y globales, sectores, instancias, entidades, establecimientos, instituciones, órganos y demás personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas que prestan el servicio público educativo, sus comunidades y actores en los procesos de formación, enseñanza y aprendizaje.	Artículo 4°. Definición del sistema educativo. El sistema educativo <u>es un conjunto ordenado y coordinado de políticas, normatividad, recursos financieros y de infraestructuras, instancias, mecanismos e instituciones autorizadas por ley para prestar el servicio público educativo. Se estructura para garantizar los derechos constitucionales y cumplir los fines de la educación formal, en los niveles de inicial, básica, media y superior; la Educación para el Trabajo y el</u>	Teniendo en cuenta que la definición planteada se orientaba como un conjunto articulado de muchos elementos, pero no da cuenta de su composición y relaciones, se desarrolla una nueva redacción en la cual se incluyen los elementos, niveles y las articulaciones posibles que dan como resultado la garantía del derecho fundamental de la educación.

	Igualmente forman parte del sistema las competencias, procesos y vías de formación, la ciencia, la tecnología, los idiomas, las lenguas, la cultura, los saberes, las artes y oficios, el deporte, el sistema integral de financiamiento, la información y la medición de la calidad, pertinencia y cobertura de la educación.	<u>Desarrollo Humano (ETDH) y la educación informal también hacen parte del sistema educativo.</u>	
4	El Sistema Educativo será abierto, dinámico, incluyente, solidario, tecnológico, cooperativo y participativo y responderá a los procesos, cambios, retos y necesidades de la sociedad a nivel local, nacional e internacional. El Sistema Educativo se articulará con otros sistemas de acuerdo con las necesidades para la garantía del derecho fundamental a la educación y contribuirá a la materialización de otros derechos.	<u>Es un sistema abierto y dinámico, que se organiza a través de procesos de planeación, regulación, integración y articulación con la Formación Profesional Integral y el Sistema Nacional de Cualificaciones, entre otros subsistemas y sistemas, de acuerdo con las necesidades para garantizar el derecho fundamental a la educación y contribuir a la materialización de otros derechos.</u>	
	Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:	Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:	Sin cambios
	a) Equidad. Se adoptarán acciones afirmativas que propendan por el cierre de brechas en el sistema educativo.	a) Equidad. Se adoptarán acciones afirmativas que propendan por el cierre de brechas en el sistema educativo.	Sin cambios
	b) Universalidad. Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación y barrera que limite su acceso.	b) Universalidad. Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación y barrera que limite su acceso.	Sin cambios

c) Igualdad. Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.	c) Igualdad. Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.	Sin cambios
d) Inclusión. El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción, desarrollo y fomentará una formación en el respeto por la dignidad propia y ajena sin discriminación de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, neurodivergencia, trastorno del neurodesarrollo, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación establecidos por	d) Inclusión. El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción y desarrollo <u>de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa,</u> fomentando una formación en el respeto por la dignidad propia y ajena sin discriminación, <u>independientemente</u> de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación <u>definidos</u> por los	Ajuste de redacción.

las instituciones educativas y de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificadas conforme a la Constitución y la ley no deben considerarse contrarios a este principio.	<u>establecimientos educativos e instituciones de</u> educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificados conforme a la Constitución y la ley, no deben considerarse contrarios a este principio.	
e) Calidad. En el marco de la dignidad humana, se entenderá como las condiciones propicias para garantizar el derecho fundamental a la educación, lo cual implica el esfuerzo de todos los actores y participantes en su mejora continua con el fin de cumplir con las exigencias propias del sistema educativo, atendiendo las condiciones materiales, sociales, geográficas y culturales de la población.	e) Calidad. En el marco de la dignidad humana, se entenderá como las condiciones propicias para garantizar el derecho fundamental a la educación, lo cual implica el esfuerzo de todos los actores y participantes en su <u>adaptación y</u> mejora continua con el fin de cumplir con las exigencias propias del sistema educativo, atendiendo las condiciones materiales, sociales, geográficas y culturales de la población.	Se acoge parcialmente la proposición del Representante Julio César Triana, con el ánimo de que sea adaptable.
f) Pertinencia. La educación deberá responder a las expectativas y necesidades locales, regionales y nacionales de la sociedad en el tiempo y el espacio, atendiendo a los planes y políticas del Estado, respetando la diversidad en todas sus formas y contemplando el desarrollo tecnológico y científico.	f) Pertinencia. La educación deberá responder a las expectativas y necesidades locales, regionales y nacionales de la sociedad en el tiempo y el espacio, atendiendo a los planes y políticas del Estado, respetando la diversidad en todas sus formas y <u>contribuyendo al</u> desarrollo <u>social, tecnológico, científico y económico del país.</u>	Se acoge parcialmente la proposición del Representante Julio Cesar Triana, en la cual la pertinencia educativa se debe ajustar al desarrollo del país.

g) Autonomía Escolar. Es la capacidad de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media para decidir su propósito, su proyecto educativo, la organización del plan de estudios, las metodologías y ambientes que posibiliten los procesos de formación y los aprendizajes necesarios para una vida digna, al igual que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar, sin perjuicio de los lineamientos establecidos en la ley y la política educativa.	g) Autonomía Escolar. Es la capacidad de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media para decidir su propósito, su proyecto educativo, la organización del plan de estudios, las metodologías y ambientes que posibiliten los procesos de formación y los aprendizajes necesarios para una vida digna, al igual que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar, sin perjuicio de los lineamientos establecidos en la ley y la política educativa.	Se corrige la escritura de "preescolar".
h) Autonomía de las instituciones de educación superior. Se garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley.	h) Autonomía de las instituciones de educación superior. Se garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley.	Sin cambios
i) Interculturalidad. El derecho fundamental a la educación garantizará a los actores del sistema educativo el reconocimiento, respeto y valoración de los saberes, experiencias y conocimientos culturales adquiridos de sus prácticas comunitarias como contribución al proceso de creación de la identidad nacional y al fortalecimiento del dialogo intercultural que conduzcan a un proceso dialéctico de constante interacción y aprendizaje de los diferentes saberes y sistemas.	i) Interculturalidad. El derecho fundamental a la educación garantizará a los actores del sistema educativo el reconocimiento, respeto y valoración de los saberes, experiencias y conocimientos culturales adquiridos de sus prácticas comunitarias como contribución al proceso de creación de la identidad nacional y al fortalecimiento del diálogo intercultural que conduzcan a un proceso dialéctico de constante interacción y aprendizaje de los diferentes saberes y sistemas.	Se añade la tilde en "diálogo"

j) Identidad cultural y étnica. Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades étnicas que se desarrollan en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades ROM, para lograr una educación que respete y proteja la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.	j) Identidad cultural y étnica. Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades étnicas que se desarrollan en el marco del sistema educativo Indígena Propio - SEIP - y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades <u>rom</u>, para lograr una educación que respete y proteja la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.	Ajustes de redacción. Se corrige la palabra "Rrom" y se eliminan las mayúsculas iniciales de "Sistema Educativo".
k) Protección y garantía del derecho a la educación a las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada. Para las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.	k) Protección y garantía del derecho a la educación a las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada. Para las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.	Sin Cambios
l) Progresividad. Se garantizará de manera gradual y no regresiva, la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación en todos sus niveles, tipos, modalidades, y formas, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas,	l) Progresividad. Se garantizará de manera gradual y no regresiva, la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación en todos sus niveles, tipos, modalidades, y formas, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas,	Sin cambios

	de infraestructura física y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.	de infraestructura física y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.	
	m) Sostenibilidad. El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes, procurando su mejor uso social, para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.	m) Sostenibilidad. El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes, procurando su mejor uso social, para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.	Sin cambios
	n) Gratuidad. El Estado garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad, la educación gratuita en todos sus niveles en los establecimientos educativos oficiales.	n) Gratuidad. El Estado garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad, la educación gratuita en todos sus niveles en los establecimientos educativos oficiales <u>e instituciones de educación superior públicas.</u>	Se amplía el principio a las instituciones de educación superior públicas.
	o) Enfoque territorial. El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.	o) Enfoque territorial. El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.	Sin cambios
	p) Transparencia. Los establecimientos e instituciones públicas;	p) Transparencia. Los establecimientos <u>educativos e instituciones de educación</u>	Se elimina “mixta” para evitar confusiones respecto a la naturaleza jurídica de las

	privadas y mixtas, sus comunidades y actores que conforman el sistema educativo deberán garantizar el libre acceso a la información de su gestión de manera oportuna, clara y pública.	<u>superior</u> públicas <u>y</u> privadas, sus comunidades y actores que conforman el sistema educativo deberán garantizar el libre acceso a la información de su gestión de manera oportuna, clara y pública.	instituciones que prestan el servicio educativo, dado que en la actualidad según la ley los prestadores son públicos o privados. De tal suerte que cuando excepcionalmente los establecimientos oficiales no sean suficientes, de manera excepcional y transitoria, se pueda atender a los estudiantes por parte de terceros, siempre y cuando ellos hayan pedido la atención en los establecimientos oficiales. Esto aplicará bajo la excepción que hay en el artículo 27 de La 715 y en el artículo 1ro de la ley 1294 de 2009
	q) El enfoque de género. La educación propenderá por la superación de las desigualdades e inequidades en la construcción de los roles y posición de hombres y mujeres en la sociedad para erradicar las relaciones de poder injustas y desiguales que se dan entre los géneros.	q) Enfoque de Género. La educación propenderá por la superación de las desigualdades e inequidades en la construcción <u>de representaciones sociales y</u> de los roles <u>de género sobre</u> mujeres, <u>personas con</u> <u>orientaciones sexuales e</u> <u>identidad de género</u> <u>diversas y hombres,</u> fomentando relaciones <u>justas y desigualdades equitativas e igualdad de derechos y oportunidades para toda la</u> <u>comunidad educativa sin</u> <u>ningún tipo de</u> <u>discriminación.</u>	De conformidad con la reunión sobre el tema de género realizada con los equipos de los representantes que presentaron proposiciones con relación a este tema, en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de la Igualdad, se planteó una propuesta de redacción concertada por parte de los ministerios la cual fue acogida por la mayoría de los equipos.

r) Perspectiva de diversidad. El Sistema Educativo reconoce y protege a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales, y propende por la eliminación de estereotipos de género.	r) Perspectiva de diversidad. El Sistema Educativo reconoce y protege a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales, y propende por la eliminación de estereotipos de género.	De conformidad a la Mesa de Género realizada con los autores de las proposiciones se acordó no modificar este principio con base en la modificación propuesta en "Enfoque de Género".
s) Democracia. El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos, participativos, pluralistas y directos acordes con la regulación aplicable. Los establecimientos e instituciones educativas garantizarán la participación real y efectiva de los sujetos integrantes de la comunidad educativa para la toma de decisiones.	s) Democracia. El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos, participativos, pluralistas y directos acordes con la regulación aplicable. Los establecimientos educativos e instituciones de educación superior garantizarán la participación real y efectiva de los sujetos integrantes de la comunidad educativa para la toma de decisiones.	Ajuste de redacción
t) Libertad de cátedra. Se garantizará la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución Política y la ley.	t) Libertad de cátedra. Se garantizará la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución Política y la ley.	Sin cambios
u) Libertad educativa. Es el derecho preferente de los padres o tutores legales a escoger el tipo de educación que recibirán sus hijos menores.	u) Libertad educativa. Es el derecho preferente de los padres o tutores legales a escoger el tipo de educación que recibirán sus hijos menores.	Sin cambios
v) Desarrollo humano. Se reconocen las capacidades, saberes y aptitudes de las personas y se potenciarán de	v) Desarrollo humano. Se reconocen las capacidades, saberes y aptitudes de las personas y se potenciarán de	Sin cambios

	acuerdo al proyecto de vida deseado.	acuerdo al proyecto de vida deseado.	
	w) Formación Integral. Para efectos de esta ley, se entenderá por formación integral en el derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, al proceso continuo y participativo que garantiza el desarrollo armonioso y coherente de las dimensiones humanas.	w) Formación Integral. Para efectos de esta ley, se entenderá por formación integral en el derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, al proceso continuo y participativo que garantiza el desarrollo armonioso y coherente de las dimensiones humanas.	Sin cambios
	x) Protección del sistema educativo. Se protegerá la prestación del servicio educativo a través de la oferta pública oficial, privada y mixta .	x) Protección del sistema educativo. Se protegerá la prestación del servicio educativo a través de la oferta pública oficial, y privada-	Se elimina “mixta” para evitar confusiones respecto a la naturaleza jurídica de las instituciones que prestan el servicio educativo, dado que en la actualidad según la ley los prestadores son públicos o privados. Se elimina “mixta” para evitar confusiones respecto a la naturaleza jurídica de las instituciones que prestan el servicio educativo, dado que en la actualidad según la ley los prestadores son públicos o privados. De tal suerte que cuando excepcionalmente los establecimientos oficiales no sean suficientes, de manera excepcional y transitoria, se pueda atender a los estudiantes por parte de terceros, siempre y cuando ellos hayan pedido la atención en los establecimientos oficiales. Esto aplicará bajo la excepción que hay en el artículo 27 de La 715 y en el

			artículo 1ro de la ley 1294 de 2009
	CAPÍTULO II	CAPÍTULO II	
	Elementos esenciales, derechos, deberes y obligaciones	Elementos esenciales, derechos, deberes y obligaciones	
	Artículo 6°. Elementos esenciales. El derecho fundamental a la Educación tiene los siguientes elementos esenciales interrelacionados para su garantía:	Artículo 6°. Elementos esenciales. El derecho fundamental a la Educación tiene los siguientes elementos esenciales interrelacionados para su garantía:	Sin cambios
	a. Asequibilidad (Disponibilidad)	a. Asequibilidad (Disponibilidad)	Sin cambios
	b. Accesibilidad (No discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas)	b. Accesibilidad (No discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas)	Sin cambios
	c. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad)	c. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad)	Sin cambios
	d. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación)	d. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación)	Sin cambios
7	Artículo 7°. Asequibilidad (Disponibilidad). Representa la garantía de un sistema educativo con establecimientos e instituciones, así como los recursos financieros, administrativos y talento humano, idóneos y suficientes para que en cualquier parte del territorio nacional se garantice el derecho a la educación. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:	Artículo 7°. Asequibilidad (Disponibilidad). Representa la garantía de un sistema educativo con establecimientos <u>educativos</u> , instituciones <u>de educación superior</u> y recursos financieros, administrativos, <u>educativos</u> y <u>de</u> talento humano idóneos y suficientes para que en cualquier parte del territorio nacional se garantice el derecho a la educación. Contempla como	Se acoge la proposición realizada por el HR Pedro Suárez, pero no como “pedagógicos”, sino como recursos educativos de conformidad con la política pública de recursos educativos del Ministerio de Educación Nacional y se realizan ajustes de redacción. Adicionalmente, dentro del texto planteado se recogen los comentarios allegados por parte de la Cámara Colombiana del Libro.

		mínimo los siguientes aspectos:	
7	a. Garantizar la cobertura educativa de calidad y con pertinencia y asegurar las condiciones necesarias para su acceso y permanencia.	a. Garantizar la cobertura educativa de calidad y con pertinencia, asegurando las condiciones <u>físicas, tecnológicas y la disponibilidad de servicios públicos domiciliarios que permitan</u> su acceso y permanencia.	Se acoge la proposición realizada por el HR Pedro Suárez.
7	b. Garantizar de manera prioritaria la educación presencial como espacio fundamental, de socialización, intercambio y de aprendizaje.	b. Garantizar de manera prioritaria la educación presencial como espacio fundamental de formación, socialización, intercambio y aprendizaje.	Ajuste de redacción
7	c. Asegurar la existencia de infraestructura física y tecnológica adecuada para que, en caso de ser necesario, se preste en las modalidades asistidas por las tecnologías de la información y las comunicaciones.	c. Asegurar la existencia de infraestructura física y tecnológica adecuada para que, en caso de ser necesario, se preste en las modalidades asistidas por las tecnologías de la información y las comunicaciones.	Sin cambios
7	d. Garantizar los recursos y materiales educativos necesarios para la adecuada prestación del servicio educativo.	d. Garantizar los recursos educativos necesarios para la adecuada prestación del servicio educativo.	Se elimina la palabra "materiales", toda vez que, cuando se habla de recursos educativos, nos remitimos a la Política Pública de Recursos Educativos del Ministerio de Educación Nacional, en donde se especifican que estos recursos son tangibles e intangibles.
7	e. Garantizar los servicios administrativos necesarios y el personal docente suficiente e idóneo para el funcionamiento continuo del proceso educativo.	e. Garantizar los servicios administrativos necesarios y el personal docente suficiente e idóneo para el funcionamiento continuo del proceso educativo.	Sin Cambios

7	f. Invertir recursos suficientes para garantizar la materialización efectiva del derecho fundamental a la educación. El Estado priorizará el fortalecimiento de las instituciones públicas.	f. Invertir recursos suficientes para garantizar la materialización efectiva del derecho fundamental a la educación. El Estado priorizará el fortalecimiento de <u>los establecimientos educativos oficiales e instituciones de educación superior</u> públicas.	Se ajusta de conformidad al principio de gratuidad.
	Artículo 8°. Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas) La educación debe estar al alcance de todas las personas de forma progresiva, con igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación, exclusión o segregación y con total respeto por la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la educación comprende además las acciones afirmativas para los grupos vulnerables, los sujetos de especial protección constitucional, la diversidad y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:	Artículo 8°. Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas) La educación debe estar al alcance de todas las personas de forma progresiva, con igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación, exclusión o segregación y con total respeto por la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la educación comprende además las acciones afirmativas para los grupos vulnerables, los sujetos de especial protección constitucional, la diversidad y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:	Sin cambios
	a. Imposibilidad de restringir el acceso al derecho a la educación en ninguna circunstancia que no esté relacionada con la progresividad de que trata la Constitución Política y esta ley, o en criterios razonables y justificados que no	a. Imposibilidad de restringir el acceso al derecho a la educación en ninguna circunstancia que no esté relacionada con la progresividad de que trata la Constitución Política y esta ley, o en criterios razonables y justificados que no	Corrección de la palabra “transgredir”.

	transgredan otros principios y derechos constitucionales.	transgredan otros principios y derechos constitucionales.	
	b. La educación debe ser accesible a todos los habitantes, sin ningún tipo de discriminación, estigma, exclusión 7 o segregación especialmente a los grupos más vulnerables y de especial protección constitucional.	b. La educación debe ser accesible a todos los habitantes, sin ningún tipo de discriminación, estigma, exclusión o segregación ₁ especialmente ₁ a los grupos más vulnerables y de especial protección constitucional.	Ajustes de redacción. Se elimina una coma y se añaden dos.
	c. Garantizar el derecho a la educación en una localización geográfica de acceso razonable o por medio de la tecnología moderna.	c. Garantizar el derecho a la educación en una localización geográfica de acceso razonable o por medio de la tecnología moderna.	Sin cambios
	d. Eliminar las barreras y obstáculos de acceso al goce efectivo de la educación en condiciones dignas para todas las personas sin excepción.	d. Eliminar las barreras y obstáculos de acceso al goce efectivo de la educación en condiciones dignas para todas las personas sin excepción.	Sin cambios
	e. Garantizar en la oferta pública programas de bienestar que incorporen alimentación y transporte escolar en los niveles de la educación preescolar, básica y media 7 y 8 progresivamente se deberá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación, de acuerdo a las condiciones geográficas y territoriales donde se preste el servicio educativo.	e. Garantizar en la oferta pública programas de bienestar que incorporen alimentación y transporte escolar en los niveles de la educación preescolar, básica y media ₁ Progresivamente, se deberá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación, de acuerdo a las condiciones geográficas y territoriales donde se preste el servicio educativo.	Ajustes de redacción

f. Garantizar en la oferta pública la gratuidad en los niveles de educación inicial, básica y media, y progresivamente se deberá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación.	f. Garantizar en la oferta pública la gratuidad en los niveles de educación inicial, básica y media, <u>Progresivamente</u> , se deberá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación.	Ajustes de redacción
g. Garantizar la inversión en la constante innovación de infraestructura y talento humano frente a las nuevas tendencias de transformación digital complementarias al proceso educativo.	g. Garantizar la inversión en la constante innovación de infraestructura y talento humano frente a las nuevas tendencias de transformación digital complementarias al proceso educativo.	Sin cambios
h. Adoptar estrategias enfocadas en la adecuación de las instalaciones físicas y tecnológicas y en modelos educativos para las personas vulnerables y de especial protección constitucional con la finalidad de asegurar la educación inclusiva.	h. Adoptar estrategias enfocadas en la adecuación de las instalaciones físicas y tecnológicas y en modelos educativos para las personas vulnerables y de especial protección constitucional con la finalidad de asegurar la educación inclusiva.	Sin cambios
i. Garantizar progresivamente en la oferta pública, educación especializada de calidad y pertinencia para personas en condición de discapacidad, neurodivergencia, trastorno del neurodesarrollo, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adverso en todo el territorio nacional.	i. Garantizar progresivamente en la oferta pública educación especializada de calidad y pertinencia para personas <u>con</u> discapacidad, <u>capacidades</u> o talentos <u>es</u> excepcionales, <u>trastornos</u> específicos del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa en todo el territorio nacional.	Se modifica "personas en condición de discapacidad" por el término correcto: "personas con discapacidad"; también se eliminan las palabras "neurodivergencia y trastorno del neurodesarrollo" para ajustarlo a los conceptos que aplica la Política de Inclusión y Equidad en la Educación: "discapacidad", "capacidades o talentos excepcionales" y "trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento". Estos términos engloban la

			neurodivergencia y el trastorno del neurodesarrollo.
	Parágrafo. Para garantía de accesibilidad a la población sorda de Colombia, se programarán capacitaciones en lengua de señas colombiana al personal docente.		Se elimina y se recoge en la propuesta de artículo nuevo sobre el Sistema de Formación Docente.
	Artículo 9°. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad). El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos sean pertinentes y adecuados a los sectores sociales, comunitarios, productivos, labores y en especial a toda la comunidad y a su contexto regional y cultural, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios, de quienes participen en ellos. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:	Artículo 9°. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad). El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos sean pertinentes y adecuados a los sectores sociales, comunitarios, productivos, labores y en especial a toda la comunidad y a su contexto regional y cultural, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios, de quienes participen en ellos. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:	Sin cambios
	a. Garantizar que los programas de estudio y los métodos pedagógicos sean aceptables, pertinentes, adecuados culturalmente, flexibles y de calidad para todas las poblaciones, en el marco de la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución y la ley.	a. Garantizar que los programas de estudio y los métodos pedagógicos sean aceptables, pertinentes, adecuados culturalmente, flexibles y de calidad para todas las poblaciones, en el marco de la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución y la ley.	Sin cambios

	b. Garantizar que los y las docentes sean personas con idoneidad académica de acuerdo con el nivel o modalidad correspondiente, así como con idoneidad ética y pedagógica, avanzando hacia el fortalecimiento de su profesionalización y evaluación para su mejoramiento continuo.	b. Garantizar que los y las docentes sean personas con idoneidad académica de acuerdo con el nivel o modalidad correspondiente, así como con idoneidad ética y pedagógica, avanzando hacia el fortalecimiento de su profesionalización y evaluación para su mejoramiento continuo.	Sin cambios
	c. Desarrollo adecuado de la función de inspección, vigilancia y control del proceso educativo.	c. Desarrollo adecuado de la función de inspección, vigilancia y control del proceso educativo.	Sin cambios
	d. Promover la dignificación, desarrollo y formación integral de las y los docentes.	d. Promover la dignificación, desarrollo y formación integral de las y los docentes.	Sin cambios
	e. Garantizar la etnoeducación y la existencia de sistemas educativos propios, donde se reconozca y proteja los saberes, tejidos y conocimientos culturales.	e. Garantizar la etnoeducación y la existencia de sistemas educativos propios, donde se reconozca y proteja los saberes, tejidos y conocimientos culturales.	Sin cambios
	f. Impulsar una formación integral que incluya el desarrollo humano en sus múltiples dimensiones, habilidades para la vida, derechos y deberes ciudadanos, formación en ética y civismo; educación sexual, nociones básicas de nutrición, reciclaje, cuidado al medio ambiente, entre otros.	f. Impulsar una formación integral que incluya el desarrollo humano en sus múltiples dimensiones, habilidades para la vida, derechos y deberes ciudadanos, formación en ética y civismo, educación sexual, nociones básicas de nutrición, reciclaje, cuidado al medio ambiente, entre otros.	Ajuste de redacción. Se elimina el punto y coma y se cambia por una coma

	g. Impulsar el fortalecimiento de las competencias básicas y socioemocionales a través de las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en los procesos de enseñanza y aprendizaje para el mejoramiento de la calidad educativa.	g. Impulsar el fortalecimiento de las competencias básicas y socioemocionales a través de las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en los procesos de enseñanza y aprendizaje para el mejoramiento de la calidad educativa.	Sin cambios
	h. Desarrollar sistemas de evaluación de calidad de educación, y su pertinencia para la mejora continua de los contenidos impartidos.	h. Desarrollar sistemas de evaluación de calidad de educación, y su pertinencia para la mejora continua de los contenidos impartidos.	Sin cambios
	i. Generar estrategias para la vinculación entre la oferta educativa con las necesidades de los sectores sociales, productivos y laborales.	i. Generar estrategias para la vinculación entre la oferta educativa con las necesidades de los sectores sociales, productivos y laborales.	Sin cambios
10	Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:	Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo, para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas, así como al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:	Ajuste de redacción.
10	a. Propiciar las condiciones necesarias para que las y los estudiantes permanezcan en el proceso educativo.	a. Propiciar las condiciones necesarias para que las y los estudiantes permanezcan en el proceso educativo.	Sin cambios.

10	b. Adaptar el S istema Educativo a la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios.	b. Adaptar el <u>sistema</u> educativo a la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios.	Ajuste de forma.
10			
10	c. Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades con enfoque territorial.	c. Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades con enfoque territorial.	Sin cambios
10	d. Adopción de ajustes razonables para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran. En el caso de los ajustes académicos razonables, es preciso el acompañamiento del personal especializado para tal fin de manera permanente.	d. Adopción de ajustes razonables para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran. En el caso de los ajustes académicos razonables, es preciso el acompañamiento del personal especializado para tal fin de manera permanente.	Sin cambios
10	e. Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo.	e. Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo.	Sin cambios

10	f. Procurar en todos los niveles educativos una atención integral al estudiantado con políticas públicas dirigidas al bienestar y a la formación con dignidad, haciendo especial énfasis en la salud mental y la prevención de trastornos mentales.	f. Procurar en todos los niveles educativos una atención integral al estudiantado con políticas públicas dirigidas al bienestar y a la formación con dignidad, haciendo especial énfasis en la salud mental y la prevención de trastornos mentales.	Sin cambios
10	g. Prohibición de imponer sanciones que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes.	g. Prohibición de imponer sanciones que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes.	Sin cambios
10	h. Generar instrumentos que identifiquen las causas de la deserción académica en todos los niveles, con el fin de establecer políticas que garanticen la permanencia y graduación en el sistema educativo.	h. Generar instrumentos que identifiquen las causas de la deserción académica en todos los niveles, con el fin de establecer políticas que garanticen la permanencia y graduación en el sistema educativo.	Sin cambios
10	i. Garantizar programas de estudio y modelos diferenciales, adaptados a las necesidades y particularidades de las poblaciones campesinas y personas en la ruralidad, la cual, reconozca y proteja sus conocimientos culturales.	i. Garantizar programas de estudio y modelos diferenciales adaptados a las necesidades y particularidades de las poblaciones campesinas y personas en la ruralidad, la cual reconozca y proteja sus conocimientos culturales.	Ajustes de redacción

10		<u>j) Asegurar el servicio educativo en las diferentes situaciones que afecten el desarrollo de la oferta, mediante la disposición y adaptación de los ambientes de aprendizaje, de los medios y recursos físicos, apoyados en el uso de las tecnologías y recursos educativos pertinentes al curso de vida y al contexto.</u>	Se acoge parcialmente la proposición del HR Juan Sebastián Gómez ajustando la redacción para indicar las situaciones en las que se implementaría el literal. No se deja, la modalidad toda vez que se definirá una vez se presente la situación.
	Artículo 11°. Derechos de las personas relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación:	Artículo 11°. Derechos de las personas relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación:	Sin cambios
	a. Recibir una educación en condiciones de igualdad, pertinencia y de calidad, respetuosa de la dignidad humana y los derechos humanos.	a. Recibir una educación en condiciones de igualdad, pertinencia y de calidad, respetuosa de la dignidad humana y los derechos humanos.	Sin cambios
	b. Formarse en ambientes tolerantes y de respeto mutuo que permitan el libre desarrollo de la personalidad, la libre expresión y garanticen la integridad física y ética.	b. Formarse en ambientes tolerantes y de respeto mutuo que permitan el libre desarrollo de la personalidad, la libre expresión y garanticen la integridad física y ética.	Sin cambios
	c. Recibir atención psicosocial y orientación socioemocional permanente	c. Recibir atención psicosocial y orientación socioemocional permanente	Sin cambios

d. Acceder a una educación inclusiva que valore y respete la diversidad, acorde con las necesidades de la comunidad a la que se dirige y su contexto social.	d. Acceder a una educación inclusiva que valore y respete la diversidad, acorde con las necesidades de la comunidad a la que se dirige y su contexto social.	Sin cambios
e. Participar de manera activa en la vida democrática y el gobierno de los establecimientos e instituciones de educación, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley, las normas y los reglamentos de las instituciones.	e. Participar de manera activa en la vida democrática y el gobierno de los establecimientos e instituciones de educación, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley, las normas y los reglamentos de las instituciones.	Sin cambios
f. A la libertad de asociación, reunión, manifestación pública y al respeto integral de todos sus derechos.	f. A la libertad de asociación, reunión, manifestación pública y al respeto integral de todos sus derechos.	Sin cambios
g. Obtener información clara, apropiada y suficiente para la garantía del derecho a la educación.	g. Obtener información clara, apropiada y suficiente para la garantía del derecho a la educación.	Sin cambios
h. Acceder a los mecanismos con que cuentan los establecimientos y las instituciones de educación para garantizar la permanencia, promoción y graduación.	h. Acceder a los mecanismos con que cuentan los establecimientos <u>educativos</u> y las instituciones de educación <u>superior</u> para garantizar la permanencia, promoción y graduación.	Ajuste de redacción
i. Garantizar el derecho de los pueblos étnicos y de las comunidades campesinas a recibir una educación que permita la defensa de su cultura y su relación con la tierra a partir de las prácticas socioculturales y su vinculación con el territorio	i. Garantizar el derecho de los pueblos étnicos y de las comunidades campesinas a recibir una educación que permita la defensa de su cultura y su relación con la tierra a partir de las prácticas socioculturales y su vinculación con el territorio	Sin cambios

	con modelos de enseñanza acordes a sus contextos locales.	con modelos de enseñanza acordes a sus contextos locales.	
	j. Acceder al sistema educativo sin verse sometidos a situaciones de índole discriminatoria, en igualdad de oportunidades y de acuerdo con sus propios intereses y capacidades. No podrá retenerse la entrega de notas o certificados por parte de establecimientos educativos, ni podrá realizarse en éstos anotación marginal respecto a deuda económica que se mantiene con el plantel educativo siempre y cuando el deudor asuma conductas en aras de cumplir con la obligación pactada.	j. Acceder al sistema educativo sin verse sometidos a situaciones de índole discriminatoria, en igualdad de oportunidades y de acuerdo con sus propios intereses y capacidades. No podrá retenerse la entrega de notas o certificados por parte de establecimientos educativos ni podrá realizarse en éstos anotación marginal respecto a deuda económica que se mantiene con el plantel educativo, siempre y cuando el deudor asuma conductas en aras de cumplir con la obligación pactada.	Ajusta de redacción. Se elimina una coma y se añade otra
	k. Acceder a un sistema educativo que cuenta con la adecuada infraestructura física en las instituciones educativas para garantizar el aprendizaje.	k. Acceder a un sistema educativo que cuente con la adecuada infraestructura física en los establecimientos educativos e instituciones de educación superior para garantizar el aprendizaje.	Ajuste de redacción
	l. Disfrutar de una convivencia escolar y universitaria que fomente ambientes seguros y protectores, que prevenga y mitigue las violencias para el ejercicio pleno de los derechos humanos.	l. Disfrutar de una convivencia que fomente ambientes seguros y protectores, que prevenga y mitigue las violencias para el ejercicio pleno de los derechos humanos.	Se elimina "escolar y universitaria", porque restringe el alcance del literal.

	Artículo 12º. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:	Artículo 12º. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá, entre otros:	Ajuste de redacción. Se añade una coma.
	a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de formación y de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, desigualdad, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.	a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de formación y de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, desigualdad, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.	Sin cambios
	b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de las instituciones oficiales .	b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de <u>los establecimientos educativos oficiales y de las</u>	Se realiza ajuste de conformidad con el principio de gratuidad.

		instituciones de educación superior <u>públicas</u> .	
	c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.	c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.	Sin cambios
	d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o las entidades competentes para el efecto establezca la e onstitución y la ley.	d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o entidades competentes <u>que</u> para el efecto establezca la <u>C</u> onstitución y la ley.	Ajuste de redacción
	e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.	e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.	Sin cambios
	f. Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.	f. Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.	Sin cambios
	g. Generar información actualizada sobre el estado y las necesidades financieras, de bienestar, de infraestructura física y tecnológica, de docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad a fin de garantizar el derecho fundamental a la educación,	g. Generar información actualizada sobre el estado y las necesidades financieras, de bienestar, infraestructura física y tecnológica, docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad, con el fin de garantizar el derecho fundamental a la educación,	Ajuste de redacción.

	en las zonas urbanas y rurales.	en las zonas urbanas y rurales.	
	h. Garantizar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con discapacidad, trastornos del aprendizaje o del comportamiento y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación con el personal idóneo y la formación pertinente para tal fin de manera permanente.	h. Garantizar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al sistema educativo de los y las estudiantes con discapacidad, trastornos del aprendizaje o del comportamiento y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación con el personal idóneo y la formación pertinente para tal fin de manera permanente.	Se elimina "colombiano", porque esta ley no puede regular otro sistema educativo que no sea el colombiano.
	i. Propiciar la adecuación del Sistema Educativo colombiano a las condiciones de los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje y garantizar su derecho a la educación.	i. Propiciar la adecuación del sistema educativo a las condiciones de las y los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje.	Se elimina "colombiano", porque esta ley no puede regular otro sistema educativo que no sea el colombiano; se elimina "garantizar su derecho a la educación" porque es redundante, dado que con esta ley se busca, precisamente, garantizar el derecho a la educación.
	j. Garantizar condiciones para la inclusión y permanencia en el Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.	j. Garantizar condiciones para la inclusión y permanencia en el sistema educativo de los y las estudiantes, cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.	Ajuste de forma; se elimina "colombiano", porque esta ley no puede regular otro sistema educativo que no sea el colombiano.

	k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación.	k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación.	Sin cambios
	l. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.	l. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.	Sin cambios
	m. Hacer seguimiento, formular e implementar sistemas de evaluación y propiciar los ajustes y recomendaciones para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho.	m. Hacer seguimiento, formular e implementar sistemas de evaluación y propiciar los ajustes y recomendaciones para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho.	Sin cambios
	n. Disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.	n. Disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.	Sin cambios
	o. Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación en todos sus niveles y formas , de manera democrática, participativa, pluralista y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.	o. Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de <u>los establecimientos educativos e</u> instituciones de educación <u>superior</u> de manera democrática, participativa, pluralista y directa.	Se elimina la parte final del literal, toda vez que esto sería un tema a tratar en la reforma a la ley de Educación Superior.

		<u>p. Garantizar el ingreso y permanencia de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo su custodia en los niveles de educación inicial, básica y media.</u>	Se acoge la proposición de Andrés Felipe Jiménez, redactando un nuevo literal exclusivo para el deber del Estado de garantizar el ingreso y permanencia de los menores que tiene bajo su custodia.
13	Artículo 13°. Deberes y obligaciones de las personas, la familia y la sociedad en el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagradas en la Constitución Política de Colombia, las personas, la familia y la sociedad tienen los siguientes deberes relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:	Artículo 13°. Deberes y obligaciones de las personas, la familia y la sociedad en el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagradas en la Constitución Política de Colombia, las personas, la familia y la sociedad tienen los siguientes deberes relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:	Sin cambios
13	a. Los padres, madres, cuidadores o tutores son responsables del ingreso y corresponsables en la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en los niveles de educación inicial, básica y media.	a. Los padres, madres, cuidadores o tutores son responsables del ingreso y corresponsables en la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en los niveles de educación inicial, básica y media.	Sin cambios
13	b. Velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos y las instituciones de educación.	b. Velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos e <u>instituciones de educación superior.</u>	Se especifica el tipo de instituciones de educación, añadiendo “superior”.

13	c. Procurar por el desarrollo integral y personal del estudiante para el fin último de la felicidad en su proyecto de vida.	c. Procurar el desarrollo integral y personal del estudiante para el fin último de la felicidad en su proyecto de vida.	Ajusta de redacción
13	d. Promover una cultura democrática y de respeto por las diferencias y los derechos humanos.	d. Promover una cultura democrática y de respeto por las diferencias y los derechos humanos.	Sin cambios
13	e. Participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos e instituciones de educación.	e. Participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior.	Ajusta de redacción
13	f. Asumir relaciones armónicas y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.	f. Asumir relaciones armónicas y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.	Sin cambios
13	g. Cuidar y proteger la vida e integridad propia y la de los demás los miembros de la comunidad educativa.	g. Cuidar y proteger la vida e integridad propia y la de los demás miembros de la comunidad educativa.	Ajusta de redacción
13	h. Participar en las instancias y en los órganos de deliberación y definición de la política pública educativa.	h. Participar en las instancias y en los órganos de deliberación y definición de la política pública educativa.	Sin cambios
	Artículo 14. Deberes y obligaciones de los y las estudiantes respecto al ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagradas en la Constitución Política de Colombia, los y las estudiantes tienen los siguientes deberes y	Artículo 14. Deberes y obligaciones de los y las estudiantes respecto al ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagrados en la Constitución Política de Colombia, los y las estudiantes tienen los siguientes deberes y	Ajusta de redacción

	obligaciones relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:	obligaciones relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:	
	a. Cumplir con las obligaciones académicas y todas aquellas previstas en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos y las instituciones de educación.	a. Cumplir con las obligaciones académicas y todas aquellas previstas en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos <u>e</u> instituciones de educación <u>superior</u> .	Ajusta de redacción
	b. Asumir relaciones armónicas y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.	b. Asumir relaciones armónicas y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.	Sin cambios
	c. Procurar por su desarrollo integral y personal para el fin último del logro de la felicidad en su proyecto de vida.	c. Procurar por su desarrollo integral y personal para el fin último del logro de la felicidad en su proyecto de vida.	Sin cambios
	d. Promover una cultura democrática, participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos e instituciones de educación, respetando las diferencias y los derechos humanos.	d. Promover una cultura democrática, participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos <u>educativos</u> e instituciones de educación <u>superior</u> , respetando las diferencias y los derechos humanos.	Ajuste de redacción
	e. Las demás que se establezcan en la ley y los reglamentos.	e. Las demás que se establezcan en la ley y los reglamentos.	Sin cambios
	CAPÍTULO III	CAPÍTULO III	
	Derecho fundamental a la educación en sus distintos niveles	Derecho fundamental a la educación en sus distintos niveles	

	Artículo 15°. Derecho Fundamental a la Educación Inicial. La educación inicial en el marco de la atención integral es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años.	Artículo 15°. Derecho Fundamental a la Educación Inicial. La educación inicial en el marco de la atención integral es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años.	Sin cambios
	La educación inicial constituye un proceso educativo y pedagógico intencional, oportuno, permanente, y estructurado, a través del cual se potencia el desarrollo integral, y se promueve el aprendizaje mediante experiencias basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio, reconociendo como fundamental el lugar protagónico de las familias y las comunidades en sus contextos.	La educación inicial constituye un proceso educativo y pedagógico intencional, oportuno, permanente, y estructurado, a través del cual se potencia el desarrollo integral, y se promueve el aprendizaje mediante experiencias basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio, reconociendo como fundamental el lugar protagónico de las familias y las comunidades en sus contextos.	Sin cambios
	El Estado reconoce la educación inicial en sus ciclos como parte del sistema educativo del país y contemplará esquemas de financiación y cofinanciación en la oferta estatal. La educación inicial podrá ser garantizada por entidades del orden nacional, territorial, no oficiales, privadas, mixtas y comunitarias. En el marco de la atención integral se generalizará de manera progresiva la educación inicial en especial en los grados de	El Estado reconoce la educación inicial en sus ciclos como parte del sistema educativo del país y contemplará esquemas de financiación y cofinanciación en la oferta estatal. La educación inicial podrá ser garantizada por entidades del orden nacional, territorial, no oficiales, privadas y comunitarias. En el marco de la atención integral se generalizará de manera progresiva la educación inicial en especial en los grados de	Se elimina “mixta” para evitar confusiones respecto a la naturaleza jurídica de las instituciones que prestan el servicio educativo, dado que en la actualidad según la ley los prestadores son públicos o privados. De tal suerte que cuando excepcionalmente los establecimientos oficiales no sean suficientes, de manera excepcional y transitoria, se pueda atender a los estudiantes por parte de terceros, siempre y cuando ellos hayan pedido la atención en los establecimientos

	prejardín, jardín y transición con calidad y pertinencia.	prejardín, jardín y transición con calidad y pertinencia.	oficiales. Esto aplicará bajo la excepción que hay en el artículo 27 de La 715 y en el artículo 1ro de la ley 1294 de 2009
	Parágrafo 1. La progresividad de la ampliación de la cobertura de educación inicial contemplará planes territoriales de armonización que incluya las ofertas institucionales y comunitarias actualmente existentes.	Parágrafo 1. La progresividad de la ampliación de la cobertura de educación inicial contemplará planes territoriales de armonización que incluya las ofertas <u>o modalidades</u> institucionales y comunitarias actualmente existentes.	Se incluye “modalidad” en el parágrafo, con el propósito de garantizar la libre elección de los padres y madres de familia de elegir la modalidad de atención de las niñas y los niños en el grado de prejardín, jardín o transición, brindado por un establecimiento educativo. Así mismo, para reflejar las diversas modalidades de atención existente, especialmente la modalidad comunitaria del ICBF.
	Parágrafo 2. Para lo establecido en el presente artículo el Ministerio de Educación Nacional definirá mecanismos para la articulación de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Sistema Educativo, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Nacional de Cuidado y otros sistemas, en todos sus niveles y entidades involucradas en correspondencia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.	Parágrafo 2. Para lo establecido en el presente artículo el Ministerio de Educación Nacional definirá mecanismos para la articulación de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Sistema Educativo, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Nacional de Cuidado y otros sistemas, en todos sus niveles y entidades involucradas en correspondencia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.	Sin cambios

16	Artículo 16°. Derecho fundamental a la educación básica. La educación básica obligatoria inicia al concluir la educación preescolar y abarca la educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento, los proyectos pedagógicos y de la actividad humana.	Artículo 16°. Derecho fundamental a la educación básica. La educación básica obligatoria inicia al concluir la educación preescolar y abarca la educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento, los proyectos pedagógicos y de la actividad humana.	Sin cambios
16	El Estado propenderá por una educación básica que consolide en todas las instituciones educativas de manera progresiva la formación integral y el desarrollo del ser a través de las artes, la cultura, la educación física, la actividad física, la recreación, el deporte, la formación ciudadana para la paz y la formación en el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, en el marco de la autonomía institucional y la libertad de cátedra; y la garantía por el mejoramiento continuo de la calidad.	El Estado propenderá por una educación básica que consolide, <u>de manera progresiva, en todos los establecimientos educativos,</u> la formación integral y el desarrollo del ser a través de las artes, la cultura, la educación física, la actividad física, la recreación, el deporte, la formación ciudadana para la paz, <u>la solidaridad</u> y la formación en el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, en el marco de la autonomía <u>escolar</u> , la libertad de cátedra y la garantía por el mejoramiento continuo de la calidad.	Ajuste de redacción. Se cambia "autonomía institucional" por "autonomía escolar", en coherencia con el artículo 77 de la Ley 115 de 1994.

	Artículo 17°. Derecho fundamental a la educación media. La educación media será obligatoria y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°) en los cuales se podrá avanzar en la educación posmedia o superior.	Artículo 17°. Derecho fundamental a la educación media. La educación media será obligatoria y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°) en los cuales se <u>avanzará en el fortalecimiento de competencias, cualificaciones y a la educación superior.</u>	El concepto mismo de “Posmedia” excluye algunas de las ofertas educativas vigentes, por ejemplo, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) y la formación de técnico profesional que no exige haber finalizado la media. Así mismo, es necesario tener en cuenta otras vías de cualificación como la formación para el trabajo.
	La educación media tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para la continuidad del educando hacia la educación superior o posmedia que le permita incorporarse al mundo del trabajo con énfasis en diferentes campos del saber, del saber hacer y del saber ser.	La educación media tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para la continuidad del educando <u>en procesos formativos</u> que le <u>permitan su profesionalización e incorporación</u> al mundo del trabajo con énfasis en diferentes campos del saber, del saber hacer y del saber ser.	Se ajusta para reconocer las diferentes vías educativas que existen posterior a la educación media.
	El Estado consolidará un sistema de articulación e integración entre la educación media, y la educación superior. Se reconocerán otros tipos de educación que incorporen la educación posmedia. Para este propósito se profundizará en la orientación vocacional, el fortalecimiento de conocimientos y habilidades y la oferta de experiencias prácticas.	El Estado consolidará un sistema de articulación e integración entre la educación media, la educación superior <u>y las vías de cualificación que incorporen la formación para el trabajo.</u> Para este propósito, se profundizará en la orientación vocacional, el fortalecimiento de conocimientos y habilidades y la oferta de experiencias prácticas.	Se ajusta para reconocer las diferentes vías educativas que existen posterior a la educación media.

Parágrafo. La articulación puede suceder después del grado de bachiller e incluir el grado duodécimo (12º) y décimo tercero (13º) en las Escuelas Normales Superiores y en otras instituciones de educación superior.	Parágrafo. La articulación puede suceder después del grado de bachiller e incluir el grado <u>décimo segundo</u> (12º) y décimo tercero (13º) en las Escuelas Normales Superiores y en otras instituciones de educación superior.	Ajuste de redacción.
Artículo 18º. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones oficiales de acuerdo con la regulación para este nivel.	Artículo 18º. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones <u>de educación superior públicas</u> de acuerdo con la regulación para este nivel.	Se especifica la priorización de las instituciones de educación superior públicas para la financiación estatal de la educación superior.
Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.		Por su relevancia, el tema de las Escuelas Normales Superiores se integrará al proyecto en un artículo nuevo en el capítulo de Disposiciones Especiales.
Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo con relación al acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía en las instituciones de educación superior.	Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo <u>en</u> relación <u>con</u> el acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía <u>de</u> las instituciones de educación superior.	Ajusta de redacción.

	CAPÍTULO IV	CAPÍTULO IV	
	Equidad social y territorial	Equidad social y territorial	
19	Artículo 19° Equidad. El Estado y todas sus autoridades en todos los niveles promoverá las condiciones necesarias para el cierre de brechas de forma real y efectiva a favor de grupos discriminados o marginados. Para tal fin adoptarán las siguientes medidas:	Artículo 19° Equidad. El Estado y todas sus autoridades en todos los niveles promoverá las condiciones necesarias para el cierre de brechas de forma real y efectiva a favor de grupos discriminados o marginados. Para tal fin adoptarán las siguientes medidas:	Sin cambios. No se acogen las dos proposiciones planteadas: la del HR Juan Daniel Peñuela pretende incluir unos grupos de interés, con lo cual se tendrían que incluir a otros que no se encuentra porque están de forma general. Por su parte, la propuesta del HR Álvaro Rueda ya está en el artículo 8 y 26 y se recoge en el artículo del Sistema de Formación Docente.
19	a. Conforme al principio de equidad, la financiación de la educación se realizará con criterios diferenciales para el cierre de brechas y/o desigualdades.	a. Conforme al principio de equidad, la financiación de la educación se realizará con criterios diferenciales para el cierre de brechas y/o desigualdades.	Sin cambios
19	b. Adaptar el sistema educativo en situaciones de emergencia para lograr su superación a la mayor brevedad posible.	b. Adaptar el sistema educativo en situaciones de emergencia para lograr su superación a la mayor brevedad posible.	Sin cambios
19	c. Las Instituciones de Educación priorizarán actividades de investigación y extensión para la mejora de los niveles de educación y el cierre de brechas en las diferentes regiones y en particular en los sectores históricamente discriminados y para contribuir a la solución de problemáticas sociales, ambientales, culturales, económicas o de otra índole que se presenten en su contexto.	c. <u>Los</u> establecimientos <u>educativos</u> e instituciones de educación superior priorizarán actividades de investigación y extensión para la mejora de los niveles de educación y el cierre de brechas en las diferentes regiones y en particular en los sectores históricamente discriminados y para contribuir a la solución de problemáticas sociales, ambientales, culturales, económicas o de otra índole	Ajusta de redacción

		que se presenten en su contexto.	
	Artículo 20°. Derecho fundamental a la educación del campesinado y personas en la ruralidad. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, y programas con un carácter participativo, destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural, como sujeto de derechos y de especial protección constitucional, que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico, asegurando condiciones dignas, de calidad y pertinencia.	Artículo 20°. Derecho fundamental a la educación del campesinado y personas en la ruralidad. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, y programas con un carácter participativo, destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural, como sujeto de derechos y de especial protección constitucional, que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico, asegurando condiciones dignas, de calidad y pertinencia.	Sin cambios

Para garantizar el goce del derecho fundamental a la educación del campesinado y personas en la ruralidad, se adoptarán medidas afirmativas para reducir las desigualdades sociales, la deserción escolar y erradicar el analfabetismo absoluto y digital. Se fomentará el desarrollo, y la promoción de oportunidades que contribuyan a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en el cuidado del ambiente, de la producción de alimentos, la garantía de la soberanía y seguridad alimentaria, las formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, migratorias, organizativas, culturales y turísticas que los distinguen de otros grupos sociales.	Para garantizar el goce del derecho fundamental a la educación del campesinado y personas en la ruralidad, se adoptarán medidas afirmativas para reducir las desigualdades sociales, la deserción escolar y erradicar el analfabetismo absoluto y digital. Se fomentará el desarrollo, y la promoción de oportunidades que contribuyan a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en el cuidado del ambiente, de la producción de alimentos, la garantía de la soberanía y seguridad alimentaria, las formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, migratorias, organizativas, culturales y turísticas que los distinguen de otros grupos sociales.	Sin cambios
En el marco de esta garantía, el Estado generará las condiciones para integrar y articular el sistema educativo a las características de las culturas campesinas y de la ruralidad.	En el marco de esta garantía, el Estado generará las condiciones para integrar y articular el sistema educativo a las características de las culturas campesinas y de la ruralidad.	Sin cambios
El Gobierno Nacional implementará programas de formación para los docentes rurales en el uso de nuevas tecnologías y educación inclusiva.		Se elimina este inciso, porque se recoge en el nuevo artículo del Sistema de Formación Docente

	Parágrafo 1. El Estado generará los mecanismos para la participación del campesinado en la definición y construcción de las políticas públicas que se implementen en cumplimiento de esta garantía.	Parágrafo 1. El Estado generará los mecanismos para la participación <u>real y efectiva</u> del campesinado en la definición y construcción de las políticas públicas que se implementen en cumplimiento de esta garantía.	Se ajusta la redacción para que efectivamente se garantice la participación de las comunidades campesinas.
	Parágrafo 2. El Estado garantizará y articulará la puesta en marcha de las políticas, planes, programas y estrategias en el Plan Especial de Educación Rural (PEER), sin perjuicio de instrumentos de política pública adicionales que el Estado impulse para desarrollar el derecho.	Parágrafo 2. El Estado garantizará y articulará la puesta en marcha de las políticas, planes, programas y estrategias en el Plan Especial de Educación Rural (PEER), sin perjuicio de instrumentos de política pública adicionales que el Estado impulse para desarrollar el derecho.	Sin cambios
	Parágrafo 3. En aras de garantizar la calidad y pertinencia educativa en la ruralidad, y la ruralidad dispersa, el Estado de manera progresiva generará las condiciones de acceso y permanencia en el sistema educativo, del campesinado y personas en la ruralidad.	Parágrafo 3. En aras de garantizar la calidad y pertinencia educativa en la ruralidad, y la ruralidad dispersa, el Estado de manera progresiva generará las condiciones de acceso y permanencia en el sistema educativo, del campesinado y personas en la ruralidad.	Sin cambios

	Artículo 21°. Derecho fundamental a la educación para jóvenes, adultos y personas mayores. Para erradicar el analfabetismo y asegurar oportunidades educativas el Estado, los establecimientos educativos, las instituciones de educación y los demás actores del sistema dispondrán las herramientas indispensables por ciclos, niveles y modalidades, para atender de manera particular, con enfoque diferencial y con los ajustes razonables que sean pertinentes, las necesidades y potencialidades de todas las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles del sistema de educación, durante las edades fijadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias.	Artículo 21°. Derecho fundamental a la educación para jóvenes, adultos y personas mayores. Para erradicar <u>todo tipo de</u> analfabetismo y asegurar oportunidades educativas, el Estado, los establecimientos educativos, las instituciones de educación <u>superior</u> y los demás actores del sistema dispondrán las herramientas indispensables por ciclos, niveles y modalidades, para atender de manera particular, con enfoque diferencial y con los ajustes razonables que sean pertinentes, las necesidades y potencialidades de todas las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles del sistema de educación, durante las edades fijadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias.	Se ajusta la redacción para que quede concatenado con el artículo 20.
	El Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) adoptarán medidas para identificar a la población analfabeta del país y sus causas, las cuales serán insumos para desarrollar programas con enfoque diferencial para el acceso y permanencia en todos los	El Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) adoptarán medidas para identificar a la población analfabeta del país y sus causas, las cuales serán insumos para desarrollar programas con enfoque diferencial para el acceso y permanencia en todos los	Sin cambios

niveles educativos de las personas analfabetas y/o desvinculadas del sistema educativo.	niveles educativos de las personas analfabetas y/o desvinculadas del sistema educativo.	
Parágrafo 1°. Lo establecido en el presente artículo no desconocerá la autonomía escolar y universitaria en las instituciones educativas.	Parágrafo 1°. Lo establecido en el presente artículo no desconocerá la autonomía escolar.	Se elimina a las instituciones universitarias, toda vez que para ellas no aplica el criterio de extraedad y lo que se busca es que las personas en extraedad logren terminar la educación media. Es de resaltar que la Política de Gratuidad en la matrícula vigente no cuenta con límites de edad para el acceso a la educación superior.
Parágrafo 2°. Se diseñará por parte del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Educación Nacional, una hoja de ruta para disminuir el analfabetismo digital en el país; implementando estrategias para el acceso y apropiación de las tecnologías digitales en las instituciones y sedes educativas oficiales del país.	Parágrafo 2°. Se diseñará por parte del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Educación Nacional <u>quien coordinará,</u> una hoja de ruta para disminuir el analfabetismo digital en el país, implementando estrategias para el acceso y apropiación de las tecnologías digitales en <u>los establecimientos educativos y las instituciones de educación superior públicas</u> del país.	Ajuste de redacción.

22	Artículo 22°. Derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado interno. Sin perjuicio de su autonomía los establecimientos educativos e instituciones de educación desarrollarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y graduación de las víctimas del conflicto armado y lograr garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales, socio emocionales, cognitivas, culturales, lingüísticas y geográficas, adoptando planes y programas que permitan el reconocimiento de saberes adquiridos. De igual forma se propenderá por un enfoque diferencial para el acceso a la educación superior de las y los jóvenes provenientes de instituciones educativas en territorios PDET.	Artículo 22°. Derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado interno. <u>El Estado</u>, los establecimientos educativos e instituciones de educación <u>superior</u> desarrollarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y graduación de las víctimas del conflicto armado y lograr garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, <u>tipos, modalidades y formas</u>, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales, socio emocionales, cognitivas, culturales, lingüísticas y geográficas, adoptando planes y programas que permitan el reconocimiento de saberes adquiridos. De igual forma, se propenderá por un enfoque diferencial para el acceso a la educación superior de las y los jóvenes provenientes de <u>establecimientos educativos</u> en territorios PDET.	Se elimina "sin perjuicio de la autonomía" toda vez que lo que se busca son acciones afirmativas para garantizar el acceso, permanencia y graduación, además se incluye al Estado y se ajusta el texto en niveles, tipos, modalidades y formas.
----	---	---	--

Artículo 23°. Derecho fundamental a la educación para personas reincorporadas y en proceso de reincorporación. El Estado garantizará el derecho a la educación de las personas en proceso de reincorporación, o que hayan suscrito acuerdos de paz con el Estado, y sus dependientes adoptando acciones afirmativas para eliminar las barreras y obstáculos de acceso, permanencia, graduación de los firmantes del Acuerdo de Paz y futuros acuerdos de paz, implementando políticas, planes, programas, proyectos y estrategias de educación específicos e integrales que consideren las necesidades y demandas particulares de esta población vulnerable para incentivar la nivelación y validación de los conocimientos y saberes como un aspecto primordial para garantizar la reincorporación efectiva mediante la generación de oportunidades y la formación de un tejido comunitario que promueva la cultura de la paz.	Artículo 23°. Derecho fundamental a la educación para personas reincorporadas y en proceso de reincorporación. El Estado garantizará el derecho a la educación de las personas en proceso de reincorporación, o que hayan suscrito acuerdos de paz con el Estado, y sus dependientes, adoptando acciones afirmativas para eliminar las barreras y obstáculos de acceso, permanencia, graduación de los firmantes del Acuerdo de Paz y futuros acuerdos de paz, implementando políticas, planes, programas, proyectos y estrategias de educación específicos e integrales que consideren las necesidades y demandas particulares de esta población vulnerable para incentivar la nivelación y validación de los conocimientos y saberes como un aspecto primordial, <u>garantizando</u> la reincorporación efectiva mediante la generación de oportunidades y la formación de un tejido comunitario que promueva la cultura de la paz.	Ajuste de redacción
---	---	----------------------------

Artículo 24°. Derecho fundamental a la educación para personas privadas de libertad. El Estado garantizará de manera progresiva el derecho a la educación de todas las personas privadas de la libertad, incluyendo los jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, promoviendo su formación integral, resocialización, reinserción social y el ejercicio pleno de sus derechos. Se promoverá el acceso y permanencia a programas de educación superior, educación para el trabajo y desarrollo humano y capacitaciones en actividades productivas de manera intramural y extramural.	Artículo 24°. Derecho fundamental a la educación para personas privadas de <u>la</u> libertad. El Estado garantizará de manera progresiva el derecho a la educación de todas las personas privadas de la libertad, incluyendo los jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, promoviendo su formación integral, resocialización, reinserción social y el ejercicio pleno de sus derechos. Se promoverá el acceso y permanencia a programas de educación superior, educación para el trabajo y desarrollo humano y capacitaciones en actividades productivas de manera intramural y extramural.	Ajuste de redacción en el título del artículo
Parágrafo 1°. El Estado garantizará de manera progresiva el acceso y la permanencia a la educación de los jóvenes que se encuentren vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, teniendo en cuenta, criterios de flexibilidad, inclusión, corresponsabilidad y no discriminación.	Parágrafo 1°. El Estado garantizará de manera progresiva el acceso y la permanencia a la educación de los jóvenes que se encuentren vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, teniendo en cuenta, criterios de flexibilidad, inclusión, corresponsabilidad y no discriminación.	Sin cambios

Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación articulará con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio del Trabajo Nacional en el año siguiente a la sanción de la presente ley, articulará y presentará un plan de acción para la reglamentación necesaria para garantizar la calidad, accesibilidad y adaptabilidad de modelos que faciliten la reinserción social y reintegración de las personas privadas de su libertad, así como las acciones necesarias para la garantía de este derecho.	Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación <u>Nacional, el</u> Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio del Trabajo <u>articularán e integrarán las acciones</u> necesarias para la garantía <u>efectiva</u> de este derecho.	Se ajusta para responder a las competencias de cada ministerio y las acciones de política pública que decidan implementar para garantizar el derecho.
--	--	--

25	Artículo 25°. Derecho de los pueblos étnicos a participar en el diseño de sistemas educativos propios. Conforme con los fundamentos constitucionales, el Estado reconoce y protege los valores, prácticas, saberes y tejidos sociales, culturales, religiosos, diversidades lingüísticas y espirituales propios de los pueblos y comunidades étnicas, los cuales, se garantizarán a través de los sistemas, estrategias y modelos de formación que se adopten con la participación y cooperación de los pueblos y comunidades étnicas conforme a los mecanismos, espacios y estructuras definidas por estas. Estos programas especiales de formación y sistemas, en el marco de las disposiciones del derecho internacional, y lineamientos constitucionales deberán comprender y atender las condiciones sociales, culturales, históricas y necesidades concretas de los pueblos interesados en el ámbito de un Estado Social de Derecho, participativo y pluralista.	Artículo 25°. Derecho de los pueblos étnicos, <u>Comunidades indígenas, negras afrodescendientes, raizales, palenqueras y Rrom</u> a participar en la construcción de los sistemas educativos propios. <u>El</u> Estado reconoce y protege los valores, prácticas, saberes y tejidos sociales, culturales, religiosos, diversidades lingüísticas y espirituales propios de los pueblos, los cuales se garantizarán a través de los sistemas, estrategias y modelos de formación que se adopten con la participación y cooperación de los pueblos y comunidades <u>étnicas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras y Rrom,</u> conforme a los mecanismos, espacios y estructuras definidas por estas. <u>La regulación de estos sistemas educativos propios no serán objeto de la presente ley. La participación de los pueblos y comunidades indígenas, negras afrodescendientes, raizales, palenqueras y Rrom se dará en el marco del derecho a la consulta previa</u>	Se integra el artículo 25 con el artículo 40, porque ambos tienen el mismo objetivo. En consecuencia, se toma como base la propuesta del artículo 40, manteniendo los párrafos que le habían añadido al artículo 25.
	Parágrafo 1. El Estado adoptará las medidas pertinentes, en conjunto con los pueblos y comunidades étnicas, para que estos de manera progresiva, tengan	Parágrafo 1. El Estado adoptará las medidas pertinentes, en conjunto con los pueblos y comunidades étnicas, para que, de manera progresiva, tengan acceso a la	Ajuste de redacción. Se añade una coma y se elimina "estos".

	acceso a la educación en su propia cultura y lengua.	educación en su propia cultura y lengua.	
	Parágrafo 2. Para la adopción de las medidas pertinentes de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. El Ministerio de Educación se asesorará con la comisión pedagógica estipulada en la ley 70 de 1993.	Parágrafo 2. Para la adopción de las medidas pertinentes de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, <u>el</u> Ministerio de Educación <u>Nacional</u> se asesorará con la <u>Comisión Pedagógica</u> estipulada en la ley 70 de 1993.	Ajuste de redacción
	Artículo 26°. Derecho fundamental a la educación inclusiva para personas con discapacidad. El sistema educativo dispondrá de las ofertas, los procesos, apoyos y ajustes razonables, que garanticen la calidad, igualdad, acceso, permanencia y las mejores condiciones de desarrollo y aprendizaje para todas y todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad. Estas medidas estarán enfocadas a permitir una educación digna, pertinente y de calidad, en el marco de la inclusión y equidad.	Artículo 26°. Derecho fundamental a la educación para personas con discapacidad. El sistema educativo dispondrá de las ofertas, los procesos, apoyos y ajustes razonables, que garanticen la calidad, igualdad, acceso, permanencia y las mejores condiciones de desarrollo y aprendizaje para todas y todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad. Estas medidas estarán enfocadas a permitir una educación digna, pertinente y de calidad.	Teniendo en cuenta que este artículo se encuentra en el capítulo "Equidad social y territorial", se elimina la alusión a inclusiva, inclusión y equidad por ser reiterativos.

El Estado, los establecimientos e instituciones educativas trabajarán por eliminar todas aquellas barreras actitudinales, comunicativas y de infraestructura y demás que vulnere la asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, del sistema educativo que puedan impedir el acceso, la participación el desarrollo y el aprendizaje de todos los estudiantes con discapacidad vinculados al sistema educativo.	El Estado, los establecimientos <u>educativos</u> e instituciones de educación superior trabajarán por eliminar todas aquellas barreras actitudinales, comunicativas, de infraestructura y demás que vulneren la asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, del sistema educativo que puedan impedir el acceso, la participación el desarrollo y el aprendizaje de todos los estudiantes con discapacidad.	Ajuste de redacción. Se elimina "vinculados al sistema educativo", porque es reiterativo, pues en el párrafo se está hablando de las barreras del sistema que serían las que afectan a aquellos que están vinculados a él.
El sistema educativo deberá propender por impartir el respeto por las personas en condición de discapacidad, fomentando la inclusión y la dignidad humana de ellas.	El sistema educativo deberá propender por fomentar el respeto por las personas <u>con</u> discapacidad, fomentando la inclusión y la dignidad humana de ellas.	Ajuste de redacción. Se cambia "personas en condición de discapacidad" por el término correcto: "personas con discapacidad"
Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional en articulación con los entes territoriales implementarán progresivamente la oferta bilingüe inclusiv<u>e</u> y el acceso a las tecnologías para las personas con discapacidad en el sistema educativo del país.	Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional en articulación con los entes territoriales implementarán progresivamente la oferta bilingüe inclusiv<u>a</u> y el acceso a las tecnologías para las personas con discapacidad en el sistema educativo del país.	Ajuste de redacción

	Artículo 27°. Derecho fundamental a la educación para personas con talentos e capacidades excepcionales y doble excepcionalidad. En el marco de la inclusión y la equidad, el Sistema Educativo garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas con capacidades y talentos excepcionales y de doble excepcionalidad, en la oferta general, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que propendan por ajustes razonables, el reconocimiento y el desarrollo del potencial de aprendizaje excepcional contemplando sus intereses, aptitudes cognitivas y habilidades, en coherencia con el contexto en que se encuentre la persona.	Artículo 27°. Derecho fundamental a la educación para personas <u>con capacidades</u> o talentos excepcionales y doble excepcionalidad. <u>El Estado</u> garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación <u>de</u> las personas con capacidades <u>o</u> talentos excepcionales y de doble excepcionalidad, en la oferta general, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que propendan por ajustes razonables, el reconocimiento y el desarrollo del potencial de aprendizaje excepcional contemplando sus intereses, aptitudes cognitivas y habilidades, en coherencia con el contexto en que se encuentre la persona.	Se ajusta la redacción haciendo uso adecuado del término "capacidades o talentos excepcionales" y para otorgar la responsabilidad de garantizar el derecho al Estado y no al sistema educativo.
28	Artículo 28°. Derecho fundamental a la educación para personas con trastornos específicos del aprendizaje, trastornos del neurodesarrollo y neurodivergencias. En el marco de la inclusión y la equidad, el Sistema Educativo garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas con trastornos específicos del aprendizaje en la oferta general, proporcionando garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes	Artículo 28°. Derecho fundamental a la educación para personas con trastornos específicos del aprendizaje, <u>El Estado</u> garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas con trastornos específicos del aprendizaje en la oferta general, proporcionando garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.	Se ajusta el articulado teniendo en cuenta los lineamientos y referentes técnicos de equidad e inclusión en la educación.

	razonables para el acceso, permanencia y graduación.		
28	El sistema educativo deberá propender por impartir el respeto por las personas con trastornos específicos del aprendizaje, trastornos del neurodesarrollo y neurodivergencias; fomentando la inclusión y dignidad humana de estas personas.	El sistema educativo deberá propender por <u>fomentar</u> el respeto por las personas con trastornos específicos del aprendizaje, <u>promoviendo</u> la inclusión y dignidad humana de estas personas.	Ajusta de redacción
	Artículo 29°. Derecho fundamental a la educación para personas en condición de enfermedad. En el marco de la inclusión y la equidad, el Sistema Educativo garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas en condición de enfermedad tanto en la oferta general como en la oferta hospitalaria domiciliaria, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.	Artículo 29°. Derecho fundamental a la educación para personas en condición de enfermedad. <u>El Estado</u> garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas en condición de enfermedad tanto en la oferta general como en la oferta hospitalaria domiciliaria, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.	Se ajusta la redacción y se le asigna la responsabilidad al Estado.

	Artículo 30. Derecho fundamental a la educación para las personas gestantes o lactantes. En el marco de la inclusión y equidad, el Sistema Educativo propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación a las personas gestantes y lactantes, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación del sistema.	Artículo 30. Derecho fundamental a la educación para las personas gestantes o lactantes. El <u>Estado</u> propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación a las personas gestantes y lactantes, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.	Se ajusta la redacción y se le asigna la responsabilidad al Estado.
	CAPÍTULO V	CAPÍTULO V	
	Formación integral	Formación integral	
31	Artículo 31°. Formación integral en todos los niveles educativos y modalidades. En todos los niveles, tipos, modalidades y formas <u>educativos se fortalecerán las capacidades básicas cognitivas, motoras, lecto escritoras, matemáticas, construcción del pensamiento crítico, científicas, digitales, tecnologías de la información y las comunicaciones y el bilingüismo; así como las capacidades ciudadanas y socioemocionales, la educación física, actividad física, recreación, el deporte, las artes, la historia, las culturas y los saberes. Así mismo, los esfuerzos de evaluación externa y formativa que realice el gobierno</u>	Artículo 33°. Formación integral en todos los niveles educativos y modalidades. En todos los niveles <u>de la educación y a lo largo del curso de vida, se desarrollarán y fortalecerán conocimientos, habilidades, actitudes y comportamientos que permitan a las personas, su desarrollo integral en contextos locales, nacionales y globales, así como el logro de su bienestar, el ejercicio de la ciudadanía, el cuidado de sí mismo, del ambiente y de los demás.</u>	Se propone nueva redacción, con el propósito de mantener el sentido original del artículo y de ajustarlo a las dimensiones del ser; y se ajusta la numeración.

	tendrán en cuenta todas las dimensiones del desarrollo de los seres humanos, con enfoque diferencial, intersectorial y territorial.		
31	La educación garantizará el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, sin discriminación por su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, neurodivergencia, trastorno del neurodesarrollo, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, condición socioeconómica y de salud, la formación integral impulsará el desarrollo y fortalecimiento de todas las dimensiones del ser y en ellas contenidas el saber, el sentir, el hacer y el actuar responsablemente para convivir, lo que necesariamente atañe a consideraciones éticas, estéticas y políticas en donde la enseñanza de las artes tiene gran compromiso. El Estado, los establecimientos y las instituciones educativas de cualquier nivel de formación y los docentes, previo acompañamiento y orientación disciplinar de personal especializado, deben realizar los ajustes razonables en todos los niveles de la educación reconociendo la variabilidad del aprendizaje y	<u>En la educación inicial se promoverá especialmente el aprendizaje de las niñas y los niños a través de las actividades rectoras: juego, expresiones artísticas, la literatura y exploración del medio.</u>	Se propone nueva redacción, con el propósito de mantener el sentido original del artículo y de ajustarlo a las dimensiones del ser. Esta propuesta tiene en cuenta las conclusiones de las mesas de expertos en primera infancia, en donde se solicitó aclarar que la formación integral en la educación inicial se rige por cinco actividades rectoras, las cuales se incluyen en este inciso aclaratorio.

	la multidimensionalidad y diversidad de las personas y sus visiones del mundo o proyectos de vida. Para ello es necesario articular e integrar el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud y el Sistema Educativo entre otros sistemas, departamentos administrativos, ministerios y dependencias del Estado competente.		
31	El derecho a la educación en su contenido y forma garantizará la formación amplia y holística y propenderá por la formación del pensamiento crítico, el reconocimiento de los contextos y su preservación o transformación en correspondencia a las necesidades de las comunidades y el territorio.	<u>El Estado, la familia y la sociedad, en el marco de la corresponsabilidad garantizarán el derecho a la educación que reconozca las diversidades de las personas, fomenta la formación del pensamiento crítico, el reconocimiento de los contextos y su preservación o transformación en correspondencia a las necesidades de las comunidades y del territorio.</u>	Se propone nueva redacción, con el propósito de mantener el sentido original del artículo y de ajustarlo a las dimensiones del ser.
31	Parágrafo 1°. Siempre que se garantice la no exclusión, segregación o discriminación, el derecho a la formación integral en los niveles de educación inicial, básica y media se permitirán, con la debida regulación, las formas alternativas de educación y	Parágrafo 1°. Siempre que se garantice la no exclusión, segregación o discriminación, el derecho a la formación integral en los niveles de educación inicial, básica y media se permitirán, con la debida regulación, las formas alternativas de educación y	Ajuste de redacción.

	enseñanza diferentes de la escuela tradicional.	enseñanza diferentes de la escuela tradicional.	
31	Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de la Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, deberán desarrollar políticas y programas que contribuyan a sensibilizar, prevenir y atender a la comunidad educativa, especialmente docentes, estudiantes y padres de familia, en el tema de la violencia contra las mujeres como garantía del derecho a una vida libre de violencias.		Se sustituye por la nueva redacción, con el propósito de mantener el sentido original del artículo y de ajustarlo a las dimensiones del ser.
	Artículo 32°. Formación en ciencia, tecnología e innovación. En todos los niveles y modalidades de la educación se desarrollarán las capacidades de formular preguntas y responderlas con base en evidencia desde diferentes perspectivas de los saberes, como elemento esencial para el desarrollo de la ciencia y pertinentes para el buen vivir y el desarrollo humano en la Nación y sus territorios.	Artículo 34°. Formación en ciencia, tecnología e innovación. En todos los niveles y modalidades de la educación se desarrollarán las capacidades de formular preguntas y responderlas con base en evidencia desde diferentes perspectivas de los saberes, como elemento esencial para el desarrollo de la ciencia y pertinentes para el buen vivir y el desarrollo humano en la Nación y sus territorios.	Sin cambios

	La cultura digital, las habilidades digitales y la alfabetización mediática e informacional, así como el derecho al internet, son parte esencial de la educación. Para la formación de una cultura ciudadana y democrática de ciencia, tecnología e innovación se deberán articular e integrar los esfuerzos administrativos y financieros del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.	La cultura digital, las habilidades digitales, <u>la prevención de los riesgos asociados</u> y la alfabetización mediática e informacional, así como el derecho al internet, son parte esencial de la educación. Para la formación de una cultura ciudadana y democrática de ciencia, tecnología e innovación se deberán articular e integrar los esfuerzos administrativos y financieros del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.	Se adiciona la prevención de riesgos asociados al acceso a internet y a las nuevas tecnologías..
	La ciencia, la tecnología y la innovación son facilitadores para implementar ajustes razonables que garanticen la transformación de prácticas y culturas para una educación inclusiva de calidad.	La ciencia, la tecnología y la innovación son facilitadores para implementar ajustes razonables que garanticen la transformación de prácticas y culturas para una educación inclusiva de calidad.	Sin Cambios

Artículo 33. Formación en las artes, las culturas y los saberes En todos los niveles y modalidades de la educación es esencial la formación en las artes, las culturas, los saberes y conocimientos desde los diferentes contextos de la nación multiétnica y pluricultural para el desarrollo de la sensibilidad estética, el sentido de la crítica (o pensamiento crítico) y discernimiento estético, la comprensión artística, el desarrollo cognitivo y psicomotor activo, la valoración del patrimonio material e inmaterial de la humanidad, de la Nación y de sus territorios, el desarrollo del pensamiento crítico, la creatividad, la empatía, la capacidad de ver al mundo a través del otro y para la adquisición de habilidades y destrezas para la producción y expresión en todas las personas. Para ello es necesario articular los esfuerzos financieros del sistema de formación artística y cultural y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.		Los artículos 33 y 43, aprobados en el primer debate, comparten identidad de materia, en la medida que ambos tratan de elevar a rango de derecho fundamental la educación artística y cultural, así como el reconocimiento de los saberes. De igual forma, enuncian la necesidad de adoptar políticas, planes, programas y estrategias destinadas a garantizar su pleno ejercicio. Por tal razón, se considera conveniente unificar en un solo artículo el derecho fundamental a la formación en las artes, las culturas y los saberes, que recoja el espíritu del legislador y armonice su redacción al nivel de generalidad que debe tener una ley estatutaria, dado que este tipo de normas pretender desarrollar derechos constitucionales.”.
---	--	--

	La formación artística y cultural constituye un componente esencial del derecho a la educación, que fomenta la creatividad mediante la exploración plena en todas las expresiones artísticas y culturales, asegurando el acceso integral, inclusivo e igualitario a todos los recursos artísticos y culturales. Esta formación reconoce la relevancia de la participación comunitaria y local en los procesos de formación. De igual modo, la formación artística y cultural se fundamentará en la inclusión cultural con el fin de enriquecer la diversidad de perspectivas, la conciencia artística y cultural y el acceso libre y legítimo a las habilidades y destrezas imaginativas, descubridoras e innovadoras para la producción artística y cultural.		Por unidad de materia, se fusiona con el artículo 43 del derecho fundamental a la educación artística y cultural.
	Parágrafo. Para ello es necesario articular los esfuerzos financieros del sistema de formación artística y cultural, el sector cultura y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.		Por unidad de materia, se fusiona con el artículo 43 del derecho fundamental a la educación artística y cultural.
34	Artículo 34°. Formación ciudadana y para la paz. Con el propósito de fortalecer la democracia y la paz, en el marco del derecho a la educación se debe garantizar a todas las personas la	Artículo 35°. Formación ciudadana y para la paz. Con el propósito de fortalecer la democracia y la paz, en el marco del derecho a la educación se debe garantizar a todas las personas la	Cambio de Numeración

	formación ciudadana, socioemocional y para la reconciliación.	formación ciudadana, socioemocional y para la reconciliación.	
34	El desarrollo de capacidades ciudadanas para la paz incluye la formación de la identidad en la diversidad étnica y cultural de la nación, reconociendo las comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, pueblo rom y las personas migrantes; el respeto por la dignidad humana y los derechos de las personas; la lucha contra la estigmatización y discriminación por sexo, identidad de género, raza, religión, origen u opinión política; la valoración de la vida de todos los seres de la naturaleza, la acción climática y la sostenibilidad ambiental; la conciencia y autonomía del propio cuerpo y la sexualidad; la promoción y pedagogía sobre el derecho a la paz; la promoción y pedagogía sobre civismo, democracia y cultura ciudadana; y el fortalecimiento de la participación y convivencia ciudadana.	El desarrollo de capacidades ciudadanas para la paz incluye la formación de la identidad en la diversidad étnica y cultural de la nación, reconociendo las comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, pueblo Rrom y las personas migrantes; el respeto por la dignidad humana y los derechos de las personas; la lucha contra la estigmatización y discriminación por sexo, identidad de género, raza, religión, origen u opinión política; la valoración de la vida de todos los seres de la naturaleza, la acción climática y la sostenibilidad ambiental; la conciencia y autonomía del propio cuerpo y la sexualidad; la promoción y pedagogía sobre el derecho a la paz, <u>el</u> civismo, <u>la</u> democracia y <u>la</u> cultura ciudadana; y el fortalecimiento de la participación y convivencia ciudadana.	Ajustes de redacción. Se elimina "promoción y pedagogía" porque se menciona previamente.
34	La educación para la paz y la reconciliación, en una sociedad que ha vivido conflictos armados prolongados, involucrará la comprensión de los impactos de la violencia, sus orígenes,	La educación para la paz y la reconciliación, en una sociedad que ha vivido conflictos armados prolongados, involucrará la comprensión de los impactos de la violencia, sus orígenes,	Sin cambios

	la justicia, la no repetición y los derechos de las víctimas.	la justicia, la no repetición y los derechos de las víctimas.	
34	Para cumplir este fin el Ministerio de Educación Nacional articulará e integrará los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud, las instituciones de la paz, las víctimas, los derechos humanos, la seguridad y la justicia y el Sistema Educativo, en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.	Para cumplir este fin el Ministerio de Educación Nacional articulará e integrará los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud, las instituciones de la paz, las víctimas, los derechos humanos, la seguridad, la justicia y el sistema educativo, en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.	Ajustes de redacción
		<u>Artículo 36. Sistema de Formación Docente. El Ministerio de Educación Nacional integrará un sistema de formación docente que articule la formación inicial, continuada o en ejercicio, y posgradual, que promueva la investigación en educación y pedagogía para avanzar en la cualificación de la educación y contribuir en el diseño de políticas públicas educativas pertinentes e inclusivas. Este sistema de formación docente contemplará el ser, el hacer y el saber como parte de la dignificación de su labor, con la finalidad de alcanzar la valoración colectiva de la importancia de su rol y vocación como intelectual de la sociedad.</u>	Para garantizar la formación continua de los docentes, es necesario integrar un sistema de formación de educadores que articule las diferentes disposiciones legales y los distintos programas de formación de educadores y profesionalización de los docentes y directivos docentes. Igualmente, unifica diversas proposiciones de formación docente.

	Artículo 35°. Actividad física, recreación, educación física y deporte. El Estado garantizará el derecho fundamental a la actividad física, recreación, educación física y deporte en todo el ciclo vital de las personas, con enfoque territorial, en forma sistemática, planificada y organizada.	Artículo 37°. Actividad física, recreación, y actividad deportiva. El Estado garantizará el derecho a la actividad <u>deportiva</u>, física, <u>la</u> recreación, en todo el ciclo vital de las personas, con enfoque territorial, en forma sistemática, planificada y organizada.	Se precisa el artículo indicando que son parte del derecho la actividad deportiva, física y la recreación.
	Para ello, el Ministerio de Educación Nacional articulará e integrará los esfuerzos de los sectores de salud, deporte y educación en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas con el fin de aprender y desarrollar habilidades cognitivas y emocionales que contribuyan al desarrollo integral de cada individuo.	Para ello, el Ministerio de Educación Nacional articulará e integrará los esfuerzos de los sectores de salud, deporte y educación en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas con el fin de aprender y desarrollar habilidades cognitivas y emocionales que contribuyan al desarrollo integral de cada individuo.	Sin cambios

Artículo 36°. Procesos de evaluación. La evaluación es una tarea intrínseca del proceso formativo, por tanto, ella debe estar vinculada y ser coherente conceptual, pedagógica y didácticamente con las múltiples dimensiones del desarrollo de los seres humanos (cognitiva, socioemocionales y ciudadanas, artísticas y de bienestar físico) y con la propuesta pedagógica de los Establecimientos Educativos y las instituciones de educación, por lo tanto, implica que en el momento de diseñar el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes, este debe articularse con el PEI, no sólo por su incorporación en él, sino por la correspondencia que debe existir entre el enfoque de enseñanza y el enfoque de evaluación.	Artículo 38°. Procesos de evaluación. La evaluación es una tarea intrínseca del proceso formativo, por tanto, debe estar vinculada y ser coherente conceptual, pedagógica y didácticamente con las múltiples dimensiones del desarrollo de los seres humanos (cognitivas, socioemocionales, ciudadanas, artísticas y de bienestar físico) y con la propuesta pedagógica de los <u>establecimientos educativos e</u> instituciones de educación <u>superior</u>, por lo <u>que al</u> momento de diseñar el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes, este debe articularse con el PEI, no sólo por su incorporación en él, sino por la correspondencia que debe existir entre el enfoque de enseñanza y el enfoque de evaluación.	Cambio de numeración y Ajuste de redacción
---	--	---

El proceso de evaluación docente es parte integral de su proceso de desarrollo profesional y tiene como finalidad el mejoramiento continuo de las capacidades de los docentes, para el liderazgo comunitario, pedagógicas, disciplinares y para la formación integral de sus estudiantes. En el proceso de evaluación se incluirá la realización de pruebas técnicas, pedagógicas y reflexivas sobre la práctica docente, que incorporará la participación activa de los estudiantes, los propios maestros y maestras y la comunidad educativa. El proceso de evaluación docente será de carácter obligatorio, según los criterios determinados por el Gobierno Nacional.	Con relación al proceso de evaluación docente, <u>este</u> tiene como finalidad el mejoramiento continuo de las capacidades de <u>las y los maestros</u> e incluye la realización de pruebas técnicas, pedagógicas y reflexivas sobre su práctica <u>y</u> la participación activa de la comunidad educativa. El proceso de evaluación docente será de carácter obligatorio, según los criterios determinados por el Gobierno Nacional.	Se integran los dos (2) incisos que habían sido aprobados en el artículo 37, pero que no tenían relación con dicho artículo, sino con el proceso de evaluación del sistema educativo.
Los esfuerzos de evaluación externa y formativa que realice el gobierno tendrán en cuenta todas las dimensiones del desarrollo de los seres humanos, con enfoque diferencial, intersectorial y territorial.	<u>Las evaluaciones</u> externas y formativas que realice el Gobierno <u>Nacional</u> tendrán en cuenta todas las dimensiones del desarrollo de los seres humanos, con enfoque diferencial, intersectorial y territorial.	Por unidad de materia, se añade a este artículo el inciso eliminado en el artículo 31 sobre formación integral.
CAPÍTULO VI	CAPÍTULO VI	
Disposiciones especiales	Disposiciones Especiales	

	Artículo 37º. Bienestar integral y dignificación de la labor docente y directiva docente. En todos los niveles de la educación, se garantizarán condiciones salariales y laborales justas y dignas para los docentes y directivos docentes. También mejorará las condiciones de bienestar, con énfasis en lo psicológico y psicosocial, que permita a los docentes enfrentar las múltiples condiciones sociales que se manifiestan en el aula y garantizar ambientes laborales adecuados. Se garantizarán políticas de	Artículo 39º. Bienestar integral y dignificación de la labor docente y directiva docente. En todos los niveles de la educación, se <u>propenderá por</u> condiciones laborales justas y dignas para las y los docentes y directivos docentes, <u>así como</u> condiciones de bienestar, con énfasis en lo psicológico y psicosocial, que permita a las y los docentes enfrentar las múltiples condiciones sociales que se manifiestan en el aula y garantizar ambientes laborales adecuados.	Se integra con el artículo 41 del texto aprobado, se ajusta la numeración y se realiza ajuste de redacción. Se establece la responsabilidad del Estado y se hacen precisiones para evitar posibles implicaciones de impacto fiscal, dado que este proyecto de ley es de carácter estatutario.
	formación docente de forma permanente, flexible, amplias e integradas que contemplen el ser, el hacer y el saber, como parte de la dignificación de su labor con la finalidad de alcanzar la valoración colectiva de la importancia de su rol y vocación como intelectual de la sociedad, promoviendo a su vez, espacios dignos para el ejercicio de la enseñanza.	<u>También se propenderá por condiciones de bienestar, dignas y justas para todas las personas que trabajan directa e indirectamente en los establecimientos educativos e instituciones de educación superior.</u>	
	El proceso de evaluación docente es parte integral de su proceso de desarrollo profesional y tiene como finalidad el mejoramiento continuo de las capacidades de los docentes, para el liderazgo comunitario, pedagógicas, disciplinarias y para la formación integral de sus estudiantes.		Por unidad de materia, se eliminan estos incisos y se integran al artículo 36.

	En el proceso de evaluación se incluirá la realización de pruebas técnicas, pedagógicas y reflexivas sobre la práctica docente, que incorporará la participación activa de los estudiantes, los propios maestros y maestras y la comunidad educativa. El proceso de evaluación docente será de carácter obligatorio, según los criterios determinados por el Gobierno Nacional.		Por unidad de materia, se eliminan estos incisos y se integran al artículo 36.
	Se promoverá la investigación en educación y pedagogía en todos los niveles educativos con la finalidad de avanzar en la calidad de la educación y el diseño de políticas de Estado para el mejoramiento continuo de la prestación del servicio, el cual, se hará en articulación con el Ministerio de Educación Nacional y las entidades adscritas a éste.		Se elimina este inciso y se recoge en la propuesta del nuevo artículo sobre el Sistema de Formación Docente.
	Artículo 38 ^o Progresividad. El Estado, en conjunto con las entidades territoriales y demás autoridades, tienen el deber de adoptar las medidas necesarias por todos los medios apropiados y hasta el máximo de los recursos disponibles para garantizar el derecho a la educación en todos sus niveles en el marco de la sostenibilidad fiscal.	Artículo 40^o Progresividad. El Estado, en conjunto con las entidades territoriales y demás autoridades, tienen el deber de adoptar las medidas necesarias por todos los medios apropiados y hasta el máximo de los recursos disponibles para garantizar el derecho a la educación en todos sus niveles en el marco de la sostenibilidad fiscal.	Se ajusta la numeración

	El gobierno nacional, en un periodo no mayor a dos (2) años, establecerá un plan que contendrá como mínimo la información clara y precisa de la situación actual de la educación, los plazos, las fuentes de financiación, recursos, metas y acciones a ejecutar para garantizar progresivamente el derecho a la educación.	El gobierno nacional, en un periodo no mayor a dos (2) años, establecerá un plan que contendrá como mínimo la información clara y precisa de la situación actual de la educación, los plazos, las fuentes de financiación, recursos, metas y acciones a ejecutar para garantizar progresivamente el derecho a la educación.	Sin cambios
39	Artículo 39°. Derecho fundamental a la educación para padre o madre cabeza de familia y personas cuidadoras. En el marco de la inclusión y equidad, el Sistema Educativo propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación en ciclos y horarios no tradicionales y flexibles en todos los niveles, tipos, modalidades y formas para padre o madre cabeza de familia y personas cuidadoras, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación del sistema.	Artículo <u>31°</u>. Derecho fundamental a la educación para padre o madre cabeza de familia y personas cuidadoras. El <u>Estado</u> propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación en ciclos y horarios no tradicionales y flexibles en todos los niveles, tipos, modalidades y formas para padre o madre cabeza de familia y personas cuidadoras, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.	Ajuste de redacción y cambio de numeración, ya que se traslada al Capítulo IV del Proyecto de Ley.
	Artículo 40°. Derecho de los pueblos étnicos, Comunidades indígenas, negras afrodescendientes, raizales, palenqueras y Rom a participar en la construcción de los sistemas educativos propios. El Estado reconoce y protege los valores, prácticas,		Se integra con el artículo 25 del texto aprobado, permaneciendo el mismo artículo y solo añadiendo dos párrafos que ya estaban en el 25. Se elimina de este capítulo.

	saberes y tejidos sociales, culturales, religiosos, diversidades lingüísticas y espirituales propios de los pueblos, los cuales, se garantizarán a través de los sistemas, estrategias y modelos de formación que se adopten con la participación y cooperación de los pueblos y comunidades étnicas, indígenas, negras afrodescendientes, raizales, palenqueras y Rom conforme a los mecanismos, espacios de concertación y estructuras definidas por éstas.		
	La regulación de estos sistemas educativos propios, no serán objeto de la presente ley. Serán reglamentados por el Gobierno Nacional, garantizando la participación de los pueblos y comunidades indígenas, negras afrodescendientes, raizales, palenqueras y Rom en el marco del derecho a la consulta previa.		
	Artículo 41°. Bienestar integral y dignificación de los trabajadores del sistema educativo. Se garantizarán condiciones de bienestar,		Se integra con el Artículo 37 "Bienestar integral y dignificación docente".

	dignas y justas para todas las personas que trabajen directa e indirectamente en los establecimientos e instituciones educativas.		El régimen salarial y prestacional de los docentes es un régimen especial que está determinado en los estatutos únicos docentes. La facultad de establecer las condiciones salariales y prestaciones de todos los empleados públicos, incluidos los docentes y directivos docentes del régimen especial, son del Presidente de la República. Establecer que el Estado garantizará condiciones salariales y laborales implica impacto fiscal.
		<u>Artículo 41. Escuelas Normales Superiores. Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que contendrá las condiciones necesarias para el funcionamiento y financiamiento de los programas de Formación Complementaria que brinden el título de Normalista Superior, programas de licenciatura, programas, proyectos y estrategias educativas de formación continua y situada de educadores, extensión, evaluación e investigación.</u>	El desarrollo de las actividades de formación de las escuelas normales superiores en los ciclos complementarios, de acuerdo con la regulación vigente, es una circunstancia excepcional dentro de la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media. Sin embargo, esa formación y el resultado obtenido están en una suerte de limbo jurídico que requiere regularizarse. Si bien podría constituirse como una modalidad diferente, es mejor circunscribirla dentro de los niveles educativos que

		<u>Los programas de las Escuelas Normales Superior oficiales serán incluidos en las políticas de gratuidad de la educación superior, garantizando el derecho fundamental de las y los estudiantes en los términos establecidos en la presente ley.</u>	comprende la educación para evitar confusiones y facilitar el tránsito entre programas. Con ese norte, el proyecto de ley que está en consideración de esta honorable corporación va un paso más allá, debido a que busca darle a esa formación a cargo de las escuelas normales el carácter de educación superior. Lo cual implica regular varios aspectos para que el funcionamiento se articule y encaje en la arquitectura jurídica, presupuestal y disciplinar.
		<u>Parágrafo. Los programas de Formación Complementaria de las Escuelas Normales Superiores se consideran programas de educación superior.</u>	Se incluyó en un nuevo artículo precisamente para evitar confusiones en relación con otras temáticas y para incluir esos aspectos mínimos necesarios.
42	Artículo 42°. Modifíquese el Artículo 36 del Estatuto Orgánico de Presupuesto así: .	Artículo 42°. Modifíquese el Artículo 36 del Estatuto Orgánico de Presupuesto así:	Sin cambios

El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. Cada uno de éstos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada ministerio, departamento administrativo y establecimientos públicos y el Sistema Educativo Indígena Propio, una (1) para la policía nacional y una (1) para el servicio de la deuda pública. En el proyecto de presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificados según lo determine el Gobierno. En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda	El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. Cada uno de éstos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada ministerio, departamento administrativo y establecimientos públicos y el Sistema Educativo Indígena Propio, una (1) para la policía nacional y una (1) para el servicio de la deuda pública. En el proyecto de presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificados según lo determine el Gobierno. En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda.	
--	---	--

	Artículo 43^o. Derecho fundamental a la educación artística y cultural. En el marco de la igualdad y la equidad, el Estado adoptará e implementará políticas, planes, programas y estrategias destinadas a garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación artística y cultural en los niveles de educación inicial, básica y media. Ppara lo cual el Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios, para asegurar progresivamente la garantía del derecho a la educación artística y cultural en los niveles de educación inicial, básica y media en todos los establecimientos educativos oficiales.	Artículo 32^o. Derecho fundamental <u>a la formación en las artes, las culturas y los saberes. La formación en las artes, las culturas y los saberes desde los diferentes contextos de la nación multiétnica y pluricultural constituye un componente esencial del derecho a la educación, que posibilita el desarrollo de la sensibilidad estética, la comprensión artística, el desarrollo cognitivo y psicomotor activo, la valoración del patrimonio material e inmaterial de la humanidad, de la Nación y de sus territorios, y para la adquisición de habilidades y destrezas para la producción y expresión en todas las personas.</u>	Los artículos 33 y 43, aprobados en el primer debate, comparten identidad de materia, en la medida que ambos tratan de elevar a rango de derecho fundamental la educación artística y cultural, así como el reconocimiento de los saberes. De igual forma, enuncian la necesidad de adoptar políticas, planes, programas y estrategias destinadas a garantizar su pleno ejercicio. Por tal razón, se considera conveniente unificar en un solo artículo el derecho fundamental a la formación en las artes, las culturas y los saberes, que recoja el espíritu del legislador y armonice su redacción al nivel de generalidad que debe tener una ley estatutaria, dado que este tipo de normas pretender desarrollar derechos constitucionales.
		El Estado adoptará e implementará políticas, planes, programas y estrategias destinadas a garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación artística y cultural en los niveles de educación inicial, básica y media, para lo cual el Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios, para asegurar progresivamente la garantía del derecho a la educación artística y cultural en los niveles de educación inicial,	

		básica y media en todos los establecimientos educativos oficiales.	
	Artículo 4 ⁴ °. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 4 ³ °. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Cambio de Numeración

10. CONFLICTO DE INTERÉS

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual el autor del proyecto y los ponentes presentan en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describe las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así: (...)

- a)** *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

- b)** *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c)** *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a. Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*
- b. Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*
- c. Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*
- d. Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*
- e. Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su*



campana. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f. Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...).”

De lo anterior y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, pudiendo manifestar cuando considere que está inmerso en impedimento.

11. PROPOSICIÓN

En relación con los puntos anteriormente expuestos y dada la importancia que esta iniciativa legislativa reviste, presentamos ponencia y solicitamos a los honorables miembros de la Cámara de Representantes debatir y aprobar en segundo debate el Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023C, *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”*, conforme al texto propuesto.

Cordialmente,

JORGE ELIÉCER TAMAYO
Representante a la Cámara
Ponente Coordinador

GABRIEL BECERRA YAÑEZ
Representante a la Cámara
Ponente Coordinador



CARLOS ARDILA ESPINOSA

Representante a la Cámara
Ponente Coordinador

**LUIS ALBERTO ALBÁN
URBANO**

Representante a la Cámara
Ponente Coordinador

SANTIAGO OSORIO MARÍN

Representante a la Cámara
Ponente

DELCY ESPERANZA ISAZA

Representante a la Cámara
Ponente

HERNÁN DARÍO CADAVID

Representante a la Cámara
Ponente

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara
Ponente

**JAMES HERMENEGILDO
MOSQUERA**

Representante a la Cámara
Ponente

MARELEN CASTILLO TORRES

Representante a la Cámara
Ponente



TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Congreso de la República de Colombia
DECRETA:

CAPÍTULO I

Objeto, ámbito de aplicación y principios

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley Estatutaria tiene por objeto establecer las garantías del derecho fundamental a la educación, su regulación y fijar las condiciones y obligaciones necesarias para su efectiva protección la cual será de forma progresiva y estará a cargo del Estado, la sociedad y la familia.

Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, un servicio público, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que cumple una función social y busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física y hábitos de vida saludables, a la recreación, a la educación física y al deporte, a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el aporte al desarrollo integral de la nación, la transformación de los territorios, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, la naturaleza, y la consolidación de la paz.

La educación como derecho humano fundamental se garantizará por el Estado durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria



La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable y continua inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar el servicio público, la educación como bien común y velar por el cumplimiento de los elementos esenciales, principios y fines de la educación.

Artículo 3°. Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplicará en todos los niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación formal, a los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, y demás actores, entidades y/o sistemas que intervengan de manera directa o indirecta en, la protección y garantía del goce efectivo del derecho fundamental a la educación.

Artículo 4°. Definición del sistema educativo. El sistema educativo es un conjunto ordenado y coordinado de políticas, normatividad, recursos financieros y de infraestructuras, instancias, mecanismos e instituciones autorizadas por ley para prestar el servicio público educativo. Se estructura para garantizar los derechos constitucionales y cumplir los fines de la educación formal, en los niveles de inicial, básica, media y superior; la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) y la educación informal también hacen parte del sistema educativo.

Es un sistema abierto y dinámico, que se organiza a través de procesos de planeación, regulación, integración y articulación con la Formación Profesional Integral y el Sistema Nacional de Cualificaciones, entre otros subsistemas y sistemas, de acuerdo con las necesidades para garantizar el derecho fundamental a la educación y contribuir a la materialización de otros derechos

Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

- a) Equidad.** Se adoptarán acciones afirmativas que propendan por el cierre de brechas en el sistema educativo.
- b) Universalidad.** Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación y barrera que limite su acceso.
- c) Igualdad.** Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en

distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.

d) Inclusión. El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción y desarrollo de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa, fomentando una formación en el respeto por la dignidad propia y ajena sin discriminación, independientemente de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación definidos por los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificados conforme a la Constitución y la ley, no deben considerarse contrarios a este principio.

e) Calidad. En el marco de la dignidad humana, se entenderá como las condiciones propicias para garantizar el derecho fundamental a la educación, lo cual implica el esfuerzo de todos los actores y participantes en su adaptación y mejora continua con el fin de cumplir con las exigencias propias del sistema educativo, atendiendo las condiciones materiales, sociales, geográficas y culturales de la población.

f) Pertinencia. La educación deberá responder a las expectativas y necesidades locales, regionales y nacionales de la sociedad en el tiempo y el espacio, atendiendo a los planes y políticas del Estado, respetando la diversidad en todas sus formas y contribuyendo al desarrollo social, tecnológico, científico y económico del país.

g) Autonomía Escolar. Es la capacidad de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media para decidir su propósito, su proyecto educativo, la organización del plan de estudios, las metodologías y ambientes que posibiliten los procesos de formación y los aprendizajes necesarios para una vida digna, al igual que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar, sin perjuicio de los lineamientos establecidos en la ley y la política educativa.

h) Autonomía de las instituciones de educación superior. Se garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley.

i) Interculturalidad. El derecho fundamental a la educación garantizará a los actores del sistema educativo el reconocimiento, respeto y valoración de los saberes, experiencias y conocimientos culturales adquiridos de sus prácticas comunitarias como contribución al proceso de creación de la identidad nacional y al fortalecimiento del diálogo intercultural que conduzcan a un proceso dialéctico de constante interacción y aprendizaje de los diferentes saberes y sistemas.

j) Identidad cultural y étnica. Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades étnicas que se desarrollan en el marco del sistema educativo Indígena Propio -SEIP- y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades rrom, para lograr una educación que respete y proteja la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.

k) Protección y garantía del derecho a la educación a las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada. Para las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.

l) Progresividad. Se garantizará de manera gradual y no regresiva, la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación en todos sus niveles, tipos, modalidades, y formas, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas, de infraestructura física y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.

m) Sostenibilidad. El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes, procurando su mejor uso social, para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.

n) Gratuidad. El Estado garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad, la educación gratuita en todos sus niveles en los establecimientos educativos oficiales e instituciones de educación superior públicas.

o) Enfoque territorial. El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las

dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.

o) Enfoque territorial. El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.

q) Enfoque de Género. La educación propenderá por la superación de las desigualdades e inequidades en la construcción de representaciones sociales y de los roles de género sobre mujeres, personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversas y hombres, fomentando relaciones justas y desigualdades equitativas e igualdad de derechos y oportunidades para toda la comunidad educativa sin ningún tipo de discriminación.

r) Perspectiva de diversidad. El Sistema Educativo reconoce y protege a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales, y propende por la eliminación de estereotipos de género.

s) Democracia. El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos, participativos, pluralistas y directos acordes con la regulación aplicable. Los establecimientos educativos e instituciones de educación superior garantizarán la participación real y efectiva de los sujetos integrantes de la comunidad educativa para la toma de decisiones.

t) Libertad de cátedra. Se garantizará la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución Política y la ley.

u) Libertad educativa. Es el derecho preferente de los padres o tutores legales a escoger el tipo de educación que recibirán sus hijos menores.

v) Desarrollo humano. Se reconocen las capacidades, saberes y aptitudes de las personas y se potenciarán de acuerdo al proyecto de vida deseado.

w) Formación Integral. Para efectos de esta ley, se entenderá por formación integral en el derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, al proceso continuo y participativo que garantiza el desarrollo armonioso y coherente de las dimensiones humanas.

x) Protección del sistema educativo. Se protegerá la prestación del servicio educativo a través de la oferta pública oficial y privada.

CAPÍTULO II

Elementos esenciales, derechos, deberes y obligaciones

Artículo 6°. Elementos esenciales. El derecho fundamental a la Educación tiene los siguientes elementos esenciales interrelacionados para su garantía:

- a. Asequibilidad (Disponibilidad)
- b. Accesibilidad (No discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas)
- c. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad)
- d. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación)

Artículo 7°. Asequibilidad (Disponibilidad). Representa la garantía de un sistema educativo con establecimientos educativos, instituciones de educación superior y recursos financieros, administrativos, educativos y de talento humano idóneos y suficientes para que en cualquier parte del territorio nacional se garantice el derecho a la educación. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Garantizar la cobertura educativa de calidad y con pertinencia, asegurando las condiciones físicas, tecnológicas y la disponibilidad de servicios públicos domiciliarios que permitan su acceso y permanencia.
- b. Garantizar de manera prioritaria la educación presencial como espacio fundamental de formación, socialización, intercambio y aprendizaje.
- c. Asegurar la existencia de infraestructura física y tecnológica adecuada para que, en caso de ser necesario, se preste en las modalidades asistidas por las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- d. Garantizar los recursos educativos necesarios para la adecuada prestación del servicio educativo.
- e. Garantizar los servicios administrativos necesarios y el personal docente suficiente e idóneo para el funcionamiento continuo del proceso educativo.
- f. Invertir recursos suficientes para garantizar la materialización efectiva del derecho fundamental a la educación. El Estado

priorizará el fortalecimiento de los establecimientos educativos oficiales e instituciones de educación superior públicas.

Artículo 8°. Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas) La educación debe estar al alcance de todas las personas de forma progresiva, con igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación, exclusión o segregación y con total respeto por la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la educación comprende además las acciones afirmativas para los grupos vulnerables, los sujetos de especial protección constitucional, la diversidad y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Imposibilidad de restringir el acceso al derecho a la educación en ninguna circunstancia que no esté relacionada con la progresividad de que trata la Constitución Política y esta ley, o en criterios razonables y justificados que no transgredan otros principios y derechos constitucionales.
- b. La educación debe ser accesible a todos los habitantes, sin ningún tipo de discriminación, estigma, exclusión o segregación, especialmente, a los grupos más vulnerables y de especial protección constitucional.
- c. Garantizar el derecho a la educación en una localización geográfica de acceso razonable o por medio de la tecnología moderna.
- d. Eliminar las barreras y obstáculos de acceso al goce efectivo de la educación en condiciones dignas para todas las personas sin excepción.
- e. Garantizar en la oferta pública programas de bienestar que incorporen alimentación y transporte escolar en los niveles de la educación preescolar, básica y media. Progresivamente, se deberá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación, de acuerdo a las condiciones geográficas y territoriales donde se preste el servicio educativo.
- f. Garantizar en la oferta pública la gratuidad en los niveles de educación inicial, básica y media. Progresivamente, se deberá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación.

- g. Garantizar la inversión en la constante innovación de infraestructura y talento humano frente a las nuevas tendencias de transformación digital complementarias al proceso educativo.
- h. Adoptar estrategias enfocadas en la adecuación de las instalaciones físicas y tecnológicas y en modelos educativos para las personas vulnerables y de especial protección constitucional con la finalidad de asegurar la educación inclusiva.
- i. Garantizar progresivamente en la oferta pública educación especializada de calidad y pertinencia para personas con discapacidad, capacidades o talentos excepcionales, trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa en todo el territorio nacional.

Artículo 9°. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad). El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos sean pertinentes y adecuados a los sectores sociales, comunitarios, productivos, labores y en especial a toda la comunidad y a su contexto regional y cultural, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios, de quienes participen en ellos. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Garantizar que los programas de estudio y los métodos pedagógicos sean aceptables, pertinentes, adecuados culturalmente, flexibles y de calidad para todas las poblaciones, en el marco de la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución y la ley.
- b. Garantizar que los y las docentes sean personas con idoneidad académica de acuerdo con el nivel o modalidad correspondiente, así como con idoneidad ética y pedagógica, avanzando hacia el fortalecimiento de su profesionalización y evaluación para su mejoramiento continuo.
- c. Desarrollo adecuado de la función de inspección, vigilancia y control del proceso educativo.
- d. Promover la dignificación, desarrollo y formación integral de las y los docentes.
- e. Garantizar la etnoeducación y la existencia de sistemas educativos propios, donde se reconozca y proteja los saberes, tejidos y conocimientos culturales.

- f. Impulsar una formación integral que incluya el desarrollo humano en sus múltiples dimensiones, habilidades para la vida, derechos y deberes ciudadanos, formación en ética y civismo, educación sexual, nociones básicas de nutrición, reciclaje, cuidado al medio ambiente, entre otros.
- g. Impulsar el fortalecimiento de las competencias básicas y socioemocionales a través de las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en los procesos de enseñanza y aprendizaje para el mejoramiento de la calidad educativa.
- h. Desarrollar sistemas de evaluación de calidad de educación, y su pertinencia para la mejora continua de los contenidos impartidos.
- i. Generar estrategias para la vinculación entre la oferta educativa con las necesidades de los sectores sociales, productivos y laborales.

Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo, para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas, así como al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Propiciar las condiciones necesarias para que las y los estudiantes permanezcan en el proceso educativo.
- b. Adaptar el sistema educativo a la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios.
- c. Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades con enfoque territorial.
- d. Adopción de ajustes razonables para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran. En el caso de los ajustes académicos razonables, es preciso el acompañamiento del personal especializado para tal fin de manera permanente.

- e. Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo.
- f. Procurar en todos los niveles educativos una atención integral al estudiantado con políticas públicas dirigidas al bienestar y a la formación con dignidad, haciendo especial énfasis en la salud mental y la prevención de trastornos mentales.
- g. Prohibición de imponer sanciones que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes.
- h. Generar instrumentos que identifiquen las causas de la deserción académica en todos los niveles, con el fin de establecer políticas que garanticen la permanencia y graduación en el sistema educativo.
- i. Garantizar programas de estudio y modelos diferenciales adaptados a las necesidades y particularidades de las poblaciones campesinas y personas en la ruralidad, la cual reconozca y proteja sus conocimientos culturales.
- j. Asegurar el servicio educativo en las diferentes situaciones que afecten el desarrollo de la oferta, mediante la disposición y adaptación de los ambientes de aprendizaje, de los medios y recursos físicos, apoyados en el uso de las tecnologías y recursos educativos pertinentes al curso de vida y al contexto.

Artículo 11°. Derechos de las personas relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación:

- a. Recibir una educación en condiciones de igualdad, pertinencia y de calidad, respetuosa de la dignidad humana y los derechos humanos.
- b. Formarse en ambientes tolerantes y de respeto mutuo que permitan el libre desarrollo de la personalidad, la libre expresión y garanticen la integridad física y ética.
- c. Recibir atención psicosocial y orientación socioemocional permanente.

- d. Acceder a una educación inclusiva que valore y respete la diversidad, acorde con las necesidades de la comunidad a la que se dirige y su contexto social.
- e. Participar de manera activa en la vida democrática y el gobierno de los establecimientos e instituciones de educación, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley, las normas y los reglamentos de las instituciones.
- f. A la libertad de asociación, reunión, manifestación pública y al respeto integral de todos sus derechos.
- g. Obtener información clara, apropiada y suficiente para la garantía del derecho a la educación.
- h. Acceder a los mecanismos con que cuenten los establecimientos educativos y las instituciones de educación superior para garantizar la permanencia, promoción y graduación.
- i. Propiciar la adecuación del sistema educativo a las condiciones de las y los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje.
- j. Acceder al sistema educativo sin verse sometidos a situaciones de índole discriminatoria, en igualdad de oportunidades y de acuerdo con sus propios intereses y capacidades. No podrá retenerse la entrega de notas o certificados por parte de establecimientos educativos ni podrá realizarse en éstos anotación marginal respecto a deuda económica que se mantiene con el plantel educativo, siempre y cuando el deudor asuma conductas en aras de cumplir con la obligación pactada.
- k. Acceder a un sistema educativo que cuente con la adecuada infraestructura física en los establecimientos educativos e instituciones de educación superior para garantizar el aprendizaje.
- l. Disfrutar de una convivencia que fomente ambientes seguros y protectores, que prevenga y mitigue las violencias para el ejercicio pleno de los derechos humanos.

Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá, entre otros:

- a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello

garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de formación y de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, desigualdad, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.

- b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de los establecimientos educativos oficiales y de las instituciones de educación superior públicas.
- c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.
- d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o entidades competentes que para el efecto establezca la Constitución y la ley.
- e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.
- f. Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.
- g. Generar información actualizada sobre el estado y las necesidades financieras, de bienestar, infraestructura física y tecnológica, docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad, con el fin de garantizar el derecho fundamental a la educación, en las zonas urbanas y rurales.
- h. Garantizar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al sistema educativo de los y las estudiantes con discapacidad, trastornos del aprendizaje o del comportamiento y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación con el personal idóneo y la formación pertinente para tal fin de manera permanente.

- i. Propiciar la adecuación del sistema educativo a las condiciones de las y los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje.
- j. Garantizar condiciones para la inclusión y permanencia en el sistema educativo de los y las estudiantes, cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.
- k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación.
- l. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.
- m. Hacer seguimiento, formular e implementar sistemas de evaluación y propiciar los ajustes y recomendaciones para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho.
- n. Disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.
- o. Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior de manera democrática, participativa, pluralista y directa.
- p. Garantizar el ingreso y permanencia de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo su custodia en los niveles de educación inicial, básica y media.

Artículo 13°. Deberes y obligaciones de las personas, la familia y la sociedad en el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagradas en la Constitución Política de Colombia, las personas, la familia y la sociedad tienen los siguientes deberes relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:

- a. Los padres, madres, cuidadores o tutores son responsables del ingreso y corresponsables en la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en los niveles de educación inicial, básica y media.
- b. Velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior.

- c. Procurar el desarrollo integral y personal del estudiante para el fin último de la felicidad en su proyecto de vida.
- d. Promover una cultura democrática y de respeto por las diferencias y los derechos humanos.
- e. Participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior.
- f. Asumir relaciones armónicas y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.
- g. Participar en las instancias y en los órganos de deliberación y definición de la política pública educativa.

Artículo 14. Deberes y obligaciones de los y las estudiantes respecto al ejercicio del derecho fundamental a la educación.

Además de los deberes y obligaciones consagrados en la Constitución Política de Colombia, los y las estudiantes tienen los siguientes deberes y obligaciones relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:

- a. Cumplir con las obligaciones académicas y todas aquellas previstas en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior.
- b. Asumir relaciones armónicas y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.
- c. Procurar por su desarrollo integral y personal para el fin último del logro de la felicidad en su proyecto de vida.
- d. Promover una cultura democrática, participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, respetando las diferencias y los derechos humanos.
- e. Las demás que se establezcan en la ley y los reglamentos.

CAPÍTULO III

Derecho fundamental a la educación en sus distintos niveles

Artículo 15°. Derecho Fundamental a la Educación Inicial. La educación inicial en el marco de la atención integral es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años.

La educación inicial constituye un proceso educativo y pedagógico intencional, oportuno, permanente, y estructurado, a través del cual

se potencia el desarrollo integral, y se promueve el aprendizaje mediante experiencias basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio, reconociendo como fundamental el lugar protagónico de las familias y las comunidades en sus contextos.

El Estado reconoce la educación inicial en sus ciclos como parte del sistema educativo del país y contemplará esquemas de financiación y cofinanciación en la oferta estatal. La educación inicial podrá ser garantizada por entidades del orden nacional, territorial, no oficiales, privadas y comunitarias. En el marco de la atención integral se generalizará de manera progresiva la educación inicial en especial en los grados de prejardín, jardín y transición con calidad y pertinencia.

Parágrafo 1. La progresividad de la ampliación de la cobertura de educación inicial contemplará planes territoriales de armonización que incluya las ofertas o modalidades institucionales y comunitarias actualmente existentes.

Parágrafo 2. Para lo establecido en el presente artículo el Ministerio de Educación Nacional definirá mecanismos para la articulación de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Sistema Educativo, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Nacional de Cuidado y otros sistemas, en todos sus niveles y entidades involucradas en correspondencia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.

Artículo 16°. Derecho fundamental a la educación básica. La educación básica obligatoria inicia al concluir la educación preescolar y abarca la educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento, los proyectos pedagógicos y de la actividad humana.

El Estado propenderá por una educación básica que consolide, de manera progresiva, en todos los establecimientos educativos, la formación integral y el desarrollo del ser a través de las artes, la cultura, la educación física, la actividad física, la recreación, el deporte, la formación ciudadana para la paz, la solidaridad y la



formación en el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, en el marco de la autonomía escolar, la libertad de cátedra y la garantía por el mejoramiento continuo de la calidad.

Artículo 17°. Derecho fundamental a la educación media. La educación media será obligatoria y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°) en los cuales se avanzará en el fortalecimiento de competencias, cualificaciones y a la educación superior.

La educación media tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para la continuidad del educando en procesos formativos que le permitan su profesionalización e incorporación al mundo del trabajo con énfasis en diferentes campos del saber, del saber hacer y del saber ser.

El Estado consolidará un sistema de articulación e integración entre la educación media, la educación superior y las vías de cualificación que incorporen la formación para el trabajo. Para este propósito, se profundizará en la orientación vocacional, el fortalecimiento de conocimientos y habilidades y la oferta de experiencias prácticas.

Parágrafo. La articulación puede suceder después del grado de bachiller e incluir el grado décimo segundo (12°) y décimo tercero (13°) en las Escuelas Normales Superiores y en otras instituciones de educación superior.

Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones de educación superior públicas de acuerdo con la regulación para este nivel.

Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo en relación con el acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía de las instituciones de educación superior.

Artículo 19° Equidad. El Estado y todas sus autoridades en todos los niveles promoverá las condiciones necesarias para el cierre de brechas de forma real y efectiva a favor de grupos discriminados o marginados.

Para tal fin adoptarán las siguientes medidas:

- a. Conforme al principio de equidad, la financiación de la educación se realizará con criterios diferenciales para el cierre de brechas y/o desigualdades.
- b. Adaptar el sistema educativo en situaciones de emergencia para lograr su superación a la mayor brevedad posible.
- c. Los establecimientos educativos e instituciones de educación superior priorizarán actividades de investigación y extensión para la mejora de los niveles de educación y el cierre de brechas en las diferentes regiones y en particular en los sectores históricamente discriminados y para contribuir a la solución de problemáticas sociales, ambientales, culturales, económicas o de otra índole que se presenten en su contexto.

Artículo 20°. Derecho fundamental a la educación del campesinado y personas en la ruralidad. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, y programas con un carácter participativo, destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural, como sujeto de derechos y de especial protección constitucional, que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico, asegurando condiciones dignas, de calidad y pertinencia.

Para garantizar el goce del derecho fundamental a la educación del campesinado y personas en la ruralidad, se adoptarán medidas afirmativas para reducir las desigualdades sociales, la deserción escolar y erradicar el analfabetismo absoluto y digital. Se fomentará el desarrollo, y la promoción de oportunidades que contribuyan a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en el cuidado del ambiente, de la producción de alimentos, la garantía de la soberanía y seguridad alimentaria, las formas de territorialidad campesina, condiciones



geográficas, demográficas, migratorias, organizativas, culturales y turísticas que los distinguen de otros grupos sociales.

En el marco de esta garantía, el Estado generará las condiciones para integrar y articular el sistema educativo a las características de las culturas campesinas y de la ruralidad.

Parágrafo 1. El Estado generará los mecanismos para la participación real y efectiva del campesinado en la definición y construcción de las políticas públicas que se implementen en cumplimiento de esta garantía.

Parágrafo 2. El Estado garantizará y articulará la puesta en marcha de las políticas, planes, programas y estrategias en el Plan Especial de Educación Rural (PEER), sin perjuicio de instrumentos de política pública adicionales que el Estado impulse para desarrollar el derecho.

Parágrafo 3. En aras de garantizar la calidad y pertinencia educativa en la ruralidad, y la ruralidad dispersa, el Estado de manera progresiva generará las condiciones de acceso y permanencia en el sistema educativo, del campesinado y personas en la ruralidad.

Artículo 21°. Derecho fundamental a la educación para jóvenes, adultos y personas mayores. Para erradicar todo tipo de analfabetismo y asegurar oportunidades educativas, el Estado, los establecimientos educativos, las instituciones de educación superior y los demás actores del sistema dispondrán las herramientas indispensables por ciclos, niveles y modalidades, para atender de manera particular, con enfoque diferencial y con los ajustes razonables que sean pertinentes, las necesidades y potencialidades de todas las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles del sistema de educación, durante las edades fijadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias.

El Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) adoptarán medidas para identificar a la población

analfabeta del país y sus causas, las cuales serán insumos para desarrollar programas con enfoque diferencial para el acceso y permanencia en todos los niveles educativos de las personas analfabetas y/o desvinculadas del sistema educativo.

Parágrafo 1°. Lo establecido en el presente artículo no desconocerá la autonomía escolar.

Parágrafo 2°. Se diseñará por parte del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Educación Nacional quien coordinará, una hoja de ruta para disminuir el analfabetismo digital en el país, implementando estrategias para el acceso y apropiación de las tecnologías digitales en los establecimientos educativos y las instituciones de educación superior públicas del país.

Artículo 22°. Derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado interno. El Estado, los establecimientos educativos e instituciones de educación superior desarrollarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y graduación de las víctimas del conflicto armado y lograr garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, tipos, modalidades y formas, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales, socio emocionales, cognitivas, culturales, lingüísticas y geográficas, adoptando planes y programas que permitan el reconocimiento de saberes adquiridos. De igual forma, se propenderá por un enfoque diferencial para el acceso a la educación superior de las y los jóvenes provenientes de establecimientos educativos en territorios PDET.

Artículo 23°. Derecho fundamental a la educación para personas reincorporadas y en proceso de reincorporación. El Estado garantizará el derecho a la educación de las personas en proceso de reincorporación, o que hayan suscrito acuerdos de paz con el Estado, y sus dependientes, adoptando acciones afirmativas para eliminar las barreras y obstáculos de acceso, permanencia, graduación de los firmantes del Acuerdo de Paz y futuros acuerdos de paz, implementando políticas, planes, programas, proyectos y estrategias

de educación específicos e integrales que consideren las necesidades y demandas particulares de esta población vulnerable para incentivar la nivelación y validación de los conocimientos y saberes como un aspecto primordial, garantizando la reincorporación efectiva mediante la generación de oportunidades y la formación de un tejido comunitario que promueva la cultura de la paz.

Artículo 24°. Derecho fundamental a la educación para personas privadas de la libertad. El Estado garantizará de manera progresiva el derecho a la educación de todas las personas privadas de la libertad, incluyendo los jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, promoviendo su formación integral, resocialización, reinserción social y el ejercicio pleno de sus derechos. Se promoverá el acceso y permanencia a programas de educación superior, educación para el trabajo y desarrollo humano y capacitaciones en actividades productivas de manera intramural y extramural.

Parágrafo 1°. El Estado garantizará de manera progresiva el acceso y la permanencia a la educación de los jóvenes que se encuentren vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, teniendo en cuenta, criterios de flexibilidad, inclusión, corresponsabilidad y no discriminación.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio del Trabajo articularán e integrarán las acciones necesarias para la garantía efectiva de este derecho.

Artículo 25°. Derecho de los pueblos étnicos, Comunidades indígenas, negras afrodescendientes, raizales, palenqueras y Rrom a participar en la construcción de los sistemas educativos propios. El Estado reconoce y protege los valores, prácticas, saberes y tejidos sociales, culturales, religiosos, diversidades lingüísticas y espirituales propios de los pueblos, los cuales se garantizarán a través de los sistemas, estrategias y modelos de formación que se adopten con la participación y cooperación de los pueblos y comunidades étnicas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras y Rrom, conforme a los mecanismos, espacios y estructuras definidas

por estas. La regulación de estos sistemas educativos propios no serán objeto de la presente ley. La participación de los pueblos y comunidades indígenas, negras afrodescendientes, raizales, palenqueras y Rrom se dará en el marco del derecho a la consulta previa.

Parágrafo 1. El Estado adoptará las medidas pertinentes, en conjunto con los pueblos y comunidades étnicas, para que, de manera progresiva, tengan acceso a la educación en su propia cultura y lengua.

Parágrafo 2. Para la adopción de las medidas pertinentes de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el Ministerio de Educación Nacional se asesorará con la Comisión Pedagógica estipulada en la ley 70 de 1993.

Artículo 26°. Derecho fundamental a la educación para personas con discapacidad. El sistema educativo dispondrá de las ofertas, los procesos, apoyos y ajustes razonables, que garanticen la calidad, igualdad, acceso, permanencia y las mejores condiciones de desarrollo y aprendizaje para todas y todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad. Estas medidas estarán enfocadas a permitir una educación digna, pertinente y de calidad.

El Estado, los establecimientos educativos e instituciones de educación superior trabajarán por eliminar todas aquellas barreras actitudinales, comunicativas, de infraestructura y demás que vulneren la asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad del sistema educativo que puedan impedir el acceso, la participación el desarrollo y el aprendizaje de todos los estudiantes con discapacidad.

El sistema educativo deberá propender por fomentar el respeto por las personas con discapacidad, fomentando la inclusión y la dignidad humana de ellas.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional en articulación con los entes territoriales implementarán progresivamente la oferta

bilingüe inclusiva y el acceso a las tecnologías para las personas con discapacidad en el sistema educativo del país.

Artículo 27°. Derecho fundamental a la educación para personas con capacidades o talentos excepcionales y doble excepcionalidad. El Estado garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación de las personas con capacidades o talentos excepcionales y de doble excepcionalidad, en la oferta general, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que propendan por ajustes razonables, el reconocimiento y el desarrollo del potencial de aprendizaje excepcional contemplando sus intereses, aptitudes cognitivas y habilidades, en coherencia con el contexto en que se encuentre la persona.

Artículo 28°. Derecho fundamental a la educación para personas con trastornos específicos del aprendizaje. El Estado garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas con trastornos específicos del aprendizaje en la oferta general, proporcionando garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.

El sistema educativo deberá propender por fomentar el respeto por las personas con trastornos específicos del aprendizaje, promoviendo la inclusión y dignidad humana de estas personas.

Artículo 29°. Derecho fundamental a la educación para personas en condición de enfermedad. El Estado garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas en condición de enfermedad tanto en la oferta general como en la oferta hospitalaria domiciliaria, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.

Artículo 30. Derecho fundamental a la educación para las personas gestantes o lactantes. El Estado propenderá por garantizar

el derecho fundamental a la educación a las personas gestantes y lactantes, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.

Artículo 31°. Derecho fundamental a la educación para padre o madre cabeza de familia y personas cuidadoras. El Estado propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación en ciclos y horarios no tradicionales y flexibles en todos los niveles, tipos, modalidades y formas para padre o madre cabeza de familia y personas cuidadoras, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.

Artículo 32°. Derecho fundamental a la formación en las artes, las culturas y los saberes. La formación en las artes, las culturas y los saberes desde los diferentes contextos de la nación multiétnica y pluricultural constituye un componente esencial del derecho a la educación, que posibilita el desarrollo de la sensibilidad estética, la comprensión artística, el desarrollo cognitivo y psicomotor activo, la valoración del patrimonio material e inmaterial de la humanidad, de la Nación y de sus territorios, y para la adquisición de habilidades y destrezas para la producción y expresión en todas las personas.

El Estado adoptará e implementará políticas, planes, programas y estrategias destinadas a garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación artística y cultural en los niveles de educación inicial, básica y media, para lo cual el Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios, para asegurar progresivamente la garantía del derecho a la educación artística y cultural en los niveles de educación inicial, básica y media en todos los establecimientos educativos oficiales.

CAPÍTULO V

Formación Integral

Artículo 33°. Formación integral en todos los niveles educativos y modalidades. En todos los niveles de la educación y a lo largo del

curso de vida, se desarrollarán y fortalecerán conocimientos, habilidades, actitudes y comportamientos que permitan a las personas, su desarrollo integral en contextos locales, nacionales y globales, así como el logro de su bienestar, el ejercicio de la ciudadanía, el cuidado de sí mismo, del ambiente y de los demás.

En la educación inicial se promoverá especialmente el aprendizaje de las niñas y los niños a través de las actividades rectoras: juego, expresiones artísticas, la literatura y exploración del medio.

El Estado, la familia y la sociedad, en el marco de la corresponsabilidad garantizarán el derecho a la educación que reconozca las diversidades de las personas, fomente la formación del pensamiento crítico, el reconocimiento de los contextos y su preservación o transformación en correspondencia a las necesidades de las comunidades y del territorio.

Parágrafo 1°. Siempre que se garantice la no exclusión, segregación o discriminación, el derecho a la formación integral en los niveles de educación inicial, básica y media se permitirán, con la debida regulación, las formas alternativas de educación y enseñanza diferentes de la escuela tradicional.

Artículo 34°. Formación en ciencia, tecnología e innovación. En todos los niveles y modalidades de la educación se desarrollarán las capacidades de formular preguntas y responderlas con base en evidencia desde diferentes perspectivas de los saberes, como elemento esencial para el desarrollo de la ciencia y pertinentes para el buen vivir y el desarrollo humano en la Nación y sus territorios.

La cultura digital, las habilidades digitales, la prevención de los riesgos asociados y la alfabetización mediática e informacional, así como el derecho al internet, son parte esencial de la educación. Para la formación de una cultura ciudadana y democrática de ciencia, tecnología e innovación se deberán articular e integrar los esfuerzos administrativos y financieros del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

La ciencia, la tecnología y la innovación son facilitadores para implementar ajustes razonables que garanticen la transformación de prácticas y culturas para una educación inclusiva de calidad.

Artículo 35°. Formación ciudadana y para la paz. Con el propósito de fortalecer la democracia y la paz, en el marco del derecho a la educación se debe garantizar a todas las personas la formación ciudadana, socioemocional y para la reconciliación.

El desarrollo de capacidades ciudadanas para la paz incluye la formación de la identidad en la diversidad étnica y cultural de la nación, reconociendo las comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, pueblo Rrom y las personas migrantes; el respeto por la dignidad humana y los derechos de las personas; la lucha contra la estigmatización y discriminación por sexo, identidad de género, raza, religión, origen u opinión política; la valoración de la vida de todos los seres de la naturaleza, la acción climática y la sostenibilidad ambiental; la conciencia y autonomía del propio cuerpo y la sexualidad; la promoción y pedagogía sobre el derecho a la paz, el civismo, la democracia y la cultura ciudadana; y el fortalecimiento de la participación y convivencia ciudadana.

La educación para la paz y la reconciliación, en una sociedad que ha vivido conflictos armados prolongados, involucrará la comprensión de los impactos de la violencia, sus orígenes, la justicia, la no repetición y los derechos de las víctimas.

Para cumplir este fin el Ministerio de Educación Nacional articulará e integrará los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud, las instituciones de la paz, las víctimas, los derechos humanos, la seguridad, la justicia y el sistema educativo, en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

Artículo 36. Sistema de Formación Docente. El Ministerio de Educación Nacional integrará un sistema de formación docente que articule la formación inicial, continuada o en ejercicio, y posgradual, que promueva la investigación en educación y pedagogía para avanzar en la cualificación de la educación y contribuir en el diseño de políticas



públicas educativas pertinentes e inclusivas. Este sistema de formación docente contemplará el ser, el hacer y el saber como parte de la dignificación de su labor, con la finalidad de alcanzar la valoración colectiva de la importancia de su rol y vocación como intelectual de la sociedad.

Artículo 37°. Actividad física, recreación, y actividad deportiva. El Estado garantizará el derecho a la actividad deportiva, física, la recreación, en todo el ciclo vital de las personas, con enfoque territorial, en forma sistemática, planificada y organizada.

Para ello, el Ministerio de Educación Nacional articulará e integrará los esfuerzos de los sectores de salud, deporte y educación en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas con el fin de aprender y desarrollar habilidades cognitivas y emocionales que contribuyan al desarrollo integral de cada individuo.

Artículo 38°. Procesos de evaluación. La evaluación es una tarea intrínseca del proceso formativo, por tanto, debe estar vinculada y ser coherente conceptual, pedagógica y didácticamente con las múltiples dimensiones del desarrollo de los seres humanos (cognitivas, socioemocionales, ciudadanas, artísticas y de bienestar físico) y con la propuesta pedagógica de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, por lo que al momento de diseñar el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes, este debe articularse con el PEI, no sólo por su incorporación en él, sino por la correspondencia que debe existir entre el enfoque de enseñanza y el enfoque de evaluación.

Con relación al proceso de evaluación docente, este tiene como finalidad el mejoramiento continuo de las capacidades de las y los maestros e incluye la realización de pruebas técnicas, pedagógicas y reflexivas sobre su práctica y la participación activa de la comunidad educativa. El proceso de evaluación docente será de carácter obligatorio, según los criterios determinados por el Gobierno Nacional.

Las evaluaciones externas y formativas que realice el Gobierno Nacional tendrán en cuenta todas las dimensiones del desarrollo de los seres humanos, con enfoque diferencial, intersectorial y territorial.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Especiales

Artículo 39°. Bienestar integral y dignificación de la labor docente y directiva docente. En todos los niveles de la educación, se propenderá por condiciones laborales justas y dignas para las y los docentes y directivos docentes, así como condiciones de bienestar, con énfasis en lo psicológico y psicosocial, que permita a las y los docentes enfrentar las múltiples condiciones sociales que se manifiestan en el aula y garantizar ambientes laborales adecuados.

También se propenderá por condiciones de bienestar, dignas y justas para todas las personas que trabajan directa e indirectamente en los establecimientos educativos e instituciones de educación superior.

Artículo 40° Progresividad. El Estado, en conjunto con las entidades territoriales y demás autoridades, tienen el deber de adoptar las medidas necesarias por todos los medios apropiados y hasta el máximo de los recursos disponibles para garantizar el derecho a la educación en todos sus niveles en el marco de la sostenibilidad fiscal. El gobierno nacional, en un periodo no mayor a dos (2) años, establecerá un plan que contendrá como mínimo la información clara y precisa de la situación actual de la educación, los plazos, las fuentes de financiación, recursos, metas y acciones a ejecutar para garantizar progresivamente el derecho a la educación.

Artículo 41. Escuelas Normales Superiores. Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que contendrá las condiciones necesarias para el funcionamiento y financiamiento de los programas de Formación Complementaria que brinden el título de Normalista Superior, programas de licenciatura, programas, proyectos y estrategias educativas de formación continua y situada de educadores, extensión, evaluación e investigación.

Los programas de las Escuelas Normales Superior oficiales serán incluidos en las políticas de gratuidad de la educación superior,



garantizando el derecho fundamental de las y los estudiantes en los términos establecidos en la presente ley.

Parágrafo. Los programas de Formación Complementaria de las Escuelas Normales Superiores se consideran programas de educación superior.

Artículo 42°. Modifíquese el Artículo 36 del Estatuto Orgánico de Presupuesto así: El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. Cada uno de éstos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada ministerio, departamento administrativo y establecimientos públicos y el Sistema Educativo Indígena Propio, una (1) para la policía nacional y una (1) para el servicio de la deuda pública. En el proyecto de presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificados según lo determine el Gobierno. En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda.

Artículo 43°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

JORGE ELIÉCER TAMAYO

GABRIEL BECERRA YAÑEZ



Representante a la Cámara
Ponente Coordinador

Representante a la Cámara
Ponente Coordinador

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Ponente Coordinador

**LUIS ALBERTO ALBÁN
URBANO**
Representante a la Cámara
Ponente Coordinador

SANTIAGO OSORIO MARÍN
Representante a la Cámara
Ponente

DELCY ESPERANZA ISAZA
Representante a la Cámara
Ponente

HERNÁN DARÍO CADAVID
Representante a la Cámara
Ponente

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara
Ponente

**JAMES HERMENEGILDO
MOSQUERA**
Representante a la Cámara
Ponente

MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara
Ponente